La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
STAR UNION S.R.L. PERGAMINO 684 (1406) – CABA	

11000688818000000015072021

RAMO SSN: AUTOMOTORES	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: AUTOMOTORES COMERCIAL	688818	0	***

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
15/07/2021	15/07/2021	15/07/2022	15/07/2021	$ 30,953,900

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
$ 566,036.72	***	84,905.51	***	$ 650,942.23

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO
	6,509.42		212,024.91	**$ 869,476.56**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-70864358-7 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

Segun se detalla en las Condiciones Particulares

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

A05 A01

Esta poliza ha sido aprobada por la SSN segun anexo del punto 23.6 inc a 1)de la Resolucion 38708/2014 y modificatorias.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS	CAMBIO 0.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Prod.: 11592-ARDAMA2020 SA Matric. 001205

Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
STAR UNION S.R.L. PERGAMINO 684 (1406) - CABA	

RAMO SSN: AUTOMOTORES	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: AUTOMOTORES COMERCIAL	688818	0	***

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
15/07/2021	15/07/2021	15/07/2022	15/07/2021	$ 960,800

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
$ 18,557.13	***	***	***	***

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO
	***		***	**$ 28,505.20**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-70864358-7 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

Vehiculo : HONDA CITY 1.5 LX Item: 001
Tipo Vehic. : AUTO NACIONAL Destino : USO PARTICULAR
Carroceria : SEDAN Patente : LRH762 Año : 2012
Propietario :
Motor/Chasis: L15A73930425 - 93HGM253ODZ500429
Suma Aseg. : $ 960,800
Suma Tot.Accesorios : 0 (Ver anexo accesorios)
Cobertura : Limite R.Civil: $ 17,500,000
C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-
ACCIDENTE TOTAL.....: SI
ACCIDENTE PARCIAL.....: NO
INCENDIO TOTAL.....: SI
INCENDIO PARCIAL.....: SI
ROBO O HURTO TOTAL.....: SI
ROBO O HURTO PARCIAL.....: SI
Franquicia : Carta de Daños: NO
A.Prendario : NO

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

A05

Esta poliza ha sido aprobada por la SSN segun anexo del punto 23.6 inc a 1)de la Resolucion 38708/2014 y modificatorias.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS	CAMBIO 0.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Prod.: 11592-ARDAMA2020 SA Matric. 001205
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
NUP: 000688818

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-001

CA-CO3.1 - Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los terminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.
La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.
Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

CA-CO3.1

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los trminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de stos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un ao a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los mdicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompaantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-001

por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habindose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c)Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompaantes, sean partícipes deliberados en ellos.

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 CA-CO3.1 son: $15.000 para el conductor y $5000 por acompañante.

CA-CO15.1 - Servicio de Remolque.

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por l (en adelante, solicitante).
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados Prestadoras, la

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-001

ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de Remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller est ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- el Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
- Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
- En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompae el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-001

Artículo 3: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4: Utilización del Servicio de Asistencia
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por telfono la asistencia correspondiente, indicando el número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daos que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora.
En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.
Para el supuesto de exceder el traslado de radio detallado en la cláusula CA-CO 15.1 y previa conformidad del Asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso,acordado entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

Tipos de unidades cubiertas: Autos y Pick Ups hasta 3500 kgs. con una altura inferior a 2,1 metros. Motos desde 125cc a 1600cc únicamente para uso personal. Se excluyen cuatriciclos o triciclos.

mbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-001

Servicio de Asistencia

1. Remolque (los límites dependen de la cobertura contratada)
2. Traslado de Vehículos Recuperados (los límites dependen de la cobertura contratada)
3. Traslados de Comisaría o Seccional a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
4. Traslados de Taller a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
5. Arrastre, Carga, Traslado y/o Descarga de Vehículos sin Ruedas. El vehículo debe tener 2 ruedas en el mismo eje para poder ser trasladado. (Los límites dependen de la cobertura contratada).
6. Maniobras especiales (hora de trabajo de colocación de patines y carritos cuando las ruedas no giran) (Tope Máximo $300 anuales)
7. Extracción (Tope Máximo $500 anuales)
8. Coordinación de servicios viales adicionales a costo preferencial a cargo del asegurado.
9. Traslado de acompaantes: En caso de requerir un servicio de REMOLQUE y la unidad est ocupada por más de 2 (DOS) personas y/o BENEFICIARIOS, el PROVEEDOR pondrá a disposición del BENEFICIARIO algún medio de transporte conveniente para trasladar al resto de los ocupantes. EXCEDENTES a cargo del BENEFICIARIO. (Tope Máximo $500 anuales)
10. Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura
11. Se remolcará hasta estación de servicio, en caso de falta de combustible.
12. Necesidad de paso de corriente.
13. Prestación adicional: Cambio de cable de embrague o acelerador o correas del Automóvil.
14. Grabado de Cristales (Tope Máximo $500 anuales)
15. Servicio de custodia de vehículo (Tope Máximo $1.000 anuales)
16. Asistencia legal telefónica
17. Desplazamiento del lugar del Accidente al de Reparación (Tope Máximo $1.000 anuales)
18. Alojamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales, hasta $1.000 por día)
19. Desplazamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales)
20. Pasaje para recuperar el Vehículo (medio de transporte elegido por el proveedor) (Tope Máximo $2.000 anuales)
21. Acompaamiento de Menores (Tope Máximo $1.000 anuales)
22. Transmisión de Mensajes Urgentes
23. Adicional por Refrigerio (Tope Máximo $500 anuales)
24. Central de Información
25. Asistencia Mdica (Atención por equipos de emergencia, exámenes complementarios, internación, intervenciones) (Tope Máximo $2.000 anuales)
26. Odontología (Tope Máximo $1.000 anuales)
27. Suministro de Medicina (Tope Máximo $1.000 anuales)

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-001

28. Traslado de Centro Mdico: por persona y hasta 3 personas (Tope Máximo $600 anuales)
29. Repatriación por Defunción (Tope Máximo 10,000)
30. Traslados de Familiares: por persona y hasta 2 personas (Tope Máximo $600 anuales)

Exclusiones para el servicio de asistencia

a. Los vehículos de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos en 2.1 m de alto
b. Los vehículos que no posean patente a la vista.
c. Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
d. Los gastos originados por alimentación, combustibles y peajes, viáticos, llamados telefónicos, etc.
e. No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
f. Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
g. No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
h. Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
i. Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
j. Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no est debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
k. Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo en actos criminales.
l. Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
m. Remolque del vehículo con carga o con heridos
n. No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de difícil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estn abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas, sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. en actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-001

de seguridad.
o. Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
p. Daos en las unidades asistidas por hechos vandálicos
q. Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
r. Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
s. Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.
t. Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
u. Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.

CA-CO2.1 - Muerte o Invalidez Total y Permanente

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 son:
$ 15.000 para el conductor y $5000 por acompañante

CA-DI8.2 - Daños Parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehiculo.
Para coberturas C Total y C Total Premium, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo , siendo la franquicia de $ 4.000.
Para coberturas Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo.

CA-DI9.1 - Luneta y parabrisas, sin franquicia

La suma maxima establecida para las Clausulas CA-DA2.1; CA-DI 9.1 es la Suma Asegurada del Vehiculo.

CA-DI10.1 - Rotura de Cerraduras y Cristales Laterales.
Para cobertura C y Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es $ 1500.

Para C Total, C Total Premium y Full Car Total, la suma maxima establecida para esta clausula es la suma asegurada del vehiculo.

CA-DA5.2 - Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daos parciales ocasionados al vehículo

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-001

asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como inundación la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de sta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Para las cobertura Full Car y C Total Premium, la suma máxim establecida para esta cláusula es la suma asegurada del vehículo siendo la franquicia el 1% de la suma asegurada del vehículo.

CA-DA5.1 - Terremoto.

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los danos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Para la clausula CA-DA5.1 se respetan los límites de la cláusula 5.2.

CA-DA1.1 - Daños parciales a consecuencia de granizo.
Danos parciales a consecuencia de granizo:

Para las coberturas Full Car y C Total Premium, sin franquicia siendo la suma máxima la suma asegurada del vehículo.

CG-CO5.1 -
Cargas Especiales del Asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a. Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b. Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daos o de reposición de perdidas parciales en caso de siniestro por Danos al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto
c. Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Natural Comprimido (GNC).

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-001

c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario , o cuando sufrieran danos terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CA-DI18.1 - Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir la roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos danados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del dano denunciado.

CA-DI6.1 - Estado del vehÍculo Daños Preexistentes.

Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente: Advertencia al Asegurado: Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al Asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.

CA-CO1.1 - Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-001
el asegurado.

NOTA: Esta cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente: ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CC4.2 - Cláusula de ajuste.

Posee Cláusula de ajuste del 30%.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
STAR UNION S.R.L. PERGAMINO 684 (1406) - CABA	

RAMO SSN: AUTOMOTORES	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: AUTOMOTORES COMERCIAL	688818	0	***

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
15/07/2021	15/07/2021	15/07/2022	15/07/2021	$ 1,328,300

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
$ 23,011.23	***	***	***	***

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO
	***		***	**$ 35,347.04**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-70864358-7 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

Vehiculo : FORD KA 1.5 SEL Item: 002
Tipo Vehic. : AUTO NACIONAL Destino : USO PARTICULAR
Carroceria : SEDAN Patente : AC252GQ Año : 2018
Propietario :
Motor/Chasis: UEKAJ8079693 - 9BFZH55KXJ8079693
Suma Aseg. : $ 1,328,300
Suma Tot.Accesorios : 0 (Ver anexo accesorios)
Cobertura : Limite R.Civil: $ 17,500,000
C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-
ACCIDENTE TOTAL.....: SI
ACCIDENTE PARCIAL.....: NO
INCENDIO TOTAL.....: SI
INCENDIO PARCIAL.....: SI
ROBO O HURTO TOTAL.....: SI
ROBO O HURTO PARCIAL.....: SI
Franquicia : Carta de Daños: NO
A.Prendario : NO

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

A05

Esta poliza ha sido aprobada por la SSN segun anexo del punto 23.6 inc a 1)de la Resolucion 38708/2014 y modificatorias.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS	CAMBIO 0.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Prod.: 11592-ARDAMA2020 SA Matric. 001205
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
NUP: 000688818

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-002

CA-CO3.1 - Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los terminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.
La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.
Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

CA-CO3.1

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los trminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de stos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un ao a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los mdicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompaantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-002

por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habindose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c)Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompaantes, sean partícipes deliberados en ellos.

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 CA-CO3.1 son: $15.000 para el conductor y $5000 por acompañante.

CA-CO15.1 - Servicio de Remolque.

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por l (en adelante, solicitante).
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados Prestadoras, la

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-002

ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de Remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller est ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- el Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
- Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
- En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompae el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-002

Artículo 3: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4: Utilización del Servicio de Asistencia
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por telfono la asistencia correspondiente, indicando el número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daos que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora.
En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.
Para el supuesto de exceder el traslado de radio detallado en la cláusula CA-CO 15.1 y previa conformidad del Asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso,acordado entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

Tipos de unidades cubiertas: Autos y Pick Ups hasta 3500 kgs. con una altura inferior a 2,1 metros. Motos desde 125cc a 1600cc únicamente para uso personal. Se excluyen cuatriciclos o triciclos.

mbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-002

Servicio de Asistencia

1. Remolque (los límites dependen de la cobertura contratada)
2. Traslado de Vehículos Recuperados (los límites dependen de la cobertura contratada)
3. Traslados de Comisaría o Seccional a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
4. Traslados de Taller a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
5. Arrastre, Carga, Traslado y/o Descarga de Vehículos sin Ruedas. El vehículo debe tener 2 ruedas en el mismo eje para poder ser trasladado. (Los límites dependen de la cobertura contratada).
6. Maniobras especiales (hora de trabajo de colocación de patines y carritos cuando las ruedas no giran) (Tope Máximo $300 anuales)
7. Extracción (Tope Máximo $500 anuales)
8. Coordinación de servicios viales adicionales a costo preferencial a cargo del asegurado.
9. Traslado de acompaantes: En caso de requerir un servicio de REMOLQUE y la unidad est ocupada por más de 2 (DOS) personas y/o BENEFICIARIOS, el PROVEEDOR pondrá a disposición del BENEFICIARIO algún medio de transporte conveniente para trasladar al resto de los ocupantes. EXCEDENTES a cargo del BENEFICIARIO. (Tope Máximo $500 anuales)
10. Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura
11. Se remolcará hasta estación de servicio, en caso de falta de combustible.
12. Necesidad de paso de corriente.
13. Prestación adicional: Cambio de cable de embrague o acelerador o correas del Automóvil.
14. Grabado de Cristales (Tope Máximo $500 anuales)
15. Servicio de custodia de vehículo (Tope Máximo $1.000 anuales)
16. Asistencia legal telefónica
17. Desplazamiento del lugar del Accidente al de Reparación (Tope Máximo $1.000 anuales)
18. Alojamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales, hasta $1.000 por día)
19. Desplazamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales)
20. Pasaje para recuperar el Vehículo (medio de transporte elegido por el proveedor) (Tope Máximo $2.000 anuales)
21. Acompaamiento de Menores (Tope Máximo $1.000 anuales)
22. Transmisión de Mensajes Urgentes
23. Adicional por Refrigerio (Tope Máximo $500 anuales)
24. Central de Información
25. Asistencia Mdica (Atención por equipos de emergencia, exámenes complementarios, internación, intervenciones) (Tope Máximo $2.000 anuales)
26. Odontología (Tope Máximo $1.000 anuales)
27. Suministro de Medicina (Tope Máximo $1.000 anuales)

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-002

28. Traslado de Centro Mdico: por persona y hasta 3 personas (Tope Máximo $600 anuales)
29. Repatriación por Defunción (Tope Máximo 10,000)
30. Traslados de Familiares: por persona y hasta 2 personas (Tope Máximo $600 anuales)

Exclusiones para el servicio de asistencia

a. Los vehículos de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos en 2.1 m de alto
b. Los vehículos que no posean patente a la vista.
c. Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
d. Los gastos originados por alimentación, combustibles y peajes, viáticos, llamados telefónicos, etc.
e. No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
f. Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
g. No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
h. Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
i. Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
j. Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no est debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
k. Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo en actos criminales.
l. Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
m. Remolque del vehículo con carga o con heridos
n. No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de difícil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estn abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas, sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. en actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-002

de seguridad.
o. Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
p. Daos en las unidades asistidas por hechos vandálicos
q. Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
r. Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
s. Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.
t. Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
u. Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.

CA-CO2.1 - Muerte o Invalidez Total y Permanente

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 son:
$ 15.000 para el conductor y $5000 por acompañante

CA-DI8.2 - Daños Parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehiculo.
Para coberturas C Total y C Total Premium, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo , siendo la franquicia de $ 4.000.
Para coberturas Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo.

CA-DI9.1 - Luneta y parabrisas, sin franquicia

La suma maxima establecida para las Clausulas CA-DA2.1; CA-DI 9.1 es la Suma Asegurada del Vehiculo.

CA-DI10.1 - Rotura de Cerraduras y Cristales Laterales.
Para cobertura C y Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es $ 1500.

Para C Total, C Total Premium y Full Car Total, la suma maxima establecida para esta clausula es la suma asegurada del vehiculo.

CA-DA5.2 - Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daos parciales ocasionados al vehículo

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-002

asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como inundación la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de sta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Para las cobertura Full Car y C Total Premium, la suma máxim establecida para esta cláusula es la suma asegurada del vehículo siendo la franquicia el 1% de la suma asegurada del vehículo.

CA-DA5.1 - Terremoto.

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los danos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Para la clausula CA-DA5.1 se respetan los límites de la cláusula 5.2.

CA-DA1.1 - Daños parciales a consecuencia de granizo.
Danos parciales a consecuencia de granizo:

Para las coberturas Full Car y C Total Premium, sin franquicia siendo la suma máxima la suma asegurada del vehículo.

CG-CO5.1 -
Cargas Especiales del Asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a. Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b. Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daos o de reposición de perdidas parciales en caso de siniestro por Danos al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto
c. Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Natural Comprimido (GNC).

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-002

c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario , o cuando sufrieran danos terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CA-DI18.1 - Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir la roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos danados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del dano denunciado.

CA-DI6.1 - Estado del vehÍculo Daños Preexistentes.

Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al Asegurado: Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al Asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.

CA-CO1.1 - Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-002
el asegurado.

NOTA: Esta cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente: ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CC4.2 - Cláusula de ajuste.

Posee Cláusula de ajuste del 30%.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
STAR UNION S.R.L. PERGAMINO 684 (1406) - CABA	

RAMO SSN: AUTOMOTORES	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: AUTOMOTORES COMERCIAL	688818	0	***

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
15/07/2021	15/07/2021	15/07/2022	15/07/2021	$ 2,720,000

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
$ 44,787.45	***	***	***	***

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO
	***		***	**$ 68,797.02**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-70864358-7 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

```
Vehiculo    : FORD TRANSIT 2.2 TDI FURGON LARGO AA              Item: 003
Tipo Vehic. : PICK UP CLASE B IMPORTDestino  : USO COMERCIAL
Carroceria  : FURGON                  Patente  : OOF933   Año : 2015
Propietario :
Motor/Chasis: CY24ETS74761 - WFOBXKTTGETS74761
Suma Aseg.  :  $     2,720,000
Suma Tot.Accesorios  : 0  (Ver anexo accesorios)
Cobertura   :                          Limite R.Civil:  $  17,500,000
C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-
ACCIDENTE TOTAL.....................: SI
ACCIDENTE PARCIAL...................: NO
INCENDIO TOTAL......................: SI
INCENDIO PARCIAL....................: SI
ROBO O HURTO TOTAL..................: SI
ROBO O HURTO PARCIAL................: SI
Franquicia :                        Carta de Daños: NO
A.Prendario : NO
```

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

A05

Esta poliza ha sido aprobada por la SSN segun anexo del punto 23.6 inc a 1)de la Resolucion 38708/2014 y modificatorias.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS	CAMBIO 0.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Prod.: 11592-ARDAMA2020 SA Matric. 001205
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
NUP: 000688818

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-003

CA-CO3.1 - Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los terminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.
La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.
Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

CA-CO3.1

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los trminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de stos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un ao a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los mdicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompaantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-003

por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habindose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c)Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompaantes, sean partícipes deliberados en ellos.

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 CA-CO3.1 son: $15.000 para el conductor y $5000 por acompañante.

CA-CO15.1 - Servicio de Remolque.

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por l (en adelante, solicitante).
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados Prestadoras, la

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-003

ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de Remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller est ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- el Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
- Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
- En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompae el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-003

Artículo 3: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4: Utilización del Servicio de Asistencia
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por telfono la asistencia correspondiente, indicando el número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daos que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora.
En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.
Para el supuesto de exceder el traslado de radio detallado en la cláusula CA-CO 15.1 y previa conformidad del Asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso,acordado entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

Tipos de unidades cubiertas: Autos y Pick Ups hasta 3500 kgs. con una altura inferior a 2,1 metros. Motos desde 125cc a 1600cc únicamente para uso personal. Se excluyen cuatriciclos o triciclos.

mbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-003

Servicio de Asistencia

1. Remolque (los límites dependen de la cobertura contratada)
2. Traslado de Vehículos Recuperados (los límites dependen de la cobertura contratada)
3. Traslados de Comisaría o Seccional a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
4. Traslados de Taller a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
5. Arrastre, Carga, Traslado y/o Descarga de Vehículos sin Ruedas. El vehículo debe tener 2 ruedas en el mismo eje para poder ser trasladado. (Los límites dependen de la cobertura contratada).
6. Maniobras especiales (hora de trabajo de colocación de patines y carritos cuando las ruedas no giran) (Tope Máximo $300 anuales)
7. Extracción (Tope Máximo $500 anuales)
8. Coordinación de servicios viales adicionales a costo preferencial a cargo del asegurado.
9. Traslado de acompaantes: En caso de requerir un servicio de REMOLQUE y la unidad est ocupada por más de 2 (DOS) personas y/o BENEFICIARIOS, el PROVEEDOR pondrá a disposición del BENEFICIARIO algún medio de transporte conveniente para trasladar al resto de los ocupantes. EXCEDENTES a cargo del BENEFICIARIO. (Tope Máximo $500 anuales)
10. Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura
11. Se remolcará hasta estación de servicio, en caso de falta de combustible.
12. Necesidad de paso de corriente.
13. Prestación adicional: Cambio de cable de embrague o acelerador o correas del Automóvil.
14. Grabado de Cristales (Tope Máximo $500 anuales)
15. Servicio de custodia de vehículo (Tope Máximo $1.000 anuales)
16. Asistencia legal telefónica
17. Desplazamiento del lugar del Accidente al de Reparación (Tope Máximo $1.000 anuales)
18. Alojamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales, hasta $1.000 por día)
19. Desplazamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales)
20. Pasaje para recuperar el Vehículo (medio de transporte elegido por el proveedor) (Tope Máximo $2.000 anuales)
21. Acompaamiento de Menores (Tope Máximo $1.000 anuales)
22. Transmisión de Mensajes Urgentes
23. Adicional por Refrigerio (Tope Máximo $500 anuales)
24. Central de Información
25. Asistencia Mdica (Atención por equipos de emergencia, exámenes complementarios, internación, intervenciones) (Tope Máximo $2.000 anuales)
26. Odontología (Tope Máximo $1.000 anuales)
27. Suministro de Medicina (Tope Máximo $1.000 anuales)

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-003

28. Traslado de Centro Mdico: por persona y hasta 3 personas (Tope Máximo $600 anuales)
29. Repatriación por Defunción (Tope Máximo 10,000)
30. Traslados de Familiares: por persona y hasta 2 personas (Tope Máximo $600 anuales)

Exclusiones para el servicio de asistencia

a. Los vehículos de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos en 2.1 m de alto
b. Los vehículos que no posean patente a la vista.
c. Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
d. Los gastos originados por alimentación, combustibles y peajes, viáticos, llamados telefónicos, etc.
e. No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
f. Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
g. No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
h. Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
i. Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
j. Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no est debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
k. Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo en actos criminales.
l. Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
m. Remolque del vehículo con carga o con heridos
n. No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de difícil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estn abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas, sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. en actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-003

de seguridad.
o. Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
p. Daos en las unidades asistidas por hechos vandálicos
q. Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
r. Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
s. Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.
t. Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
u. Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.

CA-CO2.1 – Muerte o Invalidez Total y Permanente

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 son:
$ 15.000 para el conductor y $5000 por acompañante

CG-DA3.2 –
Beneficio Franquicia KPG

El monto de la franquicia se reducirá un 15% si la reparación se realizase en algunos de nuestros talleres garantizados por la Compañía.

CA-DI8.2 – Daños Parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehiculo.
Para coberturas C Total y C Total Premium, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo , siendo la franquicia de $ 4.000.
Para coberturas Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo.

CA-DI9.1 – Luneta y parabrisas, sin franquicia

La suma maxima establecida para las Clausulas CA-DA2.1; CA-DI 9.1 es la Suma Asegurada del Vehiculo.

CA-DI10.1 – Rotura de Cerraduras y Cristales Laterales.
Para cobertura C y Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es $ 1500.

Para C Total, C Total Premium y Full Car Total, la suma maxima establecida para esta clausula es la suma asegurada

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-003
del vehiculo.

CA-DA5.2 - Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como inundación la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de sta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Para las cobertura Full Car y C Total Premium, la suma máxim establecida para esta cláusula es la suma asegurada del vehículo siendo la franquicia el 1% de la suma asegurada del vehículo.

CA-DA5.1 - Terremoto.

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los danos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Para la clausula CA-DA5.1 se respetan los límites de la cláusula 5.2.

CA-DA1.1 - Daños parciales a consecuencia de granizo.
Danos parciales a consecuencia de granizo:

Para las coberturas Full Car y C Total Premium, sin franquicia siendo la suma máxima la suma asegurada del vehículo.

CO-EX5.1 - Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Danos indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-003
en el Frente de Póliza.

CA-DI18.1 - Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir la roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos danados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del dano denunciado.

CA-DI6.1 - Estado del vehÍculo Daños Preexistentes.

Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente: Advertencia al Asegurado: Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al Asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.

CA-CO1.1 - Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

NOTA: Esta cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente: ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-003
asegurado.

CA-CC4.2 - Cláusula de ajuste.

Posee Cláusula de ajuste del 30%.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
STAR UNION S.R.L. PERGAMINO 684 (1406) - CABA	

RAMO SSN: AUTOMOTORES	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: AUTOMOTORES COMERCIAL	688818	0	***

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
15/07/2021	15/07/2021	15/07/2022	15/07/2021	$ 1,569,800

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
$ 25,938.21	***	***	***	***

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO
	***		***	**$ 39,843.11**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-70864358-7 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

```
Vehiculo    : FORD ECO SPORT 2.0 TITANIUM AUT L/13              Item: 004
Tipo Vehic. : AUTO NACIONAL          Destino  : USO COMERCIAL
Carroceria  : SEDAN                  Patente  : AA853UF  Año : 2016
Propietario :
Motor/Chasis: AOJBH8623190 - 9BFZB55F1H8623190
Suma Aseg.  :  $     1,569,800
Suma Tot.Accesorios  : 0  (Ver anexo accesorios)
Cobertura   :                        Limite R.Civil:  $  17,500,000
C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-
ACCIDENTE TOTAL.....................: SI
ACCIDENTE PARCIAL...................: NO
INCENDIO TOTAL......................: SI
INCENDIO PARCIAL....................: SI
ROBO O HURTO TOTAL..................: SI
ROBO O HURTO PARCIAL................: SI
Franquicia :                       Carta de Daños: NO
A.Prendario : NO
```

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

A05

Esta poliza ha sido aprobada por la SSN segun anexo del punto 23.6 inc a 1)de la Resolucion 38708/2014 y modificatorias.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS	CAMBIO 0.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Prod.: 11592-ARDAMA2020 SA Matric. 001205
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
NUP: 000688818

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-004

CA-CO3.1 - Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los terminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.
La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.
Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

CA-CO3.1

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los trminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de stos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un ao a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los mdicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompaantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-004

por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habindose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c)Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompaantes, sean partícipes deliberados en ellos.

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 CA-CO3.1 son: $15.000 para el conductor y $5000 por acompañante.

CA-CO15.1 - Servicio de Remolque.

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por l (en adelante, solicitante).
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados Prestadoras, la

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-004

ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de Remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller est ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- el Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
- Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
- En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompae el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-004

Artículo 3: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4: Utilización del Servicio de Asistencia
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por telfono la asistencia correspondiente, indicando el número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daos que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora.
En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.
Para el supuesto de exceder el traslado de radio detallado en la cláusula CA-CO 15.1 y previa conformidad del Asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso,acordado entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

Tipos de unidades cubiertas: Autos y Pick Ups hasta 3500 kgs. con una altura inferior a 2,1 metros. Motos desde 125cc a 1600cc únicamente para uso personal. Se excluyen cuatriciclos o triciclos.

mbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-004

Servicio de Asistencia

1. Remolque (los límites dependen de la cobertura contratada)
2. Traslado de Vehículos Recuperados (los límites dependen de la cobertura contratada)
3. Traslados de Comisaría o Seccional a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
4. Traslados de Taller a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
5. Arrastre, Carga, Traslado y/o Descarga de Vehículos sin Ruedas. El vehículo debe tener 2 ruedas en el mismo eje para poder ser trasladado. (Los límites dependen de la cobertura contratada).
6. Maniobras especiales (hora de trabajo de colocación de patines y carritos cuando las ruedas no giran) (Tope Máximo $300 anuales)
7. Extracción (Tope Máximo $500 anuales)
8. Coordinación de servicios viales adicionales a costo preferencial a cargo del asegurado.
9. Traslado de acompaantes: En caso de requerir un servicio de REMOLQUE y la unidad est ocupada por más de 2 (DOS) personas y/o BENEFICIARIOS, el PROVEEDOR pondrá a disposición del BENEFICIARIO algún medio de transporte conveniente para trasladar al resto de los ocupantes. EXCEDENTES a cargo del BENEFICIARIO. (Tope Máximo $500 anuales)
10. Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura
11. Se remolcará hasta estación de servicio, en caso de falta de combustible.
12. Necesidad de paso de corriente.
13. Prestación adicional: Cambio de cable de embrague o acelerador o correas del Automóvil.
14. Grabado de Cristales (Tope Máximo $500 anuales)
15. Servicio de custodia de vehículo (Tope Máximo $1.000 anuales)
16. Asistencia legal telefónica
17. Desplazamiento del lugar del Accidente al de Reparación (Tope Máximo $1.000 anuales)
18. Alojamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales, hasta $1.000 por día)
19. Desplazamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales)
20. Pasaje para recuperar el Vehículo (medio de transporte elegido por el proveedor) (Tope Máximo $2.000 anuales)
21. Acompaamiento de Menores (Tope Máximo $1.000 anuales)
22. Transmisión de Mensajes Urgentes
23. Adicional por Refrigerio (Tope Máximo $500 anuales)
24. Central de Información
25. Asistencia Mdica (Atención por equipos de emergencia, exámenes complementarios, internación, intervenciones) (Tope Máximo $2.000 anuales)
26. Odontología (Tope Máximo $1.000 anuales)
27. Suministro de Medicina (Tope Máximo $1.000 anuales)

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-004

28. Traslado de Centro Mdico: por persona y hasta 3 personas (Tope Máximo $600 anuales)
29. Repatriación por Defunción (Tope Máximo 10,000)
30. Traslados de Familiares: por persona y hasta 2 personas (Tope Máximo $600 anuales)

Exclusiones para el servicio de asistencia

a. Los vehículos de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos en 2.1 m de alto
b. Los vehículos que no posean patente a la vista.
c. Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
d. Los gastos originados por alimentación, combustibles y peajes, viáticos, llamados telefónicos, etc.
e. No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
f. Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
g. No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
h. Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
i. Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
j. Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no est debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
k. Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo en actos criminales.
l. Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
m. Remolque del vehículo con carga o con heridos
n. No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de difícil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estn abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas, sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. en actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-004

de seguridad.
o. Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
p. Daos en las unidades asistidas por hechos vandálicos
q. Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
r. Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
s. Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.
t. Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
u. Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.

CA-CO2.1 - Muerte o Invalidez Total y Permanente

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 son:
$ 15.000 para el conductor y $5000 por acompañante

CA-DI8.2 - Daños Parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehiculo.
Para coberturas C Total y C Total Premium, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo , siendo la franquicia de $ 4.000.
Para coberturas Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo.

CA-DI9.1 - Luneta y parabrisas, sin franquicia

La suma maxima establecida para las Clausulas CA-DA2.1; CA-DI 9.1 es la Suma Asegurada del Vehiculo.

CA-DI10.1 - Rotura de Cerraduras y Cristales Laterales.
Para cobertura C y Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es $ 1500.

Para C Total, C Total Premium y Full Car Total, la suma maxima establecida para esta clausula es la suma asegurada del vehiculo.

CA-DA5.2 - Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daos parciales ocasionados al vehículo

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-004

asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como inundación la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de sta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Para las cobertura Full Car y C Total Premium, la suma máxim establecida para esta cláusula es la suma asegurada del vehículo siendo la franquicia el 1% de la suma asegurada del vehículo.

CA-DA5.1 - Terremoto.

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los danos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Para la clausula CA-DA5.1 se respetan los límites de la cláusula 5.2.

CA-DA1.1 - Daños parciales a consecuencia de granizo.
Danos parciales a consecuencia de granizo:

Para las coberturas Full Car y C Total Premium, sin franquicia siendo la suma máxima la suma asegurada del vehículo.

CG-CO5.1 -
Cargas Especiales del Asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a. Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b. Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daos o de reposición de perdidas parciales en caso de siniestro por Danos al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto
c. Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Natural Comprimido (GNC).

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-004

c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario , o cuando sufrieran danos terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CA-DI18.1 - Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir la roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos danados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del dano denunciado.

CA-DI6.1 - Estado del vehÍculo Daños Preexistentes.

Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente: Advertencia al Asegurado: Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al Asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.

CA-CO1.1 - Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-004

el asegurado.

NOTA: Esta cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente: ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CC4.2 - Cláusula de ajuste.

Posee Cláusula de ajuste del 30%.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
STAR UNION S.R.L. PERGAMINO 684 (1406) – CABA	

RAMO SSN: AUTOMOTORES	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: AUTOMOTORES COMERCIAL	688818	0	***

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
15/07/2021	15/07/2021	15/07/2022	15/07/2021	$ 3,900,000

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
$ 71,749.21	***	***	***	***

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO
	***		***	**$ 110,212.38**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-70864358-7 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

```
Vehiculo    : FORD KUGA 2.0 TITANIUM 4X4 AUT L/17              Item: 005
Tipo Vehic. : JEEP IMPORT          Destino  : USO COMERCIAL
Carroceria  : CLASE B              Patente  : AB369SP  Año : 2017
Propietario :
Motor/Chasis: R9MAHWJ06393 – WF0AKAWPMHWJ06393
Suma Aseg.  :  $     3,900,000
Suma Tot.Accesorios  : 0  (Ver anexo accesorios)
Cobertura   :                      Limite R.Civil:  $  17,500,000
FULL CAR VARIABLE FCIA 2%
ACCIDENTE TOTAL...........:SI
ACCIDENTE PARCIAL.........:SI
INCENDIO TOTAL............:SI
INCENDIO PARCIAL..........:SI
ROBO O HURTO TOTAL........:SI
ROBO O HURTO PARCIAL......:SI
Franquicia : 2% S/SA – MIN $24000  Carta de Daños: NO
A.Prendario : NO
```

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

A05

Esta poliza ha sido aprobada por la SSN segun anexo del punto 23.6 inc a 1)de la Resolucion 38708/2014 y modificatorias.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS	CAMBIO 0.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Prod.: 11592-ARDAMA2020 SA Matric. 001205

Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

NUP: 000688818

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-005

CA-CO2.1 - Muerte o Invalidez Total y Permanente

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 son:
$ 15.000 para el conductor y $5000 por acompañante

CA-CO3.1 - Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los terminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.
La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.
Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

CA-CO3.1

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los trminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de stos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un ao a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los mdicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-005

a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompaantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habindose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c)Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompaantes, sean partícipes deliberados en ellos.

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 CA-CO3.1 son: $15.000 para el conductor y $5000 por acompañante.

CA-CO15.1 - Servicio de Remolque.

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-005

cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por l (en adelante, solicitante).
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados Prestadoras, la ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de Remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller est ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- el Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
- Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
- En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompae el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-005

todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Artículo 3: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4: Utilización del Servicio de Asistencia
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por telfono la asistencia correspondiente, indicando el número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daos que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora.
En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.
Para el supuesto de exceder el traslado de radio detallado en la cláusula CA-CO 15.1 y previa conformidad del Asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso,acordado entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

Tipos de unidades cubiertas: Autos y Pick Ups hasta

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-005

3500 kgs. con una altura inferior a 2,1 metros. Motos desde 125cc a 1600cc únicamente para uso personal. Se excluyen cuatriciclos o triciclos.

mbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

Servicio de Asistencia

1. Remolque (los límites dependen de la cobertura contratada)
2. Traslado de Vehículos Recuperados (los límites dependen de la cobertura contratada)
3. Traslados de Comisaría o Seccional a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
4. Traslados de Taller a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
5. Arrastre, Carga, Traslado y/o Descarga de Vehículos sin Ruedas. El vehículo debe tener 2 ruedas en el mismo eje para poder ser trasladado. (Los límites dependen de la cobertura contratada).
6. Maniobras especiales (hora de trabajo de colocación de patines y carritos cuando las ruedas no giran) (Tope Máximo $300 anuales)
7. Extracción (Tope Máximo $500 anuales)
8. Coordinación de servicios viales adicionales a costo preferencial a cargo del asegurado.
9. Traslado de acompaantes: En caso de requerir un servicio de REMOLQUE y la unidad est ocupada por más de 2 (DOS) personas y/o BENEFICIARIOS, el PROVEEDOR pondrá a disposición del BENEFICIARIO algún medio de transporte conveniente para trasladar al resto de los ocupantes. EXCEDENTES a cargo del BENEFICIARIO. (Tope Máximo $500 anuales)
10. Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura
11. Se remolcará hasta estación de servicio, en caso de falta de combustible.
12. Necesidad de paso de corriente.
13. Prestación adicional: Cambio de cable de embrague o acelerador o correas del Automóvil.
14. Grabado de Cristales (Tope Máximo $500 anuales)
15. Servicio de custodia de vehículo (Tope Máximo $1.000 anuales)
16. Asistencia legal telefónica
17. Desplazamiento del lugar del Accidente al de Reparación (Tope Máximo $1.000 anuales)
18. Alojamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales, hasta $1.000 por día)
19. Desplazamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales)
20. Pasaje para recuperar el Vehículo (medio de transporte elegido por el proveedor) (Tope Máximo $2.000 anuales)
21. Acompaamiento de Menores (Tope Máximo $1.000 anuales)
22. Transmisión de Mensajes Urgentes
23. Adicional por Refrigerio (Tope Máximo $500 anuales)
24. Central de Información

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-005

25. Asistencia Mdica (Atención por equipos de emergencia, exámenes complementarios, internación, intervenciones) (Tope Máximo $2.000 anuales)
26. Odontología (Tope Máximo $1.000 anuales)
27. Suministro de Medicina (Tope Máximo $1.000 anuales)
28. Traslado de Centro Mdico: por persona y hasta 3 personas (Tope Máximo $600 anuales)
29. Repatriación por Defunción (Tope Máximo 10,000)
30. Traslados de Familiares: por persona y hasta 2 personas (Tope Máximo $600 anuales)

Exclusiones para el servicio de asistencia

a. Los vehículos de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos en 2.1 m de alto
b. Los vehículos que no posean patente a la vista.
c. Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
d. Los gastos originados por alimentación, combustibles y peajes, viáticos, llamados telefónicos, etc.
e. No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
f. Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
g. No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
h. Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
i. Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
j. Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no est debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
k. Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo en actos criminales.
l. Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
m. Remolque del vehículo con carga o con heridos
n. No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de difícil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estn abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas,

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-005

sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. en actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones de seguridad.
o. Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
p. Daos en las unidades asistidas por hechos vandálicos
q. Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
r. Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
s. Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.
t. Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
u. Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.

CA-DA1.1 – Daños parciales a consecuencia de granizo.
Danos parciales a consecuencia de granizo:

Para las coberturas Full Car y C Total Premium, sin franquicia siendo la suma máxima la suma asegurada del vehículo.

CA-DA3.1 – Danos parciales a consecuencia de Robo o su tentativa, sin franquicia.

Daños parciales a consecuencia de Robo o su tentativa, sin franquicia.

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, los danos que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de:
a) Robo o su tentativa, en las cerraduras de sus puertas y del baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, incluyendo las cerraduras de seguridad, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
b) El dano que por Robo o su tentativa sufran los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Se hace constar que en caso de siniestro, la indemnización

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-005

que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos daados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del dano denunciado.

CA-DA5.1 - Terremoto.

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los danos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Para la clausula CA-DA5.1 se respetan los límites de la cláusula 5.2.

CA-DA5.2 - Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como inundación la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de sta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Para las cobertura Full Car y C Total Premium, la suma máxim establecida para esta cláusula es la suma asegurada del vehículo siendo la franquicia el 1% de la suma asegurada del vehículo.

CA-DI1.1 - Franquicia Fija

En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto bajo la Cláusula CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto y/o CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, el Asegurado participará, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, en cada siniestro con una franquicia o descubierto fijo a su cargo, equivalente al importe establecido en el Frente de Póliza.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-005

El monto de esta franquicia no podra superar el 20 % de la suma asegurada.

CA-DI8.2 - Daños Parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehiculo.
Para coberturas C Total y C Total Premium, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo , siendo la franquicia de $ 4.000.
Para coberturas Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo.

CA-DI9.1 - Luneta y parabrisas, sin franquicia

La suma maxima establecida para las Clausulas CA-DA2.1; CA-DI 9.1 es la Suma Asegurada del Vehiculo.

CA-DI10.1 - Rotura de Cerraduras y Cristales Laterales.
Para cobertura C y Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es $ 1500.

Para C Total, C Total Premium y Full Car Total, la suma maxima establecida para esta clausula es la suma asegurada del vehiculo.

CA-DI18.1 - Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir la roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos danados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del dano denunciado.

CA-DI20.1 - Cobertura de parabrisas y/o la luneta en daños parciales e incendio parcial.

Los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado cubierto de acuerdo con lo indicado a las cláusulas CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto, CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, CG-DA 3.2 Dao Parcial y CG-IN 3.2 Incendio Parcial serán amparados sin aplicación de franquicia alguna.

CA-DI21.1 - Cobertura de las Cerraduras de sus Puertas y Baúl, o en su caso en la Cerradura de la Quinta Puerta, además de los Cristales de las Puertas Laterales en DaNos Parciales e Incendio Parcial.

Los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio, en las cerraduras de sus puertas y baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, además de los cristales de

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-005

las puertas laterales del vehículo asegurado cubierto de acuerdo a lo indicado por las cláusulas CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto, CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, CG-DA 3.2 Dano Parcial y CG-IN 3.2 Incendio Parcial serán amparados sin aplicación de franquicia alguna.

CG-DA3.2 - Daño Parcial

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de daño parcial por accidente y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2- Dao Total apartado ii y iii, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, características y estado similares a los daados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el dao parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-DA 4.2 - Dao Total apartado ii y iii.

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes daadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del dao, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzca daos parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

El monto de la franquicia se reducira un 20 % si la reparacion se realizase en alguno de nuestros talleres garantizados por la compaía.

CG-CO5.1 -
Cargas Especiales del Asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a. Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b. Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daos o de reposición de perdidas parciales en caso de siniestro por Danos al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-005

c. Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Natural Comprimido (GNC).
c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario , o cuando sufrieran danos terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CA-DI6.1 - Estado del vehÍculo Daños Preexistentes.

Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al Asegurado: Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al Asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.

CA-CO1.1 - Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

NOTA: Esta cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente:
ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-005

escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CC4.2 - Cláusula de ajuste.

Posee Cláusula de ajuste del 30%.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
STAR UNION S.R.L. PERGAMINO 684 (1406) - CABA	

RAMO SSN: AUTOMOTORES	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: AUTOMOTORES COMERCIAL	688818	0	***

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
15/07/2021	15/07/2021	15/07/2022	15/07/2021	$ 1,056,000

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
$ 19,710.95	***	***	***	***

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO
	***		***	**$ 30,277.56**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-70864358-7 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

```
Vehiculo    : FIAT DOBLO 1.4 CARGO ACTIVE                          Item: 006
Tipo Vehic. : PICK UP CLASE A IMPORTDestino  : USO COMERCIAL
Carroceria  : FURGON                  Patente  : NLH958   Año : 2014
Propietario :
Motor/Chasis: 843A10001856708 - ZFA263000E6119257
Suma Aseg.  :  $     1,056,000
Suma Tot.Accesorios  : 0  (Ver anexo accesorios)
Cobertura   :                          Limite R.Civil:  $  17,500,000
C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-
ACCIDENTE TOTAL.....................: SI
ACCIDENTE PARCIAL...................: NO
INCENDIO TOTAL......................: SI
INCENDIO PARCIAL....................: SI
ROBO O HURTO TOTAL..................: SI
ROBO O HURTO PARCIAL................: SI
Franquicia :                        Carta de Daños: NO
A.Prendario : NO
```

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

A05

Esta poliza ha sido aprobada por la SSN segun anexo del punto 23.6 inc a 1)de la Resolucion 38708/2014 y modificatorias.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS	CAMBIO 0.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Prod.: 11592-ARDAMA2020 SA Matric. 001205
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
NUP: 000688818

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-006

CA-CO3.1 - Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los terminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.
La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.
Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

CA-CO3.1

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los trminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de stos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un ao a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los mdicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompaantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-006

por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habindose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c)Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompaantes, sean partícipes deliberados en ellos.

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 CA-CO3.1 son: $15.000 para el conductor y $5000 por acompañante.

CA-CO15.1 - Servicio de Remolque.

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por l (en adelante, solicitante).
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados Prestadoras, la

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-006

ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de Remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller est ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- el Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
- Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
- En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompae el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-006

Artículo 3: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4: Utilización del Servicio de Asistencia
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por telfono la asistencia correspondiente, indicando el número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daos que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora.
En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.
Para el supuesto de exceder el traslado de radio detallado en la cláusula CA-CO 15.1 y previa conformidad del Asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso,acordado entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

Tipos de unidades cubiertas: Autos y Pick Ups hasta 3500 kgs. con una altura inferior a 2,1 metros. Motos desde 125cc a 1600cc únicamente para uso personal. Se excluyen cuatriciclos o triciclos.

mbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-006

Servicio de Asistencia

1. Remolque (los límites dependen de la cobertura contratada)
2. Traslado de Vehículos Recuperados (los límites dependen de la cobertura contratada)
3. Traslados de Comisaría o Seccional a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
4. Traslados de Taller a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
5. Arrastre, Carga, Traslado y/o Descarga de Vehículos sin Ruedas. El vehículo debe tener 2 ruedas en el mismo eje para poder ser trasladado. (Los límites dependen de la cobertura contratada).
6. Maniobras especiales (hora de trabajo de colocación de patines y carritos cuando las ruedas no giran) (Tope Máximo $300 anuales)
7. Extracción (Tope Máximo $500 anuales)
8. Coordinación de servicios viales adicionales a costo preferencial a cargo del asegurado.
9. Traslado de acompaantes: En caso de requerir un servicio de REMOLQUE y la unidad est ocupada por más de 2 (DOS) personas y/o BENEFICIARIOS, el PROVEEDOR pondrá a disposición del BENEFICIARIO algún medio de transporte conveniente para trasladar al resto de los ocupantes. EXCEDENTES a cargo del BENEFICIARIO. (Tope Máximo $500 anuales)
10. Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura
11. Se remolcará hasta estación de servicio, en caso de falta de combustible.
12. Necesidad de paso de corriente.
13. Prestación adicional: Cambio de cable de embrague o acelerador o correas del Automóvil.
14. Grabado de Cristales (Tope Máximo $500 anuales)
15. Servicio de custodia de vehículo (Tope Máximo $1.000 anuales)
16. Asistencia legal telefónica
17. Desplazamiento del lugar del Accidente al de Reparación (Tope Máximo $1.000 anuales)
18. Alojamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales, hasta $1.000 por día)
19. Desplazamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales)
20. Pasaje para recuperar el Vehículo (medio de transporte elegido por el proveedor) (Tope Máximo $2.000 anuales)
21. Acompaamiento de Menores (Tope Máximo $1.000 anuales)
22. Transmisión de Mensajes Urgentes
23. Adicional por Refrigerio (Tope Máximo $500 anuales)
24. Central de Información
25. Asistencia Mdica (Atención por equipos de emergencia, exámenes complementarios, internación, intervenciones) (Tope Máximo $2.000 anuales)
26. Odontología (Tope Máximo $1.000 anuales)
27. Suministro de Medicina (Tope Máximo $1.000 anuales)

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-006

28. Traslado de Centro Mdico: por persona y hasta 3 personas (Tope Máximo $600 anuales)
29. Repatriación por Defunción (Tope Máximo 10,000)
30. Traslados de Familiares: por persona y hasta 2 personas (Tope Máximo $600 anuales)

Exclusiones para el servicio de asistencia

a. Los vehículos de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos en 2.1 m de alto
b. Los vehículos que no posean patente a la vista.
c. Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
d. Los gastos originados por alimentación, combustibles y peajes, viáticos, llamados telefónicos, etc.
e. No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
f. Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
g. No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
h. Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
i. Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
j. Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no est debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
k. Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo en actos criminales.
l. Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
m. Remolque del vehículo con carga o con heridos
n. No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de difícil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estn abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas, sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. en actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-006

de seguridad.
o. Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
p. Daos en las unidades asistidas por hechos vandálicos
q. Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
r. Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
s. Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.
t. Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
u. Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.

CA-CO2.1 - Muerte o Invalidez Total y Permanente

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 son:
$ 15.000 para el conductor y $5000 por acompañante

CA-DI8.2 - Daños Parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehiculo.
Para coberturas C Total y C Total Premium, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo , siendo la franquicia de $ 4.000.
Para coberturas Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo.

CA-DI9.1 - Luneta y parabrisas, sin franquicia

La suma maxima establecida para las Clausulas CA-DA2.1; CA-DI 9.1 es la Suma Asegurada del Vehiculo.

CA-DI10.1 - Rotura de Cerraduras y Cristales Laterales.
Para cobertura C y Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es $ 1500.

Para C Total, C Total Premium y Full Car Total, la suma maxima establecida para esta clausula es la suma asegurada del vehiculo.

CA-DA5.2 - Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daos parciales ocasionados al vehículo

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-006

asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como inundación la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de sta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Para las cobertura Full Car y C Total Premium, la suma máxim establecida para esta cláusula es la suma asegurada del vehículo siendo la franquicia el 1% de la suma asegurada del vehículo.

CA-DA5.1 - Terremoto.

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los danos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Para la clausula CA-DA5.1 se respetan los límites de la cláusula 5.2.

CA-DA1.1 - Daños parciales a consecuencia de granizo.
Danos parciales a consecuencia de granizo:

Para las coberturas Full Car y C Total Premium, sin franquicia siendo la suma máxima la suma asegurada del vehículo.

CG-CO5.1 -
Cargas Especiales del Asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a. Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b. Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daos o de reposición de perdidas parciales en caso de siniestro por Danos al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto
c. Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Natural Comprimido (GNC).

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-006

c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario , o cuando sufrieran danos terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CA-DI18.1 - Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir la roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos danados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del dano denunciado.

CA-DI6.1 - Estado del vehÍculo Daños Preexistentes.

Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al Asegurado: Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al Asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.

CA-CO1.1 - Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-006

el asegurado.

NOTA: Esta cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente: ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CC4.2 - Cláusula de ajuste.

Posee Cláusula de ajuste del 30%.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
STAR UNION S.R.L. PERGAMINO 684 (1406) – CABA	

RAMO SSN: AUTOMOTORES	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: AUTOMOTORES COMERCIAL	688818	0	***

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
15/07/2021	15/07/2021	15/07/2022	15/07/2021	$ 1,323,000

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
$ 27,185.25	***	***	***	***

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO
	***		***	**$ 41,758.66**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-70864358-7 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

```
Vehiculo    : FORD RANGER 3.0 TDI DC 4X2 L/06 XL                Item: 007
Tipo Vehic. : PICK UP CLASE B       Destino  : USO PARTICULAR
Carroceria  : CLASE B               Patente  : HKR384   Año : 2008
Propietario :
Motor/Chasis: C34263492 – 8AFDR12P59J197318
Suma Aseg.  :  $     1,323,000
Suma Tot.Accesorios  : 0  (Ver anexo accesorios)
Cobertura   :                       Limite R.Civil:  $  17,500,000
C – TERCEROS COMPLETOS –TOTAL–PREMIUM–
ACCIDENTE TOTAL.....................: SI
ACCIDENTE PARCIAL...................: NO
INCENDIO TOTAL......................: SI
INCENDIO PARCIAL....................: SI
ROBO O HURTO TOTAL..................: SI
ROBO O HURTO PARCIAL................: SI
Franquicia :                      Carta de Daños: NO
A.Prendario : NO
```

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

A05

Esta poliza ha sido aprobada por la SSN segun anexo del punto 23.6 inc a 1)de la Resolucion 38708/2014 y modificatorias.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS	CAMBIO 0.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Prod.: 11592-ARDAMA2020 SA Matric. 001205
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
NUP: 000688818

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-007

CA-CO3.1 - Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los terminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.
La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.
Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

CA-CO3.1

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los trminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de stos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un ao a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los mdicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompaantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-007

por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habindose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c)Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompaantes, sean partícipes deliberados en ellos.

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 CA-CO3.1 son: $15.000 para el conductor y $5000 por acompañante.

CA-CO15.1 - Servicio de Remolque.

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por l (en adelante, solicitante).
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados Prestadoras, la

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-007

ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de Remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller est ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- el Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
- Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
- En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompae el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-007

Artículo 3: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4: Utilización del Servicio de Asistencia
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por telfono la asistencia correspondiente, indicando el número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daos que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora.
En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.
Para el supuesto de exceder el traslado de radio detallado en la cláusula CA-CO 15.1 y previa conformidad del Asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso,acordado entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

Tipos de unidades cubiertas: Autos y Pick Ups hasta 3500 kgs. con una altura inferior a 2,1 metros. Motos desde 125cc a 1600cc únicamente para uso personal. Se excluyen cuatriciclos o triciclos.

mbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-007

Servicio de Asistencia

1. Remolque (los límites dependen de la cobertura contratada)
2. Traslado de Vehículos Recuperados (los límites dependen de la cobertura contratada)
3. Traslados de Comisaría o Seccional a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
4. Traslados de Taller a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
5. Arrastre, Carga, Traslado y/o Descarga de Vehículos sin Ruedas. El vehículo debe tener 2 ruedas en el mismo eje para poder ser trasladado. (Los límites dependen de la cobertura contratada).
6. Maniobras especiales (hora de trabajo de colocación de patines y carritos cuando las ruedas no giran) (Tope Máximo $300 anuales)
7. Extracción (Tope Máximo $500 anuales)
8. Coordinación de servicios viales adicionales a costo preferencial a cargo del asegurado.
9. Traslado de acompaantes: En caso de requerir un servicio de REMOLQUE y la unidad est ocupada por más de 2 (DOS) personas y/o BENEFICIARIOS, el PROVEEDOR pondrá a disposición del BENEFICIARIO algún medio de transporte conveniente para trasladar al resto de los ocupantes. EXCEDENTES a cargo del BENEFICIARIO. (Tope Máximo $500 anuales)
10. Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura
11. Se remolcará hasta estación de servicio, en caso de falta de combustible.
12. Necesidad de paso de corriente.
13. Prestación adicional: Cambio de cable de embrague o acelerador o correas del Automóvil.
14. Grabado de Cristales (Tope Máximo $500 anuales)
15. Servicio de custodia de vehículo (Tope Máximo $1.000 anuales)
16. Asistencia legal telefónica
17. Desplazamiento del lugar del Accidente al de Reparación (Tope Máximo $1.000 anuales)
18. Alojamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales, hasta $1.000 por día)
19. Desplazamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales)
20. Pasaje para recuperar el Vehículo (medio de transporte elegido por el proveedor) (Tope Máximo $2.000 anuales)
21. Acompaamiento de Menores (Tope Máximo $1.000 anuales)
22. Transmisión de Mensajes Urgentes
23. Adicional por Refrigerio (Tope Máximo $500 anuales)
24. Central de Información
25. Asistencia Mdica (Atención por equipos de emergencia, exámenes complementarios, internación, intervenciones) (Tope Máximo $2.000 anuales)
26. Odontología (Tope Máximo $1.000 anuales)
27. Suministro de Medicina (Tope Máximo $1.000 anuales)

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-007

28. Traslado de Centro Mdico: por persona y hasta 3 personas (Tope Máximo $600 anuales)
29. Repatriación por Defunción (Tope Máximo 10,000)
30. Traslados de Familiares: por persona y hasta 2 personas (Tope Máximo $600 anuales)

Exclusiones para el servicio de asistencia

a. Los vehículos de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos en 2.1 m de alto
b. Los vehículos que no posean patente a la vista.
c. Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
d. Los gastos originados por alimentación, combustibles y peajes, viáticos, llamados telefónicos, etc.
e. No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
f. Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
g. No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
h. Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
i. Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
j. Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no est debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
k. Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo en actos criminales.
l. Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
m. Remolque del vehículo con carga o con heridos
n. No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de difícil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estn abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas, sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. en actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-007

de seguridad.
o. Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
p. Daos en las unidades asistidas por hechos vandálicos
q. Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
r. Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
s. Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.
t. Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
u. Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.

CA-CO2.1 - Muerte o Invalidez Total y Permanente

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 son:
$ 15.000 para el conductor y $5000 por acompañante

CA-DI8.2 - Daños Parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehiculo.
Para coberturas C Total y C Total Premium, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo , siendo la franquicia de $ 4.000.
Para coberturas Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo.

CA-DI9.1 - Luneta y parabrisas, sin franquicia

La suma maxima establecida para las Clausulas CA-DA2.1; CA-DI 9.1 es la Suma Asegurada del Vehiculo.

CA-DI10.1 - Rotura de Cerraduras y Cristales Laterales.
Para cobertura C y Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es $ 1500.

Para C Total, C Total Premium y Full Car Total, la suma maxima establecida para esta clausula es la suma asegurada del vehiculo.

CA-DA1.1 - Daños parciales a consecuencia de granizo.
Danos parciales a consecuencia de granizo:

Para las coberturas Full Car y C Total Premium, sin franquicia siendo la suma máxima la suma asegurada del

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-007

vehículo.

CA-DA5.2 - Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como inundación la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de sta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Para las cobertura Full Car y C Total Premium, la suma máxim establecida para esta cláusula es la suma asegurada del vehículo siendo la franquicia el 1% de la suma asegurada del vehículo.

CA-DA5.1 - Terremoto.

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los danos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Para la clausula CA-DA5.1 se respetan los límites de la cláusula 5.2.

CG-CO5.1 -
Cargas Especiales del Asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a. Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b. Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daos o de reposición de perdidas parciales en caso de siniestro por Danos al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto
c. Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Natural Comprimido (GNC).

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-007

c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario , o cuando sufrieran danos terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CA-DI18.1 - Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir la roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos danados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del dano denunciado.

CA-DI6.1 - Estado del vehÍculo Daños Preexistentes.

Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al Asegurado: Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al Asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.

CA-CO1.1 - Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-007
el asegurado.

NOTA: Esta cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente: ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CC4.2 - Cláusula de ajuste.

Posee Cláusula de ajuste del 30%.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
STAR UNION S.R.L. PERGAMINO 684 (1406) - CABA	

RAMO SSN: AUTOMOTORES	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: AUTOMOTORES COMERCIAL	688818	0	***

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
15/07/2021	15/07/2021	15/07/2022	15/07/2021	$ 1,459,000

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
$ 24,595.31	***	***	***	***

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO
	***		***	**$ 37,780.31**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-70864358-7 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

```
Vehiculo    : TOYOTA ETIOS 1.5 4 PTAS XLS 4AT                    Item: 008
Tipo Vehic. : AUTO NACIONAL          Destino  : USO PARTICULAR
Carroceria  : SEDAN                  Patente  : AD194KQ  Año : 2018
Propietario :
Motor/Chasis: 2NR425926 - 9BRB29BT9K2224799
Suma Aseg.  :  $     1,459,000
Suma Tot.Accesorios  : 0  (Ver anexo accesorios)
Cobertura   :                        Limite R.Civil:  $  17,500,000
C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-
ACCIDENTE TOTAL.....................: SI
ACCIDENTE PARCIAL...................: NO
INCENDIO TOTAL......................: SI
INCENDIO PARCIAL....................: SI
ROBO O HURTO TOTAL..................: SI
ROBO O HURTO PARCIAL................: SI
Franquicia :                      Carta de Daños: NO
A.Prendario : NO
```

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

A05

Esta poliza ha sido aprobada por la SSN segun anexo del punto 23.6 inc a 1)de la Resolucion 38708/2014 y modificatorias.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS	CAMBIO 0.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Prod.: 11592-ARDAMA2020 SA Matric. 001205
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
NUP: 000688818

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-008

CA-CO3.1 - Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los terminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.
La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.
Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

CA-CO3.1

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los trminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de stos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un ao a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los mdicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompaantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-008

por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habindose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c)Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompaantes, sean partícipes deliberados en ellos.

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 CA-CO3.1 son: $15.000 para el conductor y $5000 por acompañante.

CA-CO15.1 - Servicio de Remolque.

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por l (en adelante, solicitante).
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados Prestadoras, la

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-008

ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de Remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller est ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- el Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
- Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
- En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompae el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-008

Artículo 3: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4: Utilización del Servicio de Asistencia
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por telfono la asistencia correspondiente, indicando el número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daos que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora.
En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.
Para el supuesto de exceder el traslado de radio detallado en la cláusula CA-CO 15.1 y previa conformidad del Asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso,acordado entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

Tipos de unidades cubiertas: Autos y Pick Ups hasta 3500 kgs. con una altura inferior a 2,1 metros. Motos desde 125cc a 1600cc únicamente para uso personal. Se excluyen cuatriciclos o triciclos.

mbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-008

Servicio de Asistencia

1. Remolque (los límites dependen de la cobertura contratada)
2. Traslado de Vehículos Recuperados (los límites dependen de la cobertura contratada)
3. Traslados de Comisaría o Seccional a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
4. Traslados de Taller a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
5. Arrastre, Carga, Traslado y/o Descarga de Vehículos sin Ruedas. El vehículo debe tener 2 ruedas en el mismo eje para poder ser trasladado. (Los límites dependen de la cobertura contratada).
6. Maniobras especiales (hora de trabajo de colocación de patines y carritos cuando las ruedas no giran) (Tope Máximo $300 anuales)
7. Extracción (Tope Máximo $500 anuales)
8. Coordinación de servicios viales adicionales a costo preferencial a cargo del asegurado.
9. Traslado de acompaantes: En caso de requerir un servicio de REMOLQUE y la unidad est ocupada por más de 2 (DOS) personas y/o BENEFICIARIOS, el PROVEEDOR pondrá a disposición del BENEFICIARIO algún medio de transporte conveniente para trasladar al resto de los ocupantes. EXCEDENTES a cargo del BENEFICIARIO. (Tope Máximo $500 anuales)
10. Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura
11. Se remolcará hasta estación de servicio, en caso de falta de combustible.
12. Necesidad de paso de corriente.
13. Prestación adicional: Cambio de cable de embrague o acelerador o correas del Automóvil.
14. Grabado de Cristales (Tope Máximo $500 anuales)
15. Servicio de custodia de vehículo (Tope Máximo $1.000 anuales)
16. Asistencia legal telefónica
17. Desplazamiento del lugar del Accidente al de Reparación (Tope Máximo $1.000 anuales)
18. Alojamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales, hasta $1.000 por día)
19. Desplazamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales)
20. Pasaje para recuperar el Vehículo (medio de transporte elegido por el proveedor) (Tope Máximo $2.000 anuales)
21. Acompaamiento de Menores (Tope Máximo $1.000 anuales)
22. Transmisión de Mensajes Urgentes
23. Adicional por Refrigerio (Tope Máximo $500 anuales)
24. Central de Información
25. Asistencia Mdica (Atención por equipos de emergencia, exámenes complementarios, internación, intervenciones) (Tope Máximo $2.000 anuales)
26. Odontología (Tope Máximo $1.000 anuales)
27. Suministro de Medicina (Tope Máximo $1.000 anuales)

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-008

28. Traslado de Centro Mdico: por persona y hasta 3 personas (Tope Máximo $600 anuales)
29. Repatriación por Defunción (Tope Máximo 10,000)
30. Traslados de Familiares: por persona y hasta 2 personas (Tope Máximo $600 anuales)

Exclusiones para el servicio de asistencia

a. Los vehículos de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos en 2.1 m de alto
b. Los vehículos que no posean patente a la vista.
c. Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
d. Los gastos originados por alimentación, combustibles y peajes, viáticos, llamados telefónicos, etc.
e. No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
f. Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
g. No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
h. Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
i. Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
j. Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no est debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
k. Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo en actos criminales.
l. Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
m. Remolque del vehículo con carga o con heridos
n. No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de difícil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estn abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas, sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. en actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-008

de seguridad.
o. Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
p. Daos en las unidades asistidas por hechos vandálicos
q. Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
r. Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
s. Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.
t. Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
u. Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.

CA-CO2.1 - Muerte o Invalidez Total y Permanente

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 son:
$ 15.000 para el conductor y $5000 por acompañante

CA-DI8.2 - Daños Parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehiculo.
Para coberturas C Total y C Total Premium, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo , siendo la franquicia de $ 4.000.
Para coberturas Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo.

CA-DI9.1 - Luneta y parabrisas, sin franquicia

La suma maxima establecida para las Clausulas CA-DA2.1; CA-DI 9.1 es la Suma Asegurada del Vehiculo.

CA-DI10.1 - Rotura de Cerraduras y Cristales Laterales.
Para cobertura C y Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es $ 1500.

Para C Total, C Total Premium y Full Car Total, la suma maxima establecida para esta clausula es la suma asegurada del vehiculo.

CA-DA5.2 - Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daos parciales ocasionados al vehículo

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-008

asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como inundación la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de sta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Para las cobertura Full Car y C Total Premium, la suma máxim establecida para esta cláusula es la suma asegurada del vehículo siendo la franquicia el 1% de la suma asegurada del vehículo.

CA-DA5.1 - Terremoto.

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los danos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Para la clausula CA-DA5.1 se respetan los límites de la cláusula 5.2.

CA-DA1.1 - Daños parciales a consecuencia de granizo.
Danos parciales a consecuencia de granizo:

Para las coberturas Full Car y C Total Premium, sin franquicia siendo la suma máxima la suma asegurada del vehículo.

CG-CO5.1 -
Cargas Especiales del Asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a. Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b. Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daos o de reposición de perdidas parciales en caso de siniestro por Danos al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto
c. Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Natural Comprimido (GNC).

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-008

c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario , o cuando sufrieran danos terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CA-DI18.1 - Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir la roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos danados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del dano denunciado.

CA-DI6.1 - Estado del vehÍculo Daños Preexistentes.

Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente: Advertencia al Asegurado: Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al Asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.

CA-CO1.1 - Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-008

el asegurado.

NOTA: Esta cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente: ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CC4.2 - Cláusula de ajuste.

Posee Cláusula de ajuste del 30%.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
STAR UNION S.R.L. PERGAMINO 684 (1406) – CABA	

RAMO SSN: AUTOMOTORES	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: AUTOMOTORES COMERCIAL	688818	0	***

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
15/07/2021	15/07/2021	15/07/2022	15/07/2021	$ 4,300,000

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
$ 78,229.21	***	***	***	***

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO
	***		***	**$ 120,166.17**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-70864358-7 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

```
Vehiculo    : FORD KUGA 2.0 TITANIUM 4X4 AUT L/17              Item: 009
Tipo Vehic. : JEEP IMPORT          Destino  : USO PARTICULAR
Carroceria  : CLASE B              Patente  : AD604BV  Año : 2019
Propietario :
Motor/Chasis: R9MAJWM79452 – WF0AKAWPMJWM79452
Suma Aseg.  :  $     4,300,000
Suma Tot.Accesorios  : 0  (Ver anexo accesorios)
Cobertura   :                      Limite R.Civil:  $  17,500,000
FULL CAR VARIABLE FCIA 2%
ACCIDENTE TOTAL...........:SI
ACCIDENTE PARCIAL.........:SI
INCENDIO TOTAL............:SI
INCENDIO PARCIAL..........:SI
ROBO O HURTO TOTAL........:SI
ROBO O HURTO PARCIAL......:SI
Franquicia : 2% S/SA – MIN $24000  Carta de Daños: NO
A.Prendario : NO
```

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

A05

Esta poliza ha sido aprobada por la SSN segun anexo del punto 23.6 inc a 1)de la Resolucion 38708/2014 y modificatorias.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS	CAMBIO 0.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Prod.: 11592-ARDAMA2020 SA Matric. 001205
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
NUP: 000688818

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-009

CA-CO2.1 - Muerte o Invalidez Total y Permanente

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 son:
$ 15.000 para el conductor y $5000 por acompañante

CA-CO3.1 - Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los terminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.
La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.
Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

CA-CO3.1

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los trminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de stos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un ao a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los mdicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-009

a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompaantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habindose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c)Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompaantes, sean partícipes deliberados en ellos.

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 CA-CO3.1 son: $15.000 para el conductor y $5000 por acompañante.

CA-CO15.1 - Servicio de Remolque.

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-009

cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por l (en adelante, solicitante).
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados Prestadoras, la ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de Remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller est ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- el Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
- Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
- En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompae el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-009

todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Artículo 3: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4: Utilización del Servicio de Asistencia
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por telfono la asistencia correspondiente, indicando el número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daos que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora.
En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.
Para el supuesto de exceder el traslado de radio detallado en la cláusula CA-CO 15.1 y previa conformidad del Asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso,acordado entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

Tipos de unidades cubiertas: Autos y Pick Ups hasta

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-009

3500 kgs. con una altura inferior a 2,1 metros. Motos desde 125cc a 1600cc únicamente para uso personal. Se excluyen cuatriciclos o triciclos.

mbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

Servicio de Asistencia

1. Remolque (los límites dependen de la cobertura contratada)
2. Traslado de Vehículos Recuperados (los límites dependen de la cobertura contratada)
3. Traslados de Comisaría o Seccional a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
4. Traslados de Taller a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
5. Arrastre, Carga, Traslado y/o Descarga de Vehículos sin Ruedas. El vehículo debe tener 2 ruedas en el mismo eje para poder ser trasladado. (Los límites dependen de la cobertura contratada).
6. Maniobras especiales (hora de trabajo de colocación de patines y carritos cuando las ruedas no giran) (Tope Máximo $300 anuales)
7. Extracción (Tope Máximo $500 anuales)
8. Coordinación de servicios viales adicionales a costo preferencial a cargo del asegurado.
9. Traslado de acompaantes: En caso de requerir un servicio de REMOLQUE y la unidad est ocupada por más de 2 (DOS) personas y/o BENEFICIARIOS, el PROVEEDOR pondrá a disposición del BENEFICIARIO algún medio de transporte conveniente para trasladar al resto de los ocupantes. EXCEDENTES a cargo del BENEFICIARIO. (Tope Máximo $500 anuales)
10. Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura
11. Se remolcará hasta estación de servicio, en caso de falta de combustible.
12. Necesidad de paso de corriente.
13. Prestación adicional: Cambio de cable de embrague o acelerador o correas del Automóvil.
14. Grabado de Cristales (Tope Máximo $500 anuales)
15. Servicio de custodia de vehículo (Tope Máximo $1.000 anuales)
16. Asistencia legal telefónica
17. Desplazamiento del lugar del Accidente al de Reparación (Tope Máximo $1.000 anuales)
18. Alojamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales, hasta $1.000 por día)
19. Desplazamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales)
20. Pasaje para recuperar el Vehículo (medio de transporte elegido por el proveedor) (Tope Máximo $2.000 anuales)
21. Acompaamiento de Menores (Tope Máximo $1.000 anuales)
22. Transmisión de Mensajes Urgentes
23. Adicional por Refrigerio (Tope Máximo $500 anuales)
24. Central de Información

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-009

25. Asistencia Mdica (Atención por equipos de emergencia, exámenes complementarios, internación, intervenciones) (Tope Máximo $2.000 anuales)
26. Odontología (Tope Máximo $1.000 anuales)
27. Suministro de Medicina (Tope Máximo $1.000 anuales)
28. Traslado de Centro Mdico: por persona y hasta 3 personas (Tope Máximo $600 anuales)
29. Repatriación por Defunción (Tope Máximo 10,000)
30. Traslados de Familiares: por persona y hasta 2 personas (Tope Máximo $600 anuales)

Exclusiones para el servicio de asistencia

a. Los vehículos de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos en 2.1 m de alto
b. Los vehículos que no posean patente a la vista.
c. Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
d. Los gastos originados por alimentación, combustibles y peajes, viáticos, llamados telefónicos, etc.
e. No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
f. Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
g. No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
h. Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
i. Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
j. Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no est debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
k. Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo en actos criminales.
l. Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
m. Remolque del vehículo con carga o con heridos
n. No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de difícil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estn abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas,

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-009

sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. en actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones de seguridad.
o. Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
p. Daos en las unidades asistidas por hechos vandálicos
q. Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
r. Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
s. Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.
t. Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
u. Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.

CA-DA1.1 - Daños parciales a consecuencia de granizo.
Danos parciales a consecuencia de granizo:

Para las coberturas Full Car y C Total Premium, sin franquicia siendo la suma máxima la suma asegurada del vehículo.

CA-DA3.1 - Danos parciales a consecuencia de Robo o su tentativa, sin franquicia.

Daños parciales a consecuencia de Robo o su tentativa, sin franquicia.

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, los danos que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de:
a) Robo o su tentativa, en las cerraduras de sus puertas y del baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, incluyendo las cerraduras de seguridad, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
b) El dano que por Robo o su tentativa sufran los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Se hace constar que en caso de siniestro, la indemnización

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-009

que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos daados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del dano denunciado.

CA-DA5.1 - Terremoto.

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los danos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Para la clausula CA-DA5.1 se respetan los límites de la cláusula 5.2.

CA-DA5.2 - Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como inundación la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de sta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Para las cobertura Full Car y C Total Premium, la suma máxim establecida para esta cláusula es la suma asegurada del vehículo siendo la franquicia el 1% de la suma asegurada del vehículo.

CA-DI1.1 - Franquicia Fija

En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto bajo la Cláusula CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto y/o CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, el Asegurado participará, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, en cada siniestro con una franquicia o descubierto fijo a su cargo, equivalente al importe establecido en el Frente de Póliza.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-009

El monto de esta franquicia no podra superar el 20 % de la suma asegurada.

CA-DI8.2 - Daños Parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehiculo.
Para coberturas C Total y C Total Premium, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo , siendo la franquicia de $ 4.000.
Para coberturas Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo.

CA-DI9.1 - Luneta y parabrisas, sin franquicia

La suma maxima establecida para las Clausulas CA-DA2.1; CA-DI 9.1 es la Suma Asegurada del Vehiculo.

CA-DI10.1 - Rotura de Cerraduras y Cristales Laterales.
Para cobertura C y Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es $ 1500.

Para C Total, C Total Premium y Full Car Total, la suma maxima establecida para esta clausula es la suma asegurada del vehiculo.

CA-DI18.1 - Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir la roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos danados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del dano denunciado.

CA-DI20.1 - Cobertura de parabrisas y/o la luneta en daños parciales e incendio parcial.

Los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado cubierto de acuerdo con lo indicado a las cláusulas CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto, CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, CG-DA 3.2 Dao Parcial y CG-IN 3.2 Incendio Parcial serán amparados sin aplicación de franquicia alguna.

CA-DI21.1 - Cobertura de las Cerraduras de sus Puertas y Baúl, o en su caso en la Cerradura de la Quinta Puerta, además de los Cristales de las Puertas Laterales en DaNos Parciales e Incendio Parcial.

Los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio, en las cerraduras de sus puertas y baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, además de los cristales de

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-009

las puertas laterales del vehículo asegurado cubierto de acuerdo a lo indicado por las cláusulas CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto, CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, CG-DA 3.2 Dano Parcial y CG-IN 3.2 Incendio Parcial serán amparados sin aplicación de franquicia alguna.

CG-DA3.2 - Daño Parcial

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de daño parcial por accidente y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2- Dao Total apartado ii y iii, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, características y estado similares a los daados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el dao parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-DA 4.2 - Dao Total apartado ii y iii.

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes daadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del dao, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzca daos parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

El monto de la franquicia se reducira un 20 % si la reparacion se realizase en alguno de nuestros talleres garantizados por la compaía.

CG-CO5.1 -
Cargas Especiales del Asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a. Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b. Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daos o de reposición de perdidas parciales en caso de siniestro por Danos al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-009

c. Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Natural Comprimido (GNC).
c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario , o cuando sufrieran danos terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CA-DI6.1 - Estado del vehÍculo Daños Preexistentes.

Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al Asegurado: Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al Asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.

CA-CO1.1 - Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

NOTA: Esta cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente:
ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-009

escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CC4.2 - Cláusula de ajuste.

Posee Cláusula de ajuste del 30%.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
STAR UNION S.R.L. PERGAMINO 684 (1406) – CABA	

RAMO SSN: AUTOMOTORES	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: AUTOMOTORES COMERCIAL	688818	0	***

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
15/07/2021	15/07/2021	15/07/2022	15/07/2021	$ 1,218,000

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
$ 23,521.79	***	***	***	***

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO
	***		***	**$ 36,131.30**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-70864358-7 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

```
Vehiculo    : RENAULT KANGOO 2 1.5 D EX. 1 PLC CON. L/14        Item: 010
Tipo Vehic. : PICK UP CLASE A        Destino  : USO COMERCIAL
Carroceria  : FURGON                 Patente  : AA638XR  Año : 2016
Propietario :
Motor/Chasis: K9KV714D275055 – 8A1FC1E15GL312823
Suma Aseg.  :  $     1,218,000
Suma Tot.Accesorios  : 0  (Ver anexo accesorios)
Cobertura   :                        Limite R.Civil:  $  17,500,000
C – TERCEROS COMPLETOS –TOTAL–PREMIUM–
ACCIDENTE TOTAL.....................: SI
ACCIDENTE PARCIAL...................: NO
INCENDIO TOTAL......................: SI
INCENDIO PARCIAL....................: SI
ROBO O HURTO TOTAL..................: SI
ROBO O HURTO PARCIAL................: SI
Franquicia :                       Carta de Daños: NO
A.Prendario : NO
```

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

A05

Esta poliza ha sido aprobada por la SSN segun anexo del punto 23.6 inc a 1)de la Resolucion 38708/2014 y modificatorias.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS	CAMBIO 0.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Prod.: 11592-ARDAMA2020 SA Matric. 001205

Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

NUP: 000688818

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-010

CA-CO3.1 - Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los terminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.
La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.
Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

CA-CO3.1

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los trminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de stos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un ao a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los mdicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompaantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-010

por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habindose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c)Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompaantes, sean partícipes deliberados en ellos.

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 CA-CO3.1 son: $15.000 para el conductor y $5000 por acompañante.

CA-CO15.1 - Servicio de Remolque.

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por l (en adelante, solicitante).
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados Prestadoras, la

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-010

ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de Remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller est ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- el Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
- Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
- En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompae el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-010

Artículo 3: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4: Utilización del Servicio de Asistencia
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por telfono la asistencia correspondiente, indicando el número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daos que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora.
En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.
Para el supuesto de exceder el traslado de radio detallado en la cláusula CA-CO 15.1 y previa conformidad del Asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso,acordado entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

Tipos de unidades cubiertas: Autos y Pick Ups hasta 3500 kgs. con una altura inferior a 2,1 metros. Motos desde 125cc a 1600cc únicamente para uso personal. Se excluyen cuatriciclos o triciclos.

mbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-010

Servicio de Asistencia

1. Remolque (los límites dependen de la cobertura contratada)
2. Traslado de Vehículos Recuperados (los límites dependen de la cobertura contratada)
3. Traslados de Comisaría o Seccional a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
4. Traslados de Taller a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
5. Arrastre, Carga, Traslado y/o Descarga de Vehículos sin Ruedas. El vehículo debe tener 2 ruedas en el mismo eje para poder ser trasladado. (Los límites dependen de la cobertura contratada).
6. Maniobras especiales (hora de trabajo de colocación de patines y carritos cuando las ruedas no giran) (Tope Máximo $300 anuales)
7. Extracción (Tope Máximo $500 anuales)
8. Coordinación de servicios viales adicionales a costo preferencial a cargo del asegurado.
9. Traslado de acompaantes: En caso de requerir un servicio de REMOLQUE y la unidad est ocupada por más de 2 (DOS) personas y/o BENEFICIARIOS, el PROVEEDOR pondrá a disposición del BENEFICIARIO algún medio de transporte conveniente para trasladar al resto de los ocupantes. EXCEDENTES a cargo del BENEFICIARIO. (Tope Máximo $500 anuales)
10. Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura
11. Se remolcará hasta estación de servicio, en caso de falta de combustible.
12. Necesidad de paso de corriente.
13. Prestación adicional: Cambio de cable de embrague o acelerador o correas del Automóvil.
14. Grabado de Cristales (Tope Máximo $500 anuales)
15. Servicio de custodia de vehículo (Tope Máximo $1.000 anuales)
16. Asistencia legal telefónica
17. Desplazamiento del lugar del Accidente al de Reparación (Tope Máximo $1.000 anuales)
18. Alojamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales, hasta $1.000 por día)
19. Desplazamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales)
20. Pasaje para recuperar el Vehículo (medio de transporte elegido por el proveedor) (Tope Máximo $2.000 anuales)
21. Acompaamiento de Menores (Tope Máximo $1.000 anuales)
22. Transmisión de Mensajes Urgentes
23. Adicional por Refrigerio (Tope Máximo $500 anuales)
24. Central de Información
25. Asistencia Mdica (Atención por equipos de emergencia, exámenes complementarios, internación, intervenciones) (Tope Máximo $2.000 anuales)
26. Odontología (Tope Máximo $1.000 anuales)
27. Suministro de Medicina (Tope Máximo $1.000 anuales)

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-010

28. Traslado de Centro Mdico: por persona y hasta 3 personas (Tope Máximo $600 anuales)
29. Repatriación por Defunción (Tope Máximo 10,000)
30. Traslados de Familiares: por persona y hasta 2 personas (Tope Máximo $600 anuales)

Exclusiones para el servicio de asistencia

a. Los vehículos de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos en 2.1 m de alto
b. Los vehículos que no posean patente a la vista.
c. Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
d. Los gastos originados por alimentación, combustibles y peajes, viáticos, llamados telefónicos, etc.
e. No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
f. Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
g. No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
h. Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
i. Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
j. Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no est debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
k. Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo en actos criminales.
l. Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
m. Remolque del vehículo con carga o con heridos
n. No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de difícil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estn abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas, sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. en actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-010

de seguridad.
o. Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
p. Daos en las unidades asistidas por hechos vandálicos
q. Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
r. Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
s. Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.
t. Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
u. Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.

CA-CO2.1 – Muerte o Invalidez Total y Permanente

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 son:
$ 15.000 para el conductor y $5000 por acompañante

CA-DI8.2 – Daños Parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehiculo.
Para coberturas C Total y C Total Premium, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo , siendo la franquicia de $ 4.000.
Para coberturas Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo.

CA-DI9.1 – Luneta y parabrisas, sin franquicia

La suma maxima establecida para las Clausulas CA-DA2.1; CA-DI 9.1 es la Suma Asegurada del Vehiculo.

CA-DI10.1 – Rotura de Cerraduras y Cristales Laterales.
Para cobertura C y Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es $ 1500.

Para C Total, C Total Premium y Full Car Total, la suma maxima establecida para esta clausula es la suma asegurada del vehiculo.

CA-DA1.1 – Daños parciales a consecuencia de granizo.
Danos parciales a consecuencia de granizo:

Para las coberturas Full Car y C Total Premium, sin franquicia siendo la suma máxima la suma asegurada del

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-010

vehículo.

CA-DA5.2 - Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como inundación la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de sta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Para las cobertura Full Car y C Total Premium, la suma máxim establecida para esta cláusula es la suma asegurada del vehículo siendo la franquicia el 1% de la suma asegurada del vehículo.

CA-DA5.1 - Terremoto.

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los danos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Para la clausula CA-DA5.1 se respetan los límites de la cláusula 5.2.

CG-CO5.1 -
Cargas Especiales del Asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a. Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b. Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daos o de reposición de perdidas parciales en caso de siniestro por Danos al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto
c. Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Natural Comprimido (GNC).

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-010

c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario , o cuando sufrieran danos terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CA-DI18.1 - Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir la roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos danados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del dano denunciado.

CA-DI6.1 - Estado del vehÍculo Daños Preexistentes.

Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente: Advertencia al Asegurado: Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al Asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.

CA-CO1.1 - Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-010

el asegurado.

NOTA: Esta cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente: ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CC4.2 - Cláusula de ajuste.

Posee Cláusula de ajuste del 30%.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
STAR UNION S.R.L. PERGAMINO 684 (1406) - CABA	

RAMO SSN: AUTOMOTORES	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: AUTOMOTORES COMERCIAL	688818	0	***

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
15/07/2021	15/07/2021	15/07/2022	15/07/2021	$ 1,218,000

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
$ 23,521.79	***	***	***	***

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO
	***		***	**$ 36,131.30**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-70864358-7 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

```
Vehiculo    : RENAULT KANGOO 2 1.5 D EX. 1 PLC CON. L/14        Item: 011
Tipo Vehic. : PICK UP CLASE A        Destino  : USO COMERCIAL
Carroceria  : FURGON                 Patente  : AA638XI  Año : 2016
Propietario :
Motor/Chasis: K9KV714D274916 - 8A1FC1E15GL193952
Suma Aseg.  :  $     1,218,000
Suma Tot.Accesorios  : 0  (Ver anexo accesorios)
Cobertura   :                        Limite R.Civil:  $  17,500,000
C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-
ACCIDENTE TOTAL.....................: SI
ACCIDENTE PARCIAL...................: NO
INCENDIO TOTAL......................: SI
INCENDIO PARCIAL....................: SI
ROBO O HURTO TOTAL..................: SI
ROBO O HURTO PARCIAL................: SI
Franquicia :                      Carta de Daños: NO
A.Prendario : NO
```

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

A05

Esta poliza ha sido aprobada por la SSN segun anexo del punto 23.6 inc a 1)de la Resolucion 38708/2014 y modificatorias.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS	CAMBIO 0.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Prod.: 11592-ARDAMA2020 SA Matric. 001205
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
NUP: 000688818

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-011

CA-CO3.1 - Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los terminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.
La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.
Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

CA-CO3.1

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los trminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de stos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un ao a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los mdicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompaantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-011

por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habindose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c)Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompaantes, sean partícipes deliberados en ellos.

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 CA-CO3.1 son: $15.000 para el conductor y $5000 por acompañante.

CA-CO15.1 - Servicio de Remolque.

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por l (en adelante, solicitante).
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados Prestadoras, la

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-011

ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de Remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller est ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- el Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
- Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
- En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompae el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-011

Artículo 3: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4: Utilización del Servicio de Asistencia
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por telfono la asistencia correspondiente, indicando el número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daos que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora.
En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.
Para el supuesto de exceder el traslado de radio detallado en la cláusula CA-CO 15.1 y previa conformidad del Asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso,acordado entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

Tipos de unidades cubiertas: Autos y Pick Ups hasta 3500 kgs. con una altura inferior a 2,1 metros. Motos desde 125cc a 1600cc únicamente para uso personal. Se excluyen cuatriciclos o triciclos.

mbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-011

Servicio de Asistencia

1. Remolque (los límites dependen de la cobertura contratada)
2. Traslado de Vehículos Recuperados (los límites dependen de la cobertura contratada)
3. Traslados de Comisaría o Seccional a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
4. Traslados de Taller a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
5. Arrastre, Carga, Traslado y/o Descarga de Vehículos sin Ruedas. El vehículo debe tener 2 ruedas en el mismo eje para poder ser trasladado. (Los límites dependen de la cobertura contratada).
6. Maniobras especiales (hora de trabajo de colocación de patines y carritos cuando las ruedas no giran) (Tope Máximo $300 anuales)
7. Extracción (Tope Máximo $500 anuales)
8. Coordinación de servicios viales adicionales a costo preferencial a cargo del asegurado.
9. Traslado de acompaantes: En caso de requerir un servicio de REMOLQUE y la unidad est ocupada por más de 2 (DOS) personas y/o BENEFICIARIOS, el PROVEEDOR pondrá a disposición del BENEFICIARIO algún medio de transporte conveniente para trasladar al resto de los ocupantes. EXCEDENTES a cargo del BENEFICIARIO. (Tope Máximo $500 anuales)
10. Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura
11. Se remolcará hasta estación de servicio, en caso de falta de combustible.
12. Necesidad de paso de corriente.
13. Prestación adicional: Cambio de cable de embrague o acelerador o correas del Automóvil.
14. Grabado de Cristales (Tope Máximo $500 anuales)
15. Servicio de custodia de vehículo (Tope Máximo $1.000 anuales)
16. Asistencia legal telefónica
17. Desplazamiento del lugar del Accidente al de Reparación (Tope Máximo $1.000 anuales)
18. Alojamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales, hasta $1.000 por día)
19. Desplazamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales)
20. Pasaje para recuperar el Vehículo (medio de transporte elegido por el proveedor) (Tope Máximo $2.000 anuales)
21. Acompaamiento de Menores (Tope Máximo $1.000 anuales)
22. Transmisión de Mensajes Urgentes
23. Adicional por Refrigerio (Tope Máximo $500 anuales)
24. Central de Información
25. Asistencia Mdica (Atención por equipos de emergencia, exámenes complementarios, internación, intervenciones) (Tope Máximo $2.000 anuales)
26. Odontología (Tope Máximo $1.000 anuales)
27. Suministro de Medicina (Tope Máximo $1.000 anuales)

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-011

28. Traslado de Centro Mdico: por persona y hasta 3 personas (Tope Máximo $600 anuales)
29. Repatriación por Defunción (Tope Máximo 10,000)
30. Traslados de Familiares: por persona y hasta 2 personas (Tope Máximo $600 anuales)

Exclusiones para el servicio de asistencia

a. Los vehículos de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos en 2.1 m de alto
b. Los vehículos que no posean patente a la vista.
c. Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
d. Los gastos originados por alimentación, combustibles y peajes, viáticos, llamados telefónicos, etc.
e. No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
f. Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
g. No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
h. Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
i. Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
j. Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no est debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
k. Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo en actos criminales.
l. Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
m. Remolque del vehículo con carga o con heridos
n. No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de difícil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estn abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas, sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. en actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-011

de seguridad.
o. Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
p. Daos en las unidades asistidas por hechos vandálicos
q. Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
r. Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
s. Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.
t. Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
u. Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.

CA-CO2.1 – Muerte o Invalidez Total y Permanente

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 son:
$ 15.000 para el conductor y $5000 por acompañante

CA-DI8.2 – Daños Parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehiculo.
Para coberturas C Total y C Total Premium, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo , siendo la franquicia de $ 4.000.
Para coberturas Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo.

CA-DI9.1 – Luneta y parabrisas, sin franquicia

La suma maxima establecida para las Clausulas CA-DA2.1; CA-DI 9.1 es la Suma Asegurada del Vehiculo.

CA-DI10.1 – Rotura de Cerraduras y Cristales Laterales.
Para cobertura C y Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es $ 1500.

Para C Total, C Total Premium y Full Car Total, la suma maxima establecida para esta clausula es la suma asegurada del vehiculo.

CA-DA1.1 – Daños parciales a consecuencia de granizo.
Danos parciales a consecuencia de granizo:

Para las coberturas Full Car y C Total Premium, sin franquicia siendo la suma máxima la suma asegurada del

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-011

vehículo.

CA-DA5.2 - Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como inundación la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de sta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Para las cobertura Full Car y C Total Premium, la suma máxim establecida para esta cláusula es la suma asegurada del vehículo siendo la franquicia el 1% de la suma asegurada del vehículo.

CA-DA5.1 - Terremoto.

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los danos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Para la clausula CA-DA5.1 se respetan los límites de la cláusula 5.2.

CG-CO5.1 -
Cargas Especiales del Asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a. Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b. Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daos o de reposición de perdidas parciales en caso de siniestro por Danos al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto
c. Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Natural Comprimido (GNC).

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-011

c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario , o cuando sufrieran danos terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CA-DI18.1 - Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir la roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos danados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del dano denunciado.

CA-DI6.1 - Estado del vehÍculo Daños Preexistentes.

Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al Asegurado: Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al Asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.

CA-CO1.1 - Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-011

el asegurado.

NOTA: Esta cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente: ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CC4.2 - Cláusula de ajuste.

Posee Cláusula de ajuste del 30%.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
STAR UNION S.R.L. PERGAMINO 684 (1406) - CABA	

RAMO SSN: AUTOMOTORES	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: AUTOMOTORES COMERCIAL	688818	0	***

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
15/07/2021	15/07/2021	15/07/2022	15/07/2021	$ 1,218,000

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
$ 23,521.79	***	***	***	***

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO
	***		***	**$ 36,131.30**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-70864358-7 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

```
Vehiculo    : RENAULT KANGOO 2 1.5 D EX. 1 PLC CON. L/14        Item: 012
Tipo Vehic. : PICK UP CLASE A        Destino  : USO COMERCIAL
Carroceria  : FURGON                 Patente  : AA638XH  Año : 2016
Propietario :
Motor/Chasis: K9KV714D274838 - 8A1FC1E15GL194487
Suma Aseg.  :  $     1,218,000
Suma Tot.Accesorios  : 0  (Ver anexo accesorios)
Cobertura   :                        Limite R.Civil:  $  17,500,000
C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-
ACCIDENTE TOTAL.....................: SI
ACCIDENTE PARCIAL...................: NO
INCENDIO TOTAL......................: SI
INCENDIO PARCIAL....................: SI
ROBO O HURTO TOTAL..................: SI
ROBO O HURTO PARCIAL................: SI
Franquicia :                      Carta de Daños: NO
A.Prendario : NO
```

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

A05

Esta poliza ha sido aprobada por la SSN segun anexo del punto 23.6 inc a 1)de la Resolucion 38708/2014 y modificatorias.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS	CAMBIO 0.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Prod.: 11592-ARDAMA2020 SA Matric. 001205
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
NUP: 000688818

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-012

CA-CO3.1 - Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los terminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.
La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.
Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

CA-CO3.1

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los trminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de stos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un ao a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los mdicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompaantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-012

por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habindose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c)Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompaantes, sean partícipes deliberados en ellos.

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 CA-CO3.1 son: $15.000 para el conductor y $5000 por acompañante.

CA-CO15.1 - Servicio de Remolque.

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por l (en adelante, solicitante).
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados Prestadoras, la

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-012

ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de Remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller est ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- el Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
- Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
- En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompae el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-012

Artículo 3: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4: Utilización del Servicio de Asistencia
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por telfono la asistencia correspondiente, indicando el número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daos que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora.
En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.
Para el supuesto de exceder el traslado de radio detallado en la cláusula CA-CO 15.1 y previa conformidad del Asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso,acordado entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

Tipos de unidades cubiertas: Autos y Pick Ups hasta 3500 kgs. con una altura inferior a 2,1 metros. Motos desde 125cc a 1600cc únicamente para uso personal. Se excluyen cuatriciclos o triciclos.

mbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-012

Servicio de Asistencia

1. Remolque (los límites dependen de la cobertura contratada)
2. Traslado de Vehículos Recuperados (los límites dependen de la cobertura contratada)
3. Traslados de Comisaría o Seccional a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
4. Traslados de Taller a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
5. Arrastre, Carga, Traslado y/o Descarga de Vehículos sin Ruedas. El vehículo debe tener 2 ruedas en el mismo eje para poder ser trasladado. (Los límites dependen de la cobertura contratada).
6. Maniobras especiales (hora de trabajo de colocación de patines y carritos cuando las ruedas no giran) (Tope Máximo $300 anuales)
7. Extracción (Tope Máximo $500 anuales)
8. Coordinación de servicios viales adicionales a costo preferencial a cargo del asegurado.
9. Traslado de acompaantes: En caso de requerir un servicio de REMOLQUE y la unidad est ocupada por más de 2 (DOS) personas y/o BENEFICIARIOS, el PROVEEDOR pondrá a disposición del BENEFICIARIO algún medio de transporte conveniente para trasladar al resto de los ocupantes. EXCEDENTES a cargo del BENEFICIARIO. (Tope Máximo $500 anuales)
10. Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura
11. Se remolcará hasta estación de servicio, en caso de falta de combustible.
12. Necesidad de paso de corriente.
13. Prestación adicional: Cambio de cable de embrague o acelerador o correas del Automóvil.
14. Grabado de Cristales (Tope Máximo $500 anuales)
15. Servicio de custodia de vehículo (Tope Máximo $1.000 anuales)
16. Asistencia legal telefónica
17. Desplazamiento del lugar del Accidente al de Reparación (Tope Máximo $1.000 anuales)
18. Alojamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales, hasta $1.000 por día)
19. Desplazamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales)
20. Pasaje para recuperar el Vehículo (medio de transporte elegido por el proveedor) (Tope Máximo $2.000 anuales)
21. Acompaamiento de Menores (Tope Máximo $1.000 anuales)
22. Transmisión de Mensajes Urgentes
23. Adicional por Refrigerio (Tope Máximo $500 anuales)
24. Central de Información
25. Asistencia Mdica (Atención por equipos de emergencia, exámenes complementarios, internación, intervenciones) (Tope Máximo $2.000 anuales)
26. Odontología (Tope Máximo $1.000 anuales)
27. Suministro de Medicina (Tope Máximo $1.000 anuales)

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-012

28. Traslado de Centro Mdico: por persona y hasta 3 personas (Tope Máximo $600 anuales)
29. Repatriación por Defunción (Tope Máximo 10,000)
30. Traslados de Familiares: por persona y hasta 2 personas (Tope Máximo $600 anuales)

Exclusiones para el servicio de asistencia

a. Los vehículos de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos en 2.1 m de alto
b. Los vehículos que no posean patente a la vista.
c. Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
d. Los gastos originados por alimentación, combustibles y peajes, viáticos, llamados telefónicos, etc.
e. No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
f. Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
g. No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
h. Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
i. Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
j. Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no est debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
k. Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo en actos criminales.
l. Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
m. Remolque del vehículo con carga o con heridos
n. No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de difícil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estn abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas, sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. en actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-012

de seguridad.
o. Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
p. Daos en las unidades asistidas por hechos vandálicos
q. Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
r. Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
s. Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.
t. Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
u. Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.

CA-CO2.1 – Muerte o Invalidez Total y Permanente

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 son:
$ 15.000 para el conductor y $5000 por acompañante

CA-DI8.2 – Daños Parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehiculo.
Para coberturas C Total y C Total Premium, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo , siendo la franquicia de $ 4.000.
Para coberturas Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo.

CA-DI9.1 – Luneta y parabrisas, sin franquicia

La suma maxima establecida para las Clausulas CA-DA2.1; CA-DI 9.1 es la Suma Asegurada del Vehiculo.

CA-DI10.1 – Rotura de Cerraduras y Cristales Laterales.
Para cobertura C y Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es $ 1500.

Para C Total, C Total Premium y Full Car Total, la suma maxima establecida para esta clausula es la suma asegurada del vehiculo.

CA-DA1.1 – Daños parciales a consecuencia de granizo.
Danos parciales a consecuencia de granizo:

Para las coberturas Full Car y C Total Premium, sin franquicia siendo la suma máxima la suma asegurada del

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-012

vehículo.

CA-DA5.2 - Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como inundación la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de sta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Para las cobertura Full Car y C Total Premium, la suma máxim establecida para esta cláusula es la suma asegurada del vehículo siendo la franquicia el 1% de la suma asegurada del vehículo.

CA-DA5.1 - Terremoto.

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los danos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Para la clausula CA-DA5.1 se respetan los límites de la cláusula 5.2.

CG-CO5.1 -
Cargas Especiales del Asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a. Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b. Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daos o de reposición de perdidas parciales en caso de siniestro por Danos al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto
c. Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Natural Comprimido (GNC).

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-012

c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario , o cuando sufrieran danos terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CA-DI18.1 - Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir la roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos danados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del dano denunciado.

CA-DI6.1 - Estado del vehÍculo Daños Preexistentes.

Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al Asegurado: Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al Asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.

CA-CO1.1 - Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-012

el asegurado.

NOTA: Esta cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente: ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CC4.2 - Cláusula de ajuste.

Posee Cláusula de ajuste del 30%.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
STAR UNION S.R.L. PERGAMINO 684 (1406) – CABA	

RAMO SSN: AUTOMOTORES	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: AUTOMOTORES COMERCIAL	688818	0	***

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
15/07/2021	15/07/2021	15/07/2022	15/07/2021	$ 1,505,000

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
$ 45,560.63	***	***	***	***

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO
	***		***	**$ 69,984.68**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-70864358-7 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

Vehiculo : SMART FORTWO COUPE CITY Item: 013
Tipo Vehic. : AUTO IMPORTADO Destino : USO PARTICULAR
Carroceria : COUPE Patente : NPA984 Año : 2014
Propietario :
Motor/Chasis: 3B21GB1493 – WMEEJ8AA8DK722756
Suma Aseg. : $ 1,505,000
Suma Tot.Accesorios : 0 (Ver anexo accesorios)
Cobertura : Limite R.Civil: $ 17,500,000
FULL CAR FIJA BAJA
ACCIDENTE TOTAL.....:SI
ACCIDENTE PARCIAL.....:SI
INDENDIO TOTAL.....:SI
INCENDIO PARCIAL.....:SI
ROBO O HURTO TOTAL.....:SI
ROBO O HURTO PARCIAL.....:SI
Franquicia : $ 16.000.– Carta de Daños: NO
A.Prendario : NO

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

A05

Esta poliza ha sido aprobada por la SSN segun anexo del punto 23.6 inc a 1)de la Resolucion 38708/2014 y modificatorias.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS	CAMBIO 0.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Prod.: 11592-ARDAMA2020 SA Matric. 001205
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
NUP: 000688818

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-013

CA-DI1.1 - Franquicia Fija

En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto bajo la Cláusula CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto y/o CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, el Asegurado participará, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, en cada siniestro con una franquicia o descubierto fijo a su cargo, equivalente al importe establecido en el Frente de Póliza.

El monto de esta franquicia no podra superar el 20 % de la suma asegurada.

CA-DI18.1 - Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir la roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos danados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del dano denunciado.

CA-CO2.1 - Muerte o Invalidez Total y Permanente

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 son:
$ 15.000 para el conductor y $5000 por acompañante

CA-CO15.1 - Servicio de Remolque.

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-013

cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por l (en adelante, solicitante).
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados Prestadoras, la ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de Remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller est ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- el Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
- Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
- En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompae el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-013

todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Artículo 3: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4: Utilización del Servicio de Asistencia
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por telfono la asistencia correspondiente, indicando el número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daos que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora.
En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.
Para el supuesto de exceder el traslado de radio detallado en la cláusula CA-CO 15.1 y previa conformidad del Asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso,acordado entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

Tipos de unidades cubiertas: Autos y Pick Ups hasta

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-013

3500 kgs. con una altura inferior a 2,1 metros. Motos desde 125cc a 1600cc únicamente para uso personal. Se excluyen cuatriciclos o triciclos.

mbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

Servicio de Asistencia

1. Remolque (los límites dependen de la cobertura contratada)
2. Traslado de Vehículos Recuperados (los límites dependen de la cobertura contratada)
3. Traslados de Comisaría o Seccional a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
4. Traslados de Taller a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
5. Arrastre, Carga, Traslado y/o Descarga de Vehículos sin Ruedas. El vehículo debe tener 2 ruedas en el mismo eje para poder ser trasladado. (Los límites dependen de la cobertura contratada).
6. Maniobras especiales (hora de trabajo de colocación de patines y carritos cuando las ruedas no giran) (Tope Máximo $300 anuales)
7. Extracción (Tope Máximo $500 anuales)
8. Coordinación de servicios viales adicionales a costo preferencial a cargo del asegurado.
9. Traslado de acompaantes: En caso de requerir un servicio de REMOLQUE y la unidad est ocupada por más de 2 (DOS) personas y/o BENEFICIARIOS, el PROVEEDOR pondrá a disposición del BENEFICIARIO algún medio de transporte conveniente para trasladar al resto de los ocupantes. EXCEDENTES a cargo del BENEFICIARIO. (Tope Máximo $500 anuales)
10. Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura
11. Se remolcará hasta estación de servicio, en caso de falta de combustible.
12. Necesidad de paso de corriente.
13. Prestación adicional: Cambio de cable de embrague o acelerador o correas del Automóvil.
14. Grabado de Cristales (Tope Máximo $500 anuales)
15. Servicio de custodia de vehículo (Tope Máximo $1.000 anuales)
16. Asistencia legal telefónica
17. Desplazamiento del lugar del Accidente al de Reparación (Tope Máximo $1.000 anuales)
18. Alojamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales, hasta $1.000 por día)
19. Desplazamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales)
20. Pasaje para recuperar el Vehículo (medio de transporte elegido por el proveedor) (Tope Máximo $2.000 anuales)
21. Acompaamiento de Menores (Tope Máximo $1.000 anuales)
22. Transmisión de Mensajes Urgentes
23. Adicional por Refrigerio (Tope Máximo $500 anuales)
24. Central de Información

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-013

25. Asistencia Mdica (Atención por equipos de emergencia, exámenes complementarios, internación, intervenciones) (Tope Máximo $2.000 anuales)
26. Odontología (Tope Máximo $1.000 anuales)
27. Suministro de Medicina (Tope Máximo $1.000 anuales)
28. Traslado de Centro Mdico: por persona y hasta 3 personas (Tope Máximo $600 anuales)
29. Repatriación por Defunción (Tope Máximo 10,000)
30. Traslados de Familiares: por persona y hasta 2 personas (Tope Máximo $600 anuales)

Exclusiones para el servicio de asistencia

a. Los vehículos de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos en 2.1 m de alto
b. Los vehículos que no posean patente a la vista.
c. Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
d. Los gastos originados por alimentación, combustibles y peajes, viáticos, llamados telefónicos, etc.
e. No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
f. Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
g. No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
h. Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
i. Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
j. Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no est debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
k. Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo en actos criminales.
l. Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
m. Remolque del vehículo con carga o con heridos
n. No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de difícil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estn abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas,

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-013

sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. en actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones de seguridad.
o. Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
p. Daos en las unidades asistidas por hechos vandálicos
q. Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
r. Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
s. Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.
t. Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
u. Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.

CA-DA3.1 - Danos parciales a consecuencia de Robo o su tentativa, sin franquicia.

Daños parciales a consecuencia de Robo o su tentativa, sin franquicia.

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, los danos que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de:
a) Robo o su tentativa, en las cerraduras de sus puertas y del baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, incluyendo las cerraduras de seguridad, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
b) El dano que por Robo o su tentativa sufran los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Se hace constar que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos daados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del dano denunciado.

CA-DI9.1 - Luneta y parabrisas, sin franquicia

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-013

La suma maxima establecida para las Clausulas CA-DA2.1; CA-DI 9.1 es la Suma Asegurada del Vehiculo.

CA-CO3.1 - Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los terminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.
La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.
Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

CA-CO3.1

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los trminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de stos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un ao a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los mdicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-013

acompaantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).

b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habindose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.

A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.

c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.

d) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompaantes, sean partícipes deliberados en ellos.

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 CA-CO3.1 son: $15.000 para el conductor y $5000 por acompañante.

CA-DI10.1 - Rotura de Cerraduras y Cristales Laterales.
Para cobertura C y Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es $ 1500.

Para C Total, C Total Premium y Full Car Total, la suma maxima establecida para esta clausula es la suma asegurada del vehiculo.

CG-DA3.2 - Daño Parcial

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de daño parcial por accidente y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2- Dao Total apartado ii y iii, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, características y estado similares a los daados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-013

un vehículo de la misma marca y características el dao parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-DA 4.2 - Dao Total apartado ii y iii.

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes daadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del dao, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzca daos parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

El monto de la franquicia se reducira un 20 % si la reparacion se realizase en alguno de nuestros talleres garantizados por la compaía.

CA-DI20.1 - Cobertura de parabrisas y/o la luneta en daños parciales e incendio parcial.

Los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado cubierto de acuerdo con lo indicado a las cláusulas CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto, CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, CG-DA 3.2 Dao Parcial y CG-IN 3.2 Incendio Parcial serán amparados sin aplicación de franquicia alguna.

CA-DA5.1 - Terremoto.

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los danos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Para la clausula CA-DA5.1 se respetan los límites de la cláusula 5.2.

CA-DI8.2 - Daños Parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehiculo.
Para coberturas C Total y C Total Premium, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo , siendo la franquicia de $ 4.000.
Para coberturas Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-013

CG-CO5.1 -
Cargas Especiales del Asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a. Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b. Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daos o de reposición de perdidas parciales en caso de siniestro por Danos al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto
c. Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Natural Comprimido (GNC).
c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario , o cuando sufrieran danos terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CA-DA5.2 - Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como inundación la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de sta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Para las cobertura Full Car y C Total Premium, la suma máxim establecida para esta cláusula es la suma asegurada del vehículo siendo la franquicia el 1% de la suma asegurada del vehículo.

CA-DA1.1 - Daños parciales a consecuencia de granizo.
Danos parciales a consecuencia de granizo:

Para las coberturas Full Car y C Total Premium, sin franquicia siendo la suma máxima la suma asegurada del

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-013

vehículo.

CA-DI21.1 - Cobertura de las Cerraduras de sus Puertas y Baúl, o en su caso en la Cerradura de la Quinta Puerta, además de los Cristales de las Puertas Laterales en DaNos Parciales e Incendio Parcial.

Los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio, en las cerraduras de sus puertas y baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, además de los cristales de las puertas laterales del vehículo asegurado cubierto de acuerdo a lo indicado por las cláusulas CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto, CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, CG-DA 3.2 Dano Parcial y CG-IN 3.2 Incendio Parcial serán amparados sin aplicación de franquicia alguna.

CA-DI6.1 - Estado del vehÍculo Daños Preexistentes.

Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al Asegurado: Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al Asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.

CA-CO1.1 - Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

NOTA: Esta cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente:
ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-013

escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CC4.2 - Cláusula de ajuste.

Posee Cláusula de ajuste del 30%.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
STAR UNION S.R.L. PERGAMINO 684 (1406) – CABA	

RAMO SSN: AUTOMOTORES	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: AUTOMOTORES COMERCIAL	688818	0	***

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
15/07/2021	15/07/2021	15/07/2022	15/07/2021	$ 6,000,000

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
$ 91,155.45	***	***	***	***

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO
	***		***	**$ 140,021.88**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-70864358-7 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

```
Vehiculo    : TOYOTA RAV 4 2.5 5 P L/19 4X2 XLE HYBRID          Item: 014
Tipo Vehic. : JEEP IMPORT              Destino  : USO PARTICULAR
Carroceria  : CLASE B                  Patente  : AE051AV  Año : 2020
Propietario :
Motor/Chasis: A25AR201399 – JTMW23FV7LD504308
Suma Aseg.  :  $      6,000,000
Suma Tot.Accesorios  : 0  (Ver anexo accesorios)
Cobertura   :                          Limite R.Civil:  $  17,500,000
FULL CAR VARIABLE FCIA 2%
ACCIDENTE TOTAL...........:SI
ACCIDENTE PARCIAL.........:SI
INCENDIO TOTAL............:SI
INCENDIO PARCIAL..........:SI
ROBO O HURTO TOTAL........:SI
ROBO O HURTO PARCIAL......:SI
Franquicia : 2% S/SA – MIN $24000  Carta de Daños: NO
A.Prendario : NO
```

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

A05

Esta poliza ha sido aprobada por la SSN segun anexo del punto 23.6 inc a 1)de la Resolucion 38708/2014 y modificatorias.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS	CAMBIO 0.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Prod.: 11592-ARDAMA2020 SA Matric. 001205
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
NUP: 000688818

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-014

CA-CO2.1 - Muerte o Invalidez Total y Permanente

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 son:
$ 15.000 para el conductor y $5000 por acompañante

CA-CO3.1 - Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los terminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.
La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.
Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

CA-CO3.1

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los trminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de stos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un ao a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los mdicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-014

a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompaantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habindose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c)Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompaantes, sean partícipes deliberados en ellos.

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 CA-CO3.1 son: $15.000 para el conductor y $5000 por acompañante.

CA-CO15.1 - Servicio de Remolque.

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-014

cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por l (en adelante, solicitante).
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados Prestadoras, la ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de Remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller est ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- el Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
- Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
- En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompae el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-014

todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Artículo 3: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4: Utilización del Servicio de Asistencia
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por telfono la asistencia correspondiente, indicando el número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daos que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora.
En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.
Para el supuesto de exceder el traslado de radio detallado en la cláusula CA-CO 15.1 y previa conformidad del Asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso,acordado entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

Tipos de unidades cubiertas: Autos y Pick Ups hasta

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-014

3500 kgs. con una altura inferior a 2,1 metros. Motos desde 125cc a 1600cc únicamente para uso personal. Se excluyen cuatriciclos o triciclos.

mbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

Servicio de Asistencia

1. Remolque (los límites dependen de la cobertura contratada)
2. Traslado de Vehículos Recuperados (los límites dependen de la cobertura contratada)
3. Traslados de Comisaría o Seccional a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
4. Traslados de Taller a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
5. Arrastre, Carga, Traslado y/o Descarga de Vehículos sin Ruedas. El vehículo debe tener 2 ruedas en el mismo eje para poder ser trasladado. (Los límites dependen de la cobertura contratada).
6. Maniobras especiales (hora de trabajo de colocación de patines y carritos cuando las ruedas no giran) (Tope Máximo $300 anuales)
7. Extracción (Tope Máximo $500 anuales)
8. Coordinación de servicios viales adicionales a costo preferencial a cargo del asegurado.
9. Traslado de acompaantes: En caso de requerir un servicio de REMOLQUE y la unidad est ocupada por más de 2 (DOS) personas y/o BENEFICIARIOS, el PROVEEDOR pondrá a disposición del BENEFICIARIO algún medio de transporte conveniente para trasladar al resto de los ocupantes. EXCEDENTES a cargo del BENEFICIARIO. (Tope Máximo $500 anuales)
10. Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura
11. Se remolcará hasta estación de servicio, en caso de falta de combustible.
12. Necesidad de paso de corriente.
13. Prestación adicional: Cambio de cable de embrague o acelerador o correas del Automóvil.
14. Grabado de Cristales (Tope Máximo $500 anuales)
15. Servicio de custodia de vehículo (Tope Máximo $1.000 anuales)
16. Asistencia legal telefónica
17. Desplazamiento del lugar del Accidente al de Reparación (Tope Máximo $1.000 anuales)
18. Alojamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales, hasta $1.000 por día)
19. Desplazamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales)
20. Pasaje para recuperar el Vehículo (medio de transporte elegido por el proveedor) (Tope Máximo $2.000 anuales)
21. Acompaamiento de Menores (Tope Máximo $1.000 anuales)
22. Transmisión de Mensajes Urgentes
23. Adicional por Refrigerio (Tope Máximo $500 anuales)
24. Central de Información

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-014

25. Asistencia Mdica (Atención por equipos de emergencia, exámenes complementarios, internación, intervenciones) (Tope Máximo $2.000 anuales)
26. Odontología (Tope Máximo $1.000 anuales)
27. Suministro de Medicina (Tope Máximo $1.000 anuales)
28. Traslado de Centro Mdico: por persona y hasta 3 personas (Tope Máximo $600 anuales)
29. Repatriación por Defunción (Tope Máximo 10,000)
30. Traslados de Familiares: por persona y hasta 2 personas (Tope Máximo $600 anuales)

Exclusiones para el servicio de asistencia

a. Los vehículos de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos en 2.1 m de alto
b. Los vehículos que no posean patente a la vista.
c. Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
d. Los gastos originados por alimentación, combustibles y peajes, viáticos, llamados telefónicos, etc.
e. No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
f. Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
g. No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
h. Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
i. Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
j. Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no est debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
k. Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo en actos criminales.
l. Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
m. Remolque del vehículo con carga o con heridos
n. No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de difícil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estn abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas,

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-014

sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. en actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones de seguridad.
o. Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
p. Daos en las unidades asistidas por hechos vandálicos
q. Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
r. Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
s. Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.
t. Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
u. Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.

CA-DA1.1 - Daños parciales a consecuencia de granizo.
Danos parciales a consecuencia de granizo:

Para las coberturas Full Car y C Total Premium, sin franquicia siendo la suma máxima la suma asegurada del vehículo.

CA-DA3.1 - Danos parciales a consecuencia de Robo o su tentativa, sin franquicia.

Daños parciales a consecuencia de Robo o su tentativa, sin franquicia.

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, los danos que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de:
a) Robo o su tentativa, en las cerraduras de sus puertas y del baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, incluyendo las cerraduras de seguridad, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
b) El dano que por Robo o su tentativa sufran los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Se hace constar que en caso de siniestro, la indemnización

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-014

que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos daados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del dano denunciado.

CA-DA5.1 - Terremoto.

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los danos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Para la clausula CA-DA5.1 se respetan los límites de la cláusula 5.2.

CA-DA5.2 - Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como inundación la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de sta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Para las cobertura Full Car y C Total Premium, la suma máxim establecida para esta cláusula es la suma asegurada del vehículo siendo la franquicia el 1% de la suma asegurada del vehículo.

CA-DI1.1 - Franquicia Fija

En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto bajo la Cláusula CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto y/o CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, el Asegurado participará, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, en cada siniestro con una franquicia o descubierto fijo a su cargo, equivalente al importe establecido en el Frente de Póliza.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-014

El monto de esta franquicia no podra superar el 20 % de la suma asegurada.

CA-DI8.2 - Daños Parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehiculo.
Para coberturas C Total y C Total Premium, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo , siendo la franquicia de $ 4.000.
Para coberturas Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo.

CA-DI9.1 - Luneta y parabrisas, sin franquicia

La suma maxima establecida para las Clausulas CA-DA2.1; CA-DI 9.1 es la Suma Asegurada del Vehiculo.

CA-DI10.1 - Rotura de Cerraduras y Cristales Laterales.
Para cobertura C y Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es $ 1500.

Para C Total, C Total Premium y Full Car Total, la suma maxima establecida para esta clausula es la suma asegurada del vehiculo.

CA-DI18.1 - Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir la roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos danados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del dano denunciado.

CA-DI20.1 - Cobertura de parabrisas y/o la luneta en daños parciales e incendio parcial.

Los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado cubierto de acuerdo con lo indicado a las cláusulas CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto, CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, CG-DA 3.2 Dao Parcial y CG-IN 3.2 Incendio Parcial serán amparados sin aplicación de franquicia alguna.

CA-DI21.1 - Cobertura de las Cerraduras de sus Puertas y Baúl, o en su caso en la Cerradura de la Quinta Puerta, además de los Cristales de las Puertas Laterales en DaNos Parciales e Incendio Parcial.

Los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio, en las cerraduras de sus puertas y baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, además de los cristales de

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-014

las puertas laterales del vehículo asegurado cubierto de acuerdo a lo indicado por las cláusulas CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto, CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, CG-DA 3.2 Dano Parcial y CG-IN 3.2 Incendio Parcial serán amparados sin aplicación de franquicia alguna.

CG-DA3.2 - Daño Parcial

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de daño parcial por accidente y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2- Dao Total apartado ii y iii, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, características y estado similares a los daados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el dao parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-DA 4.2 - Dao Total apartado ii y iii.

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes daadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del dao, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzca daos parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

El monto de la franquicia se reducira un 20 % si la reparacion se realizase en alguno de nuestros talleres garantizados por la compaía.

CG-CO5.1 -
Cargas Especiales del Asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a. Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b. Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daos o de reposición de perdidas parciales en caso de siniestro por Danos al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-014

c. Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Natural Comprimido (GNC).
c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario , o cuando sufrieran danos terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CA-DI6.1 - Estado del vehÍculo Daños Preexistentes.

Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al Asegurado: Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al Asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.

CA-CO1.1 - Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

NOTA: Esta cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente:
ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-014

escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CC4.2 - Cláusula de ajuste.

Posee Cláusula de ajuste del 30%.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
STAR UNION S.R.L. PERGAMINO 684 (1406) - CABA	

RAMO SSN: AUTOMOTORES	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: AUTOMOTORES COMERCIAL	688818	0	***

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
15/07/2021	15/07/2021	15/07/2022	15/07/2021	$ 1,178,000

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
$ 21,189.59	***	***	***	***

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO
	***		***	**$ 32,548.86**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-70864358-7 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

```
Vehiculo    : FIAT DOBLO 1.4 CARGO ACTIVE                          Item: 015
Tipo Vehic. : PICK UP CLASE A IMPORTDestino  : USO PARTICULAR
Carroceria  : FURGON                  Patente  : AD722EA  Año : 2018
Propietario :
Motor/Chasis: 843A10004159104 - ZFA263000K6L16299
Suma Aseg.  :  $     1,178,000
Suma Tot.Accesorios  : 0  (Ver anexo accesorios)
Cobertura   :                          Limite R.Civil:  $  17,500,000
C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-
ACCIDENTE TOTAL.....................: SI
ACCIDENTE PARCIAL...................: NO
INCENDIO TOTAL......................: SI
INCENDIO PARCIAL....................: SI
ROBO O HURTO TOTAL..................: SI
ROBO O HURTO PARCIAL................: SI
Franquicia :                        Carta de Daños: NO
A.Prendario : NO
```

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

A05

Esta poliza ha sido aprobada por la SSN segun anexo del punto 23.6 inc a 1)de la Resolucion 38708/2014 y modificatorias.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS	CAMBIO 0.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Prod.: 11592-ARDAMA2020 SA Matric. 001205
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
NUP: 000688818

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-015

CA-CO3.1 - Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los terminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.
La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs.
Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

CA-CO3.1

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los trminos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de stos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un ao a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los mdicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompaantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-015

por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habindose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c)Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d)Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompaantes, sean partícipes deliberados en ellos.

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 CA-CO3.1 son: $15.000 para el conductor y $5000 por acompañante.

CA-CO15.1 - Servicio de Remolque.

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por l (en adelante, solicitante).
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados Prestadoras, la

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-015

ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de Remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller est ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- el Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
- Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
- En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompae el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-015

Artículo 3: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4: Utilización del Servicio de Asistencia
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por telfono la asistencia correspondiente, indicando el número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daos que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora.
En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.
Para el supuesto de exceder el traslado de radio detallado en la cláusula CA-CO 15.1 y previa conformidad del Asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso,acordado entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

Tipos de unidades cubiertas: Autos y Pick Ups hasta 3500 kgs. con una altura inferior a 2,1 metros. Motos desde 125cc a 1600cc únicamente para uso personal. Se excluyen cuatriciclos o triciclos.

mbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-015

Servicio de Asistencia

1. Remolque (los límites dependen de la cobertura contratada)
2. Traslado de Vehículos Recuperados (los límites dependen de la cobertura contratada)
3. Traslados de Comisaría o Seccional a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
4. Traslados de Taller a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
5. Arrastre, Carga, Traslado y/o Descarga de Vehículos sin Ruedas. El vehículo debe tener 2 ruedas en el mismo eje para poder ser trasladado. (Los límites dependen de la cobertura contratada).
6. Maniobras especiales (hora de trabajo de colocación de patines y carritos cuando las ruedas no giran) (Tope Máximo $300 anuales)
7. Extracción (Tope Máximo $500 anuales)
8. Coordinación de servicios viales adicionales a costo preferencial a cargo del asegurado.
9. Traslado de acompaantes: En caso de requerir un servicio de REMOLQUE y la unidad est ocupada por más de 2 (DOS) personas y/o BENEFICIARIOS, el PROVEEDOR pondrá a disposición del BENEFICIARIO algún medio de transporte conveniente para trasladar al resto de los ocupantes. EXCEDENTES a cargo del BENEFICIARIO. (Tope Máximo $500 anuales)
10. Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura
11. Se remolcará hasta estación de servicio, en caso de falta de combustible.
12. Necesidad de paso de corriente.
13. Prestación adicional: Cambio de cable de embrague o acelerador o correas del Automóvil.
14. Grabado de Cristales (Tope Máximo $500 anuales)
15. Servicio de custodia de vehículo (Tope Máximo $1.000 anuales)
16. Asistencia legal telefónica
17. Desplazamiento del lugar del Accidente al de Reparación (Tope Máximo $1.000 anuales)
18. Alojamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales, hasta $1.000 por día)
19. Desplazamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales)
20. Pasaje para recuperar el Vehículo (medio de transporte elegido por el proveedor) (Tope Máximo $2.000 anuales)
21. Acompaamiento de Menores (Tope Máximo $1.000 anuales)
22. Transmisión de Mensajes Urgentes
23. Adicional por Refrigerio (Tope Máximo $500 anuales)
24. Central de Información
25. Asistencia Mdica (Atención por equipos de emergencia, exámenes complementarios, internación, intervenciones) (Tope Máximo $2.000 anuales)
26. Odontología (Tope Máximo $1.000 anuales)
27. Suministro de Medicina (Tope Máximo $1.000 anuales)

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-015

28. Traslado de Centro Mdico: por persona y hasta 3 personas (Tope Máximo $600 anuales)
29. Repatriación por Defunción (Tope Máximo 10,000)
30. Traslados de Familiares: por persona y hasta 2 personas (Tope Máximo $600 anuales)

Exclusiones para el servicio de asistencia

a. Los vehículos de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos en 2.1 m de alto
b. Los vehículos que no posean patente a la vista.
c. Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
d. Los gastos originados por alimentación, combustibles y peajes, viáticos, llamados telefónicos, etc.
e. No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
f. Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
g. No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
h. Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
i. Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
j. Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no est debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
k. Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo en actos criminales.
l. Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
m. Remolque del vehículo con carga o con heridos
n. No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de difícil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estn abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas, sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. en actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-015

de seguridad.
o. Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
p. Daos en las unidades asistidas por hechos vandálicos
q. Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
r. Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
s. Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.
t. Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
u. Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.

CA-CO2.1 - Muerte o Invalidez Total y Permanente

Los limites indemnizatorios de la Clausula CA-CO2.1 son:
$ 15.000 para el conductor y $5000 por acompañante

CA-DI8.2 - Daños Parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehiculo.
Para coberturas C Total y C Total Premium, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo , siendo la franquicia de $ 4.000.
Para coberturas Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es la Suma Asegurada del vehiculo.

CA-DI9.1 - Luneta y parabrisas, sin franquicia

La suma maxima establecida para las Clausulas CA-DA2.1; CA-DI 9.1 es la Suma Asegurada del Vehiculo.

CA-DI10.1 - Rotura de Cerraduras y Cristales Laterales.
Para cobertura C y Full Car, la suma maxima establecida para esta clausula es $ 1500.

Para C Total, C Total Premium y Full Car Total, la suma maxima establecida para esta clausula es la suma asegurada del vehiculo.

CA-DA5.2 - Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daos parciales ocasionados al vehículo

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-015

asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como inundación la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de sta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Para las cobertura Full Car y C Total Premium, la suma máxim establecida para esta cláusula es la suma asegurada del vehículo siendo la franquicia el 1% de la suma asegurada del vehículo.

CA-DA5.1 - Terremoto.

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los danos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Para la clausula CA-DA5.1 se respetan los límites de la cláusula 5.2.

CA-DA1.1 - Daños parciales a consecuencia de granizo.
Danos parciales a consecuencia de granizo:

Para las coberturas Full Car y C Total Premium, sin franquicia siendo la suma máxima la suma asegurada del vehículo.

CG-CO5.1 -
Cargas Especiales del Asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a. Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b. Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daos o de reposición de perdidas parciales en caso de siniestro por Danos al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto
c. Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Natural Comprimido (GNC).

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-015

c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario , o cuando sufrieran danos terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CA-DI18.1 - Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir la roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos danados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del dano denunciado.

CA-DI6.1 - Estado del vehÍculo Daños Preexistentes.

Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al Asegurado: Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al Asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.

CA-CO1.1 - Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-015

el asegurado.

NOTA: Esta cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente: ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CC4.2 - Cláusula de ajuste.

Posee Cláusula de ajuste del 30%.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
STAR UNION S.R.L. PERGAMINO 684 (1406) - CABA	

RAMO SSN: AUTOMOTORES	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: AUTOMOTORES COMERCIAL	688818	0	***

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO
15/07/2021	15/07/2021	15/07/2022	15/07/2021

SUMA ASEGURADA

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION
$ 3,801.73	***	***	***

SUB-TOTAL

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE
	***		***

PREMIO
$ 5,839.75

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-70864358-7 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

Vehiculo : TRAILER TRAILER Item: 016
Tipo Vehic. : C.RODANTE-TRAILER-BATADestino : USO COMERCIAL
Carroceria : TRAILER Patente : OOF993 Año : 2015
Propietario :
Motor/Chasis: A/D - A/D
Suma Aseg. : $ 0
Suma Tot.Accesorios : 0 (Ver anexo accesorios)
Cobertura : Limite R.Civil: $ 17,500,000
COBERTURA A - RESPONSABILIDAD CIVIL
RESPONSABILIDAD CIVIL.....:SI
INCENDIO TOTAL.....:NO
INCENDIO PARCIAL.....:NO
ROBO O HURTO TOTAL.....:NO
ROBO O HURTO PARCIAL.....:NO
DESTRUCCION TOTAL.....:NO
DAÑO PARCIAL.....:NO
Ver Condiciones particulares
Franquicia : Carta de Daños: NO

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

A01

Esta poliza ha sido aprobada por la SSN segun anexo del punto 23.6 inc a 1)de la Resolucion 38708/2014 y modificatorias.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS	CAMBIO 0.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Prod.: 11592-ARDAMA2020 SA Matric. 001205
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
NUP: 000688818

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-016

CA-CO7.1 - Prórroga Automática

El presente contrato se prorrogara a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta Póliza.

Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.

El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La Tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada periodo.

A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

CG-CO5.1 -
Cargas Especiales del Asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:

a. Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.

b. Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daos o de reposición de perdidas parciales en caso de siniestro por Danos al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto

c. Dar aviso a la Aseguradora:

c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Natural Comprimido (GNC).

c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsad por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).

c3) Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.

c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario , o cuando sufrieran danos terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.

c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-016

CA-DI6.1 - Estado del vehÍculo Daños Preexistentes.

Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al Asegurado: Conste que el vehÍculo asegurado presenta los daños que se especifican en el Frente de Póliza.
Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el Asegurado comunicará fehacientemente tal circunstancia al Asegurador, para que éste verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente.

CA-CO1.1 - Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

NOTA: Esta cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada la siguiente:
ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO15.1 - Servicio de Remolque.

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia)

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-016

consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por l (en adelante, solicitante).
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados Prestadoras, la ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de Remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller est ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- el Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
- Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
- En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-016

Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompae el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Artículo 3: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4: Utilización del Servicio de Asistencia
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por telfono la asistencia correspondiente, indicando el número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daos que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora. En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-016

del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.
Para el supuesto de exceder el traslado de radio detallado en la cláusula CA-CO 15.1 y previa conformidad del Asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso,acordado entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

Tipos de unidades cubiertas: Autos y Pick Ups hasta 3500 kgs. con una altura inferior a 2,1 metros. Motos desde 125cc a 1600cc únicamente para uso personal. Se excluyen cuatriciclos o triciclos.

mbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

Servicio de Asistencia

1. Remolque (los límites dependen de la cobertura contratada)
2. Traslado de Vehículos Recuperados (los límites dependen de la cobertura contratada)
3. Traslados de Comisaría o Seccional a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
4. Traslados de Taller a Taller o Domicilio (los límites dependen de la cobertura contratada)
5. Arrastre, Carga, Traslado y/o Descarga de Vehículos sin Ruedas. El vehículo debe tener 2 ruedas en el mismo eje para poder ser trasladado. (Los límites dependen de la cobertura contratada).
6. Maniobras especiales (hora de trabajo de colocación de patines y carritos cuando las ruedas no giran) (Tope Máximo $300 anuales)
7. Extracción (Tope Máximo $500 anuales)
8. Coordinación de servicios viales adicionales a costo preferencial a cargo del asegurado.
9. Traslado de acompaantes: En caso de requerir un servicio de REMOLQUE y la unidad est ocupada por más de 2 (DOS) personas y/o BENEFICIARIOS, el PROVEEDOR pondrá a disposición del BENEFICIARIO algún medio de transporte conveniente para trasladar al resto de los ocupantes. EXCEDENTES a cargo del BENEFICIARIO. (Tope Máximo $500 anuales)
10. Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura
11. Se remolcará hasta estación de servicio, en caso de falta de combustible.
12. Necesidad de paso de corriente.
13. Prestación adicional: Cambio de cable de embrague o acelerador o correas del Automóvil.
14. Grabado de Cristales (Tope Máximo $500 anuales)
15. Servicio de custodia de vehículo (Tope Máximo $1.000 anuales)
16. Asistencia legal telefónica
17. Desplazamiento del lugar del Accidente al de Reparación

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA

11-000688818-000000-016

(Tope Máximo $1.000 anuales)
18. Alojamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales, hasta $1.000 por día)
19. Desplazamiento de Beneficiarios por Inmovilización de Vehículo (Tope Máximo $2.000 anuales)
20. Pasaje para recuperar el Vehículo (medio de transporte elegido por el proveedor) (Tope Máximo $2.000 anuales)
21. Acompaamiento de Menores (Tope Máximo $1.000 anuales)
22. Transmisión de Mensajes Urgentes
23. Adicional por Refrigerio (Tope Máximo $500 anuales)
24. Central de Información
25. Asistencia Mdica (Atención por equipos de emergencia, exámenes complementarios, internación, intervenciones) (Tope Máximo $2.000 anuales)
26. Odontología (Tope Máximo $1.000 anuales)
27. Suministro de Medicina (Tope Máximo $1.000 anuales)
28. Traslado de Centro Mdico: por persona y hasta 3 personas (Tope Máximo $600 anuales)
29. Repatriación por Defunción (Tope Máximo 10,000)
30. Traslados de Familiares: por persona y hasta 2 personas (Tope Máximo $600 anuales)

Exclusiones para el servicio de asistencia

a. Los vehículos de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos en 2.1 m de alto
b. Los vehículos que no posean patente a la vista.
c. Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
d. Los gastos originados por alimentación, combustibles y peajes, viáticos, llamados telefónicos, etc.
e. No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
f. Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
g. No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
h. Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
i. Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
j. Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no est debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
k. Golpes o choques intencionados, así como la participación

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CLAUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA
11-000688818-000000-016

del vehículo en actos criminales.
l. Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
m. Remolque del vehículo con carga o con heridos
n. No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de difícil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estn abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas, sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. en actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones de seguridad.
o. Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
p. Daos en las unidades asistidas por hechos vandálicos
q. Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
r. Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
s. Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.
t. Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
u. Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

MERCOSUL / MERCOSUR

Meridional SEGUROS

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

LA MERIDIONAL CÍA. ARG. DE SEGUROS S.A.	ARGENTINA
Seguradora - Aseguradora	Pais - País

STAR UNION S.R.L.	000688818	001
Segurado - Asegurado	Apólice Nro. - Póliza Nro.	Certificado Nro. - Certificado Nro.

PERGAMINO 684 CABA	15/07/2021 - 15/07/2022
Endereço - Domicilio	Vigência - Validez

HONDA CITY 1.5 LX 2012	93HGM253ODZ500429	LRH762
Marca Modelo Ano - Marca Modelo Año	Chassis - Chasis	Placa - Matrícula

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e çondicões establecidas na Resolução do Grupo Mercado Común para os países integrantes do Mercosul.
Esta cobertura compreende os seguintes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia**
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta cobertura comprende los siguientes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia.**

BUENOS AIRES	15/07/2021	Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y Sello de la Aseguradora
Cidade - Ciudad	Data - Fecha	JUAN LUIS CAMPOS - GERENTE GENERAL

▲ Esta póliza lleva una firma facsimilar. Renunciamos defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma (Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación de Fecha: 30/5/97)

Auxilio Mecánico Europ Assistance Argentina:
Teléfono: 0800-333-4358
SMS: al 50150 con el texto MERIDIONAL
Llamadas desde el exterior:
+54 9 11 4329-9143 // +54 9 11 5238-9210

MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el art. 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la primera del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

¿Aseguró su hogar en La Meridional?

Si aún no lo hizo, comuníquese con su productor/asesor de seguros y conozca los beneficios de Home Premium, la cobertura más completa para su vivienda por un mínimo costo mensual.

Meridional SEGUROS | SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363. Res. S.S. Nº 34.225).

Póliza N°	: **000688818**	Endoso N°	**000000**	Patente:	**LRH762**
Asegurado	: **STAR UNION S.R.L.**				
Vehículo	: **HONDA CITY 1.5 LX**			Año :	**2012**
Motor	: **L15A73930425**				
Chasis	: **93HGM253ODZ500429**	Vehículo de	**USO PARTICULAR**		
Cobertura	: **C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-**				
Medio de Pago	: **DEBITO DIRECTO**				

Vigencia desde las 12 hs. del **15/07/2021** hasta las 12 hs. del **15/07/2022**

Tte. Gral. D. Perón 646, 1° Piso
Caba - CABA - C1038AAN
(5411) 4909-7000

Auxilio Mecánico*
0800-333-4358
*Excluido camiones

Gonzalo Magliano
Gerente de Autos

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTACIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

:: Morte e/ou danos pessoais / Muerte y/o daños personales:

Por pessoa / Por persona : u$s 40.000.- Límite máximo por evento: u$s 200.000.-

:: Danos materiais / Daños materiales:

Por terceiro / Por tercero: u$s 20.000.- Límite máximo por evento: u$s 40.000.-

ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

CHILE
South Bridge Chile

Tel.: +56 2 2826 8107 -
www.sbins.cl
Agustinas 640 - Piso 9 - Santiago
Chile

BRASIL
AIG Seguros Brasil S.A.

Avenida Presidente Juscelino
Kubitschec, 2014
Torre E - 9° andar - CEP (zip code)
04553-011 - Sao Paulo - SP.

PARAGUAY
MAPFRE Paraguay Cia. de Seguros

Azara esquina
Mayor Fleitas
Asunción

URUGUAY
SBI Seguros Uruguay S.A.

Colonia 999 - Montevideo
Tel.: +598 2 900 03 30

Se você estiver em um país membro do Mercosul, poderá ligar gratuitamente por meio do Serviço de Chamada a Cobrar a través de Operadora Internacional, no número (5411) 4909-7460.

Si usted se encuentra en algún país integrante del Mercosur, podrá comunicarse gratuitamente a través del Cobro Revertido por Operadora Internacional con el número (5411) 4909-7460.

Importante: não contrate serviços por conta propia. Neste caso você não terá direito a nenhum tipo de reembolso.
Importante: no contrate servicios por cuenta propia. En este caso, usted no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS PERSONALES

Verifique los datos y en caso de que deban ser actualizados comuníquese al 0800-333-8743

Centro de Atención Telefónica:
Comuníquese al **0800-333-3244**
en caso de accidente.

Utilice siempre el cinturón de seguridad

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

Comuníquese inmediatamente al: 0800 3333 244

Durante las 24 horas, los 365 días y un especialista le asesorará para la pronta solución de su problema

¿Qué información debo solicitar?

Accidente por lesiones:
El nombre y apellido, domilicio, teléfono y DNI de la/s persona/s accidentada/s.

Accidentes con otros vehículos involucrados:
El nombre y apellido, del propietario y conductor del otro vehículo involucrado, así como la marca, modelo, patente, compañía de seguros y número de póliza del otro automóvil. No acepte reclamos, ni haga acuerdos, ni reconzca pagos sin autorización por escrito de la compañía.

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N° 24449. Conforme el art. 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el cumplimiento de los requisitos para la circulación.

Documentación obligatoria

:: DNI o cédula de identidad
:: Cédula verde
:: Últimos comprobante de patente pago
:: Registro de conducir
:: Tarjeta de Seguros contra terceros
:: Oblea de Verificación Técnica Vehicular (sólo si el auto supera los dos años de antigüedad y está registrado en provincia de Buenos Aires; también es obligatoria para las camionetas inscriptas en la ciudad de Buenos Aires)
:: Oblea y cédula de equipo de gas (sólo para autos impulsados a gas natural)

MERCOSUL / MERCOSUR

Meridional SEGUROS

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

LA MERIDIONAL CÍA. ARG. DE SEGUROS S.A.	ARGENTINA
Seguradora - Aseguradora	Pais - País

STAR UNION S.R.L.	000688818	002
Segurado - Asegurado	Apólice Nro. - Póliza Nro.	Certificado Nro. - Certificado Nro.

PERGAMINO 684 CABA	15/07/2021 - 15/07/2022
Endereço - Domicilio	Vigência - Validez

FORD KA 1.5 SEL 2018	9BFZH55KXJ8079693	AC252GQ
Marca Modelo Ano - Marca Modelo Año	Chassis - Chasis	Placa - Matrícula

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e çondicões establecidas na Resolução do Grupo Mercado Común para os países integrantes do Mercosul.
Esta cobertura compreende os seguintes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia**
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta cobertura comprende los siguientes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia.**

BUENOS AIRES	15/07/2021	JUAN LUIS CAMPOS - GERENTE GENERAL
Cidade - Ciudad	Data - Fecha	Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y Sello de la Aseguradora

▲ Esta póliza lleva una firma facsimilar. Renunciamos defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma (Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación de Fecha: 30/5/97)

Auxilio Mecánico Europ Assistance Argentina:
Teléfono: 0800-333-4358
SMS: al 50150 con el texto MERIDIONAL
Llamadas desde el exterior:
+54 9 11 4329-9143 // +54 9 11 5238-9210

MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el art. 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la primera del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

¿Aseguró su hogar en La Meridional?

Si aún no lo hizo, comuníquese con su productor/asesor de seguros y conozca los beneficios de Home Premium, la cobertura más completa para su vivienda por un mínimo costo mensual.

Meridional SEGUROS | SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363. Res. S.S. Nº 34.225).

Póliza N°	: **000688818**	Endoso N° **000000**	Patente: **AC252GQ**	
Asegurado	: **STAR UNION S.R.L.**			
Vehículo	: **FORD KA 1.5 SEL**		Año : **2018**	
Motor	: **UEKAJ8079693**			
Chasis	: **9BFZH55KXJ8079693**	Vehículo de **USO PARTICULAR**		
Cobertura	: **C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-**			
Medio de Pago	: **DEBITO DIRECTO**			

Vigencia desde las 12 hs. del **15/07/2021** hasta las 12 hs. del **15/07/2022**

Tte. Gral. D. Perón 646, 1° Piso
Caba - CABA - C1038AAN
(5411) 4909-7000

Auxilio Mecánico*
0800-333-4358
*Excluido camiones

Gonzalo Magliano
Gerente de Autos

Meridional SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTACIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

:: Morte e/ou danos pessoais / Muerte y/o daños personales:

Por pessoa / Por persona : u$s 40.000.- Límite máximo por evento: u$s 200.000.-

:: Danos materiais / Daños materiales:

Por terceiro / Por tercero: u$s 20.000.- Límite máximo por evento: u$s 40.000.-

ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

CHILE
South Bridge Chile

Tel.: +56 2 2826 8107 -
www.sbins.cl
Agustinas 640 - Piso 9 - Santiago
Chile

BRASIL
AIG Seguros Brasil S.A.

Avenida Presidente Juscelino
Kubitschec, 2014
Torre E - 9° andar - CEP (zip code)
04553-011 - Sao Paulo - SP.

PARAGUAY
MAPFRE Paraguay Cia. de Seguros

Azara esquina
Mayor Fleitas
Asunción

URUGUAY
SBI Seguros Uruguay S.A.

Colonia 999 - Montevideo
Tel.: +598 2 900 03 30

Se você estiver em um país membro do Mercosul, poderá ligar gratuitamente por meio do Serviço de Chamada a Cobrar a través de Operadora Internacional, no número (5411) 4909-7460.

Si usted se encuentra en algún país integrante del Mercosur, podrá comunicarse gratuitamente a través del Cobro Revertido por Operadora Internacional con el número (5411) 4909-7460.

Importante: não contrate serviços por conta propia. Neste caso você não terá direito a nenhum tipo de reembolso.
Importante: no contrate servicios por cuenta propia. En este caso, usted no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS PERSONALES

Verifique los datos y en caso de que deban ser actualizados comuníquese al 0800-333-8743

Centro de Atención Telefónica:
Comuníquese al **0800-333-3244**
en caso de accidente.

Utilice siempre el cinturón de seguridad

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

Comuníquese inmediatamente al: 0800 3333 244

Durante las 24 horas, los 365 días y un especialista le asesorará para la pronta solución de su problema

¿Qué información debo solicitar?

Accidente por lesiones:
El nombre y apellido, domilicio, teléfono y DNI de la/s persona/s accidentada/s.

Accidentes con otros vehículos involucrados:
El nombre y apellido, del propietario y conductor del otro vehículo involucrado, así como la marca, modelo, patente, compañía de seguros y número de póliza del otro automóvil. No acepte reclamos, ni haga acuerdos, ni reconzca pagos sin autorización por escrito de la compañía.

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N° 24449. Conforme el art. 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el cumplimiento de los requisitos para la circulación.

Documentación obligatoria

:: DNI o cédula de identidad
:: Cédula verde
:: Últimos comprobante de patente pago
:: Registro de conducir
:: Tarjeta de Seguros contra terceros
:: Oblea de Verificación Técnica Vehicular (sólo si el auto supera los dos años de antigüedad y está registrado en provincia de Buenos Aires; también es obligatoria para las camionetas inscriptas en la ciudad de Buenos Aires)
:: Oblea y cédula de equipo de gas (sólo para autos impulsados a gas natural)

MERCOSUL / MERCOSUR

Meridional SEGUROS

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

LA MERIDIONAL CÍA. ARG. DE SEGUROS S.A.	ARGENTINA
Seguradora - Aseguradora	Pais - País

STAR UNION S.R.L.	000688818	003
Segurado - Asegurado	Apólice Nro. - Póliza Nro.	Certificado Nro. - Certificado Nro.

PERGAMINO 684 CABA	15/07/2021 - 15/07/2022
Endereço - Domicilio	Vigência - Validez

FORD TRANSIT 2.2 TDI FURGON LARG 2015	WFOBXKTTGETS74761	OOF933
Marca Modelo Ano - Marca Modelo Año	Chassis - Chasis	Placa - Matrícula

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e çondicões establecidas na Resolução do Grupo Mercado Común para os países integrantes do Mercosul.
Esta cobertura compreende os seguintes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia**
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta cobertura comprende los siguientes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia.**

BUENOS AIRES	15/07/2021	Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y Sello de la Aseguradora
Cidade - Ciudad	Data - Fecha	JUAN LUIS CAMPOS - GERENTE GENERAL

▲ Esta póliza lleva una firma facsimilar. Renunciamos defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma (Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación de Fecha: 30/5/97)

Auxilio Mecánico Europ Assistance Argentina:
Teléfono: 0800-333-4358
SMS: al 50150 con el texto MERIDIONAL
Llamadas desde el exterior:
+54 9 11 4329-9143 // +54 9 11 5238-9210

MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el art. 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la primera del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

¿Aseguró su hogar en La Meridional?

Si aún no lo hizo, comuníquese con su productor/asesor de seguros y conozca los beneficios de Home Premium, la cobertura más completa para su vivienda por un mínimo costo mensual.

Meridional SEGUROS | SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363. Res. S.S. Nº 34.225).

Póliza N°	: **000688818**	Endoso N°	**000000**	Patente:	**OOF933**
Asegurado	: **STAR UNION S.R.L.**				
Vehículo	: **FORD TRANSIT 2.2 TDI FURGO**			Año :	**2015**
Motor	: **CY24ETS74761**				
Chasis	: **WFOBXKTTGETS74761**	Vehículo de	**USO COMERCIAL**		
Cobertura	: **C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-**				
Medio de Pago	: **DEBITO DIRECTO**				

Vigencia desde las 12 hs. del **15/07/2021** hasta las 12 hs. del **15/07/2022**

Tte. Gral. D. Perón 646, 1° Piso
Caba - CABA - C1038AAN
(5411) 4909-7000

Auxilio Mecánico*
0800-333-4358
*Excluido camiones

Gonzalo Magliano
Gerente de Autos

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTACIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

:: Morte e/ou danos pessoais / Muerte y/o daños personales:

Por pessoa / Por persona : u$s 40.000.- Límite máximo por evento: u$s 200.000.-

:: Danos materiais / Daños materiales:

Por terceiro / Por tercero: u$s 20.000.- Límite máximo por evento: u$s 40.000.-

ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

CHILE
South Bridge Chile

Tel.: +56 2 2826 8107 -
www.sbins.cl
Agustinas 640 - Piso 9 - Santiago
Chile

BRASIL
AIG Seguros Brasil S.A.

Avenida Presidente Juscelino
Kubitschec, 2014
Torre E - 9° andar - CEP (zip code)
04553-011 - Sao Paulo - SP.

PARAGUAY
MAPFRE Paraguay Cia. de Seguros

Azara esquina
Mayor Fleitas
Asunción

URUGUAY
SBI Seguros Uruguay S.A.

Colonia 999 - Montevideo
Tel.: +598 2 900 03 30

Se você estiver em um país membro do Mercosul, poderá ligar gratuitamente por meio do Serviço de Chamada a Cobrar a través de Operadora Internacional, no número (5411) 4909-7460.

Si usted se encuentra en algún país integrante del Mercosur, podrá comunicarse gratuitamente a través del Cobro Revertido por Operadora Internacional con el número (5411) 4909-7460.

Importante: não contrate serviços por conta propia. Neste caso você não terá direito a nenhum tipo de reembolso.
Importante: no contrate servicios por cuenta propia. En este caso, usted no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS PERSONALES

Verifique los datos y en caso de que deban ser actualizados comuníquese al 0800-333-8743

Centro de Atención Telefónica:
Comuníquese al **0800-333-3244**
en caso de accidente.

Utilice siempre el cinturón de seguridad

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

Comuníquese inmediatamente al: 0800 3333 244

Durante las 24 horas, los 365 días y un especialista le asesorará para la pronta solución de su problema

¿Qué información debo solicitar?

Accidente por lesiones:
El nombre y apellido, domilicio, teléfono y DNI de la/s persona/s accidentada/s.

Accidentes con otros vehículos involucrados:
El nombre y apellido, del propietario y conductor del otro vehículo involucrado, así como la marca, modelo, patente, compañía de seguros y número de póliza del otro automóvil. No acepte reclamos, ni haga acuerdos, ni reconzca pagos sin autorización por escrito de la compañía.

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N° 24449. Conforme el art. 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el cumplimiento de los requisitos para la circulación.

Documentación obligatoria

:: DNI o cédula de identidad
:: Cédula verde
:: Últimos comprobante de patente pago
:: Registro de conducir
:: Tarjeta de Seguros contra terceros
:: Oblea de Verificación Técnica Vehicular (sólo si el auto supera los dos años de antigüedad y está registrado en provincia de Buenos Aires; también es obligatoria para las camionetas inscriptas en la ciudad de Buenos Aires)
:: Oblea y cédula de equipo de gas (sólo para autos impulsados a gas natural)

MERCOSUL / MERCOSUR

Meridional SEGUROS

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

LA MERIDIONAL CÍA. ARG. DE SEGUROS S.A.	ARGENTINA
Seguradora - Aseguradora	Pais - País

STAR UNION S.R.L.	000688818	004
Segurado - Asegurado	Apólice Nro. - Póliza Nro.	Certificado Nro. - Certificado Nro.

PERGAMINO 684 CABA	15/07/2021 - 15/07/2022
Endereço - Domicilio	Vigência - Validez

FORD ECO SPORT 2.0 TITANIUM AUT 2016	9BFZB55F1H8623190	AA853UF
Marca Modelo Ano - Marca Modelo Año	Chassis - Chasis	Placa - Matrícula

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e çondicões establecidas na Resolução do Grupo Mercado Común para os países integrantes do Mercosul.
Esta cobertura compreende os seguintes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia**
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta cobertura comprende los siguientes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia.**

BUENOS AIRES	15/07/2021	Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y Sello de la Aseguradora
Cidade - Ciudad	Data - Fecha	JUAN LUIS CAMPOS - GERENTE GENERAL

▲ Esta póliza lleva una firma facsimilar. Renunciamos defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma (Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación de Fecha: 30/5/97)

Auxilio Mecánico Europ Assistance Argentina:
Teléfono: 0800-333-4358
SMS: al 50150 con el texto MERIDIONAL
Llamadas desde el exterior:
+54 9 11 4329-9143 // +54 9 11 5238-9210

MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el art. 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la primera del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

¿Aseguró su hogar en La Meridional?

Si aún no lo hizo, comuníquese con su productor/asesor de seguros y conozca los beneficios de Home Premium, la cobertura más completa para su vivienda por un mínimo costo mensual.

Meridional SEGUROS | SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363. Res. S.S. Nº 34.225).

Póliza N°	: **000688818**	Endoso N°	**000000**	Patente:	**AA853UF**
Asegurado	: **STAR UNION S.R.L.**				
Vehículo	: **FORD ECO SPORT 2.0 TITANIU**			Año :	**2016**
Motor	: **AOJBH8623190**				
Chasis	: **9BFZB55F1H8623190**	Vehículo de	**USO COMERCIAL**		
Cobertura	: **C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-**				
Medio de Pago	: **DEBITO DIRECTO**				

Vigencia desde las 12 hs. del **15/07/2021** hasta las 12 hs. del **15/07/2022**

Tte. Gral. D. Perón 646, 1° Piso
Caba - CABA - C1038AAN
(5411) 4909-7000

Auxilio Mecánico*
0800-333-4358
*Excluido camiones

Gonzalo Magliano
Gerente de Autos

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTACIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

:: Morte e/ou danos pessoais / Muerte y/o daños personales:

Por pessoa / Por persona : u$s 40.000.- Límite máximo por evento: u$s 200.000.-

:: Danos materiais / Daños materiales:

Por terceiro / Por tercero: u$s 20.000.- Límite máximo por evento: u$s 40.000.-

ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

CHILE
South Bridge Chile

Tel.: +56 2 2826 8107 -
www.sbins.cl
Agustinas 640 - Piso 9 - Santiago
Chile

BRASIL
AIG Seguros Brasil S.A.

Avenida Presidente Juscelino
Kubitschec, 2014
Torre E - 9° andar - CEP (zip code)
04553-011 - Sao Paulo - SP.

PARAGUAY
MAPFRE Paraguay Cia. de Seguros

Azara esquina
Mayor Fleitas
Asunción

URUGUAY
SBI Seguros Uruguay S.A.

Colonia 999 - Montevideo
Tel.: +598 2 900 03 30

Se você estiver em um país membro do Mercosul, poderá ligar gratuitamente por meio do Serviço de Chamada a Cobrar a través de Operadora Internacional, no número (5411) 4909-7460.

Si usted se encuentra en algún país integrante del Mercosur, podrá comunicarse gratuitamente a través del Cobro Revertido por Operadora Internacional con el número (5411) 4909-7460.

Importante: não contrate serviços por conta propia. Neste caso você não terá direito a nenhum tipo de reembolso.
Importante: no contrate servicios por cuenta propia. En este caso, usted no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS PERSONALES

Verifique los datos y en caso de que deban ser actualizados comuníquese al 0800-333-8743

Centro de Atención Telefónica:
Comuníquese al **0800-333-3244**
en caso de accidente.

Utilice siempre el cinturón de seguridad

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

Comuníquese inmediatamente al: 0800 3333 244

Durante las 24 horas, los 365 días y un especialista le asesorará para la pronta solución de su problema

¿Qué información debo solicitar?

Accidente por lesiones:
El nombre y apellido, domilicio, teléfono y DNI de la/s persona/s accidentada/s.

Accidentes con otros vehículos involucrados:
El nombre y apellido, del propietario y conductor del otro vehículo involucrado, así como la marca, modelo, patente, compañía de seguros y número de póliza del otro automóvil. No acepte reclamos, ni haga acuerdos, ni reconzca pagos sin autorización por escrito de la compañía.

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N° 24449. Conforme el art. 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el cumplimiento de los requisitos para la circulación.

Documentación obligatoria

:: DNI o cédula de identidad
:: Cédula verde
:: Últimos comprobante de patente pago
:: Registro de conducir
:: Tarjeta de Seguros contra terceros
:: Oblea de Verificación Técnica Vehicular (sólo si el auto supera los dos años de antigüedad y está registrado en provincia de Buenos Aires; también es obligatoria para las camionetas inscriptas en la ciudad de Buenos Aires)
:: Oblea y cédula de equipo de gas (sólo para autos impulsados a gas natural)

MERCOSUL / MERCOSUR

Meridional SEGUROS

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

LA MERIDIONAL CÍA. ARG. DE SEGUROS S.A.	ARGENTINA
Seguradora - Aseguradora	Pais - País

STAR UNION S.R.L.	000688818	005
Segurado - Asegurado	Apólice Nro. - Póliza Nro.	Certificado Nro. - Certificado Nro.

PERGAMINO 684 CABA	15/07/2021 - 15/07/2022
Endereço - Domicilio	Vigência - Validez

FORD KUGA 2.0 TITANIUM 4X4 AUT L 2017	WF0AKAWPMHWJ06393	AB369SP
Marca Modelo Ano - Marca Modelo Año	Chassis - Chasis	Placa - Matrícula

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e çondicões establecidas na Resolução do Grupo Mercado Común para os países integrantes do Mercosul.
Esta cobertura compreende os seguintes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia**
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta cobertura comprende los siguientes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia.**

BUENOS AIRES	15/07/2021	Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y Sello de la Aseguradora
Cidade - Ciudad	Data - Fecha	JUAN LUIS CAMPOS - GERENTE GENERAL

▲ Esta póliza lleva una firma facsimilar. Renunciamos defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma (Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación de Fecha: 30/5/97)

Auxilio Mecánico Europ Assistance Argentina:
Teléfono: 0800-333-4358
SMS: al 50150 con el texto MERIDIONAL
Llamadas desde el exterior:
+54 9 11 4329-9143 // +54 9 11 5238-9210

MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el art. 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la primera del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

¿Aseguró su hogar en La Meridional?

Si aún no lo hizo, comuníquese con su productor/asesor de seguros y conozca los beneficios de Home Premium, la cobertura más completa para su vivienda por un mínimo costo mensual.

Meridional SEGUROS | SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363. Res. S.S. Nº 34.225).

Póliza N°	: **000688818**	Endoso N°	**000000**	Patente:	**AB369SP**
Asegurado	: **STAR UNION S.R.L.**				
Vehículo	: **FORD KUGA 2.0 TITANIUM 4X4**	Año :	**2017**		
Motor	: **R9MAHWJ06393**				
Chasis	: **WF0AKAWPMHWJ06393**	Vehículo de	**USO COMERCIAL**		
Cobertura	: **FULL CAR VARIABLE FCIA 2%**				
Medio de Pago	: **DEBITO DIRECTO**				

Vigencia desde las 12 hs. del **15/07/2021** hasta las 12 hs. del **15/07/2022**

Tte. Gral. D. Perón 646, 1° Piso
Caba - CABA - C1038AAN
(5411) 4909-7000

Auxilio Mecánico*
0800-333-4358
*Excluido camiones

Gonzalo Magliano
Gerente de Autos

Meridional SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTACIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

:: Morte e/ou danos pessoais / Muerte y/o daños personales:

Por pessoa / Por persona : u$s 40.000.- Límite máximo por evento: u$s 200.000.-

:: Danos materiais / Daños materiales:

Por terceiro / Por tercero: u$s 20.000.- Límite máximo por evento: u$s 40.000.-

ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

CHILE
South Bridge Chile

Tel.: +56 2 2826 8107 -
www.sbins.cl
Agustinas 640 - Piso 9 - Santiago
Chile

BRASIL
AIG Seguros Brasil S.A.

Avenida Presidente Juscelino
Kubitschec, 2014
Torre E - 9° andar - CEP (zip code)
04553-011 - Sao Paulo - SP.

PARAGUAY
MAPFRE Paraguay Cia. de Seguros

Azara esquina
Mayor Fleitas
Asunción

URUGUAY
SBI Seguros Uruguay S.A.

Colonia 999 - Montevideo
Tel.: +598 2 900 03 30

Se você estiver em um país membro do Mercosul, poderá ligar gratuitamente por meio do Serviço de Chamada a Cobrar a través de Operadora Internacional, no número (5411) 4909-7460.

Si usted se encuentra en algún país integrante del Mercosur, podrá comunicarse gratuitamente a través del Cobro Revertido por Operadora Internacional con el número (5411) 4909-7460.

Importante: não contrate serviços por conta propia. Neste caso você não terá direito a nenhum tipo de reembolso.
Importante: no contrate servicios por cuenta propia. En este caso, usted no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS PERSONALES

Verifique los datos y en caso de que deban ser actualizados comuníquese al 0800-333-8743

Centro de Atención Telefónica:
Comuníquese al **0800-333-3244**
en caso de accidente.

Utilice siempre el cinturón de seguridad

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

Comuníquese inmediatamente al: 0800 3333 244

Durante las 24 horas, los 365 días y un especialista le asesorará para la pronta solución de su problema

¿Qué información debo solicitar?

Accidente por lesiones:
El nombre y apellido, domilicio, teléfono y DNI de la/s persona/s accidentada/s.

Accidentes con otros vehículos involucrados:
El nombre y apellido, del propietario y conductor del otro vehículo involucrado, así como la marca, modelo, patente, compañía de seguros y número de póliza del otro automóvil. No acepte reclamos, ni haga acuerdos, ni reconzca pagos sin autorización por escrito de la compañía.

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N° 24449. Conforme el art. 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el cumplimiento de los requisitos para la circulación.

Documentación obligatoria

:: DNI o cédula de identidad
:: Cédula verde
:: Últimos comprobante de patente pago
:: Registro de conducir
:: Tarjeta de Seguros contra terceros
:: Oblea de Verificación Técnica Vehicular (sólo si el auto supera los dos años de antigüedad y está registrado en provincia de Buenos Aires; también es obligatoria para las camionetas inscriptas en la ciudad de Buenos Aires)
:: Oblea y cédula de equipo de gas (sólo para autos impulsados a gas natural)

MERCOSUL / MERCOSUR

Meridional SEGUROS

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

LA MERIDIONAL CÍA. ARG. DE SEGUROS S.A.	ARGENTINA
Seguradora - Aseguradora	Pais - País

STAR UNION S.R.L.	000688818	006
Segurado - Asegurado	Apólice Nro. - Póliza Nro.	Certificado Nro. - Certificado Nro.

PERGAMINO 684 CABA	15/07/2021 - 15/07/2022
Endereço - Domicilio	Vigência - Validez

FIAT DOBLO 1.4 CARGO ACTIVE 2014	ZFA263000E6119257	NLH958
Marca Modelo Ano - Marca Modelo Año	Chassis - Chasis	Placa - Matrícula

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e çondicões establecidas na Resolução do Grupo Mercado Común para os países integrantes do Mercosul.
Esta cobertura compreende os seguintes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia**
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta cobertura comprende los siguientes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia.**

BUENOS AIRES	15/07/2021	Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y Sello de la Aseguradora
Cidade - Ciudad	Data - Fecha	JUAN LUIS CAMPOS - GERENTE GENERAL

▲ Esta póliza lleva una firma facsimilar. Renunciamos defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma (Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación de Fecha: 30/5/97)

Auxilio Mecánico Europ Assistance Argentina:
Teléfono: 0800-333-4358
SMS: al 50150 con el texto MERIDIONAL
Llamadas desde el exterior:
+54 9 11 4329-9143 // +54 9 11 5238-9210

MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el art. 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la primera del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

¿Aseguró su hogar en La Meridional?

Si aún no lo hizo, comuníquese con su productor/asesor de seguros y conozca los beneficios de Home Premium, la cobertura más completa para su vivienda por un mínimo costo mensual.

Meridional SEGUROS | SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363. Res. S.S. Nº 34.225).

Póliza N°	: **000688818**	Endoso N°	**000000**	Patente:	**NLH958**
Asegurado	: **STAR UNION S.R.L.**				
Vehículo	: **FIAT DOBLO 1.4 CARGO ACTIV**	Año :	**2014**		
Motor	: **843A10001856708**				
Chasis	: **ZFA263000E6119257**	Vehículo de	**USO COMERCIAL**		
Cobertura	: **C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-**				
Medio de Pago	: **DEBITO DIRECTO**				

Vigencia desde las 12 hs. del **15/07/2021** hasta las 12 hs. del **15/07/2022**

Tte. Gral. D. Perón 646, 1° Piso
Caba - CABA - C1038AAN
(5411) 4909-7000

Auxilio Mecánico*
0800-333-4358
*Excluido camiones

Gonzalo Magliano
Gerente de Autos

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTACIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

:: Morte e/ou danos pessoais / Muerte y/o daños personales:

Por pessoa / Por persona : u$s 40.000.- Límite máximo por evento: u$s 200.000.-

:: Danos materiais / Daños materiales:

Por terceiro / Por tercero: u$s 20.000.- Límite máximo por evento: u$s 40.000.-

ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

CHILE
South Bridge Chile

Tel.: +56 2 2826 8107 -
www.sbins.cl
Agustinas 640 - Piso 9 - Santiago
Chile

BRASIL
AIG Seguros Brasil S.A.

Avenida Presidente Juscelino
Kubitschec, 2014
Torre E - 9° andar - CEP (zip code)
04553-011 - Sao Paulo - SP.

PARAGUAY
MAPFRE Paraguay Cia. de Seguros

Azara esquina
Mayor Fleitas
Asunción

URUGUAY
SBI Seguros Uruguay S.A.

Colonia 999 - Montevideo
Tel.: +598 2 900 03 30

Se você estiver em um país membro do Mercosul, poderá ligar gratuitamente por meio do Serviço de Chamada a Cobrar a través de Operadora Internacional, no número (5411) 4909-7460.

Si usted se encuentra en algún país integrante del Mercosur, podrá comunicarse gratuitamente a través del Cobro Revertido por Operadora Internacional con el número (5411) 4909-7460.

Importante: não contrate serviços por conta propia. Neste caso você não terá direito a nenhum tipo de reembolso.
Importante: no contrate servicios por cuenta propia. En este caso, usted no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS PERSONALES

Verifique los datos y en caso de que deban ser actualizados comuníquese al 0800-333-8743

Centro de Atención Telefónica:
Comuníquese al **0800-333-3244**
en caso de accidente.

Utilice siempre el cinturón de seguridad

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

Comuníquese inmediatamente al: 0800 3333 244

Durante las 24 horas, los 365 días y un especialista le asesorará para la pronta solución de su problema

¿Qué información debo solicitar?

Accidente por lesiones:
El nombre y apellido, domilicio, teléfono y DNI de la/s persona/s accidentada/s.

Accidentes con otros vehículos involucrados:
El nombre y apellido, del propietario y conductor del otro vehículo involucrado, así como la marca, modelo, patente, compañía de seguros y número de póliza del otro automóvil. No acepte reclamos, ni haga acuerdos, ni reconzca pagos sin autorización por escrito de la compañía.

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N° 24449. Conforme el art. 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el cumplimiento de los requisitos para la circulación.

Documentación obligatoria

:: DNI o cédula de identidad
:: Cédula verde
:: Últimos comprobante de patente pago
:: Registro de conducir
:: Tarjeta de Seguros contra terceros
:: Oblea de Verificación Técnica Vehicular (sólo si el auto supera los dos años de antigüedad y está registrado en provincia de Buenos Aires; también es obligatoria para las camionetas inscriptas en la ciudad de Buenos Aires)
:: Oblea y cédula de equipo de gas (sólo para autos impulsados a gas natural)

MERCOSUL / MERCOSUR

Meridional SEGUROS

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

LA MERIDIONAL CÍA. ARG. DE SEGUROS S.A.	ARGENTINA
Seguradora - Aseguradora	Pais - País

STAR UNION S.R.L.	000688818	007
Segurado - Asegurado	Apólice Nro. - Póliza Nro.	Certificado Nro. - Certificado Nro.

PERGAMINO 684 CABA	15/07/2021 - 15/07/2022
Endereço - Domicilio	Vigência - Validez

FORD RANGER 3.0 TDI DC 4X2 L/06 2008	8AFDR12P59J197318	HKR384
Marca Modelo Ano - Marca Modelo Año	Chassis - Chasis	Placa - Matrícula

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e çondicões establecidas na Resolução do Grupo Mercado Común para os países integrantes do Mercosul.
Esta cobertura compreende os seguintes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia**
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta cobertura comprende los siguientes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia.**

BUENOS AIRES	15/07/2021	JUAN LUIS CAMPOS - GERENTE GENERAL
Cidade - Ciudad	Data - Fecha	Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y Sello de la Aseguradora

▲ Esta póliza lleva una firma facsimilar. Renunciamos defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma (Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación de Fecha: 30/5/97)

Auxilio Mecánico Europ Assistance Argentina:
Teléfono: 0800-333-4358
SMS: al 50150 con el texto MERIDIONAL
Llamadas desde el exterior:
+54 9 11 4329-9143 // +54 9 11 5238-9210

MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el art. 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la primera del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

¿Aseguró su hogar en La Meridional?

Si aún no lo hizo, comuníquese con su productor/asesor de seguros y conozca los beneficios de Home Premium, la cobertura más completa para su vivienda por un mínimo costo mensual.

Meridional SEGUROS | SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363. Res. S.S. Nº 34.225).

Póliza N°	: **000688818**	Endoso N°	**000000**	Patente:	**HKR384**
Asegurado	: **STAR UNION S.R.L.**				
Vehículo	: **FORD RANGER 3.0 TDI DC 4X2**			Año :	**2008**
Motor	: **C34263492**				
Chasis	: **8AFDR12P59J197318**	Vehículo de	**USO PARTICULAR**		
Cobertura	: **C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-**				
Medio de Pago	: **DEBITO DIRECTO**				

Vigencia desde las 12 hs. del **15/07/2021** hasta las 12 hs. del **15/07/2022**

Tte. Gral. D. Perón 646, 1° Piso
Caba - CABA - C1038AAN
(5411) 4909-7000

Auxilio Mecánico*
0800-333-4358
*Excluido camiones

Gonzalo Magliano
Gerente de Autos

Meridional SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTACIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

:: Morte e/ou danos pessoais / Muerte y/o daños personales:

Por pessoa / Por persona : u$s 40.000.- Límite máximo por evento: u$s 200.000.-

:: Danos materiais / Daños materiales:

Por terceiro / Por tercero: u$s 20.000.- Límite máximo por evento: u$s 40.000.-

ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

CHILE
South Bridge Chile

Tel.: +56 2 2826 8107 -
www.sbins.cl
Agustinas 640 - Piso 9 - Santiago
Chile

BRASIL
AIG Seguros Brasil S.A.

Avenida Presidente Juscelino
Kubitschec, 2014
Torre E - 9° andar - CEP (zip code)
04553-011 - Sao Paulo - SP.

PARAGUAY
MAPFRE Paraguay Cia. de Seguros

Azara esquina
Mayor Fleitas
Asunción

URUGUAY
SBI Seguros Uruguay S.A.

Colonia 999 - Montevideo
Tel.: +598 2 900 03 30

Se você estiver em um país membro do Mercosul, poderá ligar gratuitamente por meio do Serviço de Chamada a Cobrar a través de Operadora Internacional, no número (5411) 4909-7460.

Si usted se encuentra en algún país integrante del Mercosur, podrá comunicarse gratuitamente a través del Cobro Revertido por Operadora Internacional con el número (5411) 4909-7460.

Importante: não contrate serviços por conta propia. Neste caso você não terá direito a nenhum tipo de reembolso.
Importante: no contrate servicios por cuenta propia. En este caso, usted no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS PERSONALES

Verifique los datos y en caso de que deban ser actualizados comuníquese al 0800-333-8743

Centro de Atención Telefónica:
Comuníquese al **0800-333-3244**
en caso de accidente.

Utilice siempre el cinturón de seguridad

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

Comuníquese inmediatamente al: 0800 3333 244

Durante las 24 horas, los 365 días y un especialista le asesorará para la pronta solución de su problema

¿Qué información debo solicitar?

Accidente por lesiones:
El nombre y apellido, domilicio, teléfono y DNI de la/s persona/s accidentada/s.

Accidentes con otros vehículos involucrados:
El nombre y apellido, del propietario y conductor del otro vehículo involucrado, así como la marca, modelo, patente, compañía de seguros y número de póliza del otro automóvil. No acepte reclamos, ni haga acuerdos, ni reconzca pagos sin autorización por escrito de la compañía.

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N° 24449. Conforme el art. 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el cumplimiento de los requisitos para la circulación.

Documentación obligatoria

:: DNI o cédula de identidad
:: Cédula verde
:: Últimos comprobante de patente pago
:: Registro de conducir
:: Tarjeta de Seguros contra terceros
:: Oblea de Verificación Técnica Vehicular (sólo si el auto supera los dos años de antigüedad y está registrado en provincia de Buenos Aires; también es obligatoria para las camionetas inscriptas en la ciudad de Buenos Aires)
:: Oblea y cédula de equipo de gas (sólo para autos impulsados a gas natural)

MERCOSUL / MERCOSUR

Meridional SEGUROS

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

LA MERIDIONAL CÍA. ARG. DE SEGUROS S.A.	ARGENTINA
Seguradora - Aseguradora	Pais - País

STAR UNION S.R.L.	000688818	008
Segurado - Asegurado	Apólice Nro. - Póliza Nro.	Certificado Nro. - Certificado Nro.

PERGAMINO 684 CABA	15/07/2021 - 15/07/2022
Endereço - Domicilio	Vigência - Validez

TOYOTA ETIOS 1.5 4 PTAS XLS 4AT 2018	9BRB29BT9K2224799	AD194KQ
Marca Modelo Ano - Marca Modelo Año	Chassis - Chasis	Placa - Matrícula

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e çondicões establecidas na Resolução do Grupo Mercado Común para os países integrantes do Mercosul.
Esta cobertura compreende os seguintes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia**
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta cobertura comprende los siguientes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia.**

BUENOS AIRES	15/07/2021	Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y Sello de la Aseguradora
Cidade - Ciudad	Data - Fecha	JUAN LUIS CAMPOS - GERENTE GENERAL

▲ Esta póliza lleva una firma facsimilar. Renunciamos defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma (Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación de Fecha: 30/5/97)

Auxilio Mecánico Europ Assistance Argentina:
Teléfono: 0800-333-4358
SMS: al 50150 con el texto MERIDIONAL
Llamadas desde el exterior:
+54 9 11 4329-9143 // +54 9 11 5238-9210

MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el art. 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la primera del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

¿Aseguró su hogar en La Meridional?

Si aún no lo hizo, comuníquese con su productor/asesor de seguros y conozca los beneficios de Home Premium, la cobertura más completa para su vivienda por un mínimo costo mensual.

Meridional SEGUROS | SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363. Res. S.S. Nº 34.225).

Póliza N°	: **000688818**	Endoso N°	**000000**	Patente:	**AD194KQ**
Asegurado	: **STAR UNION S.R.L.**				
Vehículo	: **TOYOTA ETIOS 1.5 4 PTAS XL**			Año :	**2018**
Motor	: **2NR425926**				
Chasis	: **9BRB29BT9K2224799**	Vehículo de	**USO PARTICULAR**		
Cobertura	: **C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-**				
Medio de Pago	: **DEBITO DIRECTO**				

Vigencia desde las 12 hs. del **15/07/2021** hasta las 12 hs. del **15/07/2022**

Tte. Gral. D. Perón 646, 1° Piso
Caba - CABA - C1038AAN
(5411) 4909-7000

Auxilio Mecánico*
0800-333-4358
*Excluido camiones

Gonzalo Magliano
Gerente de Autos

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTACIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

:: Morte e/ou danos pessoais / Muerte y/o daños personales:

Por pessoa / Por persona : u$s 40.000.- Límite máximo por evento: u$s 200.000.-

:: Danos materiais / Daños materiales:

Por terceiro / Por tercero: u$s 20.000.- Límite máximo por evento: u$s 40.000.-

ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

CHILE
South Bridge Chile

Tel.: +56 2 2826 8107 -
www.sbins.cl
Agustinas 640 - Piso 9 - Santiago
Chile

BRASIL
AIG Seguros Brasil S.A.

Avenida Presidente Juscelino
Kubitschec, 2014
Torre E - 9° andar - CEP (zip code)
04553-011 - Sao Paulo - SP.

PARAGUAY
MAPFRE Paraguay Cia. de Seguros

Azara esquina
Mayor Fleitas
Asunción

URUGUAY
SBI Seguros Uruguay S.A.

Colonia 999 - Montevideo
Tel.: +598 2 900 03 30

Se você estiver em um país membro do Mercosul, poderá ligar gratuitamente por meio do Serviço de Chamada a Cobrar a través de Operadora Internacional, no número (5411) 4909-7460.

Si usted se encuentra en algún país integrante del Mercosur, podrá comunicarse gratuitamente a través del Cobro Revertido por Operadora Internacional con el número (5411) 4909-7460.

Importante: não contrate serviços por conta propia. Neste caso você não terá direito a nenhum tipo de reembolso.
Importante: no contrate servicios por cuenta propia. En este caso, usted no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS PERSONALES

Verifique los datos y en caso de que deban ser actualizados comuníquese al 0800-333-8743

Centro de Atención Telefónica:
Comuníquese al **0800-333-3244**
en caso de accidente.

Utilice siempre el cinturón de seguridad

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

Comuníquese inmediatamente al: 0800 3333 244

Durante las 24 horas, los 365 días y un especialista le asesorará para la pronta solución de su problema

¿Qué información debo solicitar?

Accidente por lesiones:
El nombre y apellido, domilicio, teléfono y DNI de la/s persona/s accidentada/s.

Accidentes con otros vehículos involucrados:
El nombre y apellido, del propietario y conductor del otro vehículo involucrado, así como la marca, modelo, patente, compañía de seguros y número de póliza del otro automóvil. No acepte reclamos, ni haga acuerdos, ni reconzca pagos sin autorización por escrito de la compañía.

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N° 24449. Conforme el art. 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el cumplimiento de los requisitos para la circulación.

Documentación obligatoria

:: DNI o cédula de identidad
:: Cédula verde
:: Últimos comprobante de patente pago
:: Registro de conducir
:: Tarjeta de Seguros contra terceros
:: Oblea de Verificación Técnica Vehicular (sólo si el auto supera los dos años de antigüedad y está registrado en provincia de Buenos Aires; también es obligatoria para las camionetas inscriptas en la ciudad de Buenos Aires)
:: Oblea y cédula de equipo de gas (sólo para autos impulsados a gas natural)

MERCOSUL / MERCOSUR

Meridional SEGUROS

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

LA MERIDIONAL CÍA. ARG. DE SEGUROS S.A.	ARGENTINA
Seguradora - Aseguradora	Pais - País

STAR UNION S.R.L.	000688818	009
Segurado - Asegurado	Apólice Nro. - Póliza Nro.	Certificado Nro. - Certificado Nro.

PERGAMINO 684 CABA	15/07/2021 - 15/07/2022
Endereço - Domicilio	Vigência - Validez

FORD KUGA 2.0 TITANIUM 4X4 AUT L 2019	WF0AKAWPMJWM79452	AD604BV
Marca Modelo Ano - Marca Modelo Año	Chassis - Chasis	Placa - Matrícula

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e çondicões estabelecidas na Resoluçào do Grupo Mercado Común para os países integrantes do Mercosul.
Esta cobertura compreende os seguintes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia**
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta cobertura comprende los siguientes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia.**

BUENOS AIRES	15/07/2021	JUAN LUIS CAMPOS - GERENTE GENERAL
Cidade - Ciudad	Data - Fecha	Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y Sello de la Aseguradora

▲ Esta póliza lleva una firma facsimilar. Renunciamos defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma (Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación de Fecha: 30/5/97)

Auxilio Mecánico Europ Assistance Argentina:
Teléfono: 0800-333-4358
SMS: al 50150 con el texto MERIDIONAL
Llamadas desde el exterior:
+54 9 11 4329-9143 // +54 9 11 5238-9210

MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el art. 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la primera del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

¿Aseguró su hogar en La Meridional?

Si aún no lo hizo, comuníquese con su productor/asesor de seguros y conozca los beneficios de Home Premium, la cobertura más completa para su vivienda por un mínimo costo mensual.

Meridional SEGUROS | SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363. Res. S.S. Nº 34.225).

Póliza N°	: **000688818**	Endoso N°	**000000**	Patente:	**AD604BV**
Asegurado	: **STAR UNION S.R.L.**				
Vehículo	: **FORD KUGA 2.0 TITANIUM 4X4**	Año :	**2019**		
Motor	: **R9MAJWM79452**				
Chasis	: **WF0AKAWPMJWM79452**	Vehículo de	**USO PARTICULAR**		
Cobertura	: **FULL CAR VARIABLE FCIA 2%**				
Medio de Pago	: **DEBITO DIRECTO**				

Vigencia desde las 12 hs. del **15/07/2021** hasta las 12 hs. del **15/07/2022**

Tte. Gral. D. Perón 646, 1° Piso
Caba - CABA - C1038AAN
(5411) 4909-7000

Auxilio Mecánico*
0800-333-4358
*Excluido camiones

Gonzalo Magliano
Gerente de Autos

Meridional SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTACIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

:: Morte e/ou danos pessoais / Muerte y/o daños personales:

Por pessoa / Por persona : u$s 40.000.- Límite máximo por evento: u$s 200.000.-

:: Danos materiais / Daños materiales:

Por terceiro / Por tercero: u$s 20.000.- Límite máximo por evento: u$s 40.000.-

ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

CHILE
South Bridge Chile

Tel.: +56 2 2826 8107 -
www.sbins.cl
Agustinas 640 - Piso 9 - Santiago
Chile

BRASIL
AIG Seguros Brasil S.A.

Avenida Presidente Juscelino
Kubitschec, 2014
Torre E - 9° andar - CEP (zip code)
04553-011 - Sao Paulo - SP.

PARAGUAY
MAPFRE Paraguay Cia. de Seguros

Azara esquina
Mayor Fleitas
Asunción

URUGUAY
SBI Seguros Uruguay S.A.

Colonia 999 - Montevideo
Tel.: +598 2 900 03 30

Se você estiver em um país membro do Mercosul, poderá ligar gratuitamente por meio do Serviço de Chamada a Cobrar a través de Operadora Internacional, no número (5411) 4909-7460.

Si usted se encuentra en algún país integrante del Mercosur, podrá comunicarse gratuitamente a través del Cobro Revertido por Operadora Internacional con el número (5411) 4909-7460.

Importante: não contrate serviços por conta propia. Neste caso você não terá direito a nenhum tipo de reembolso.
Importante: no contrate servicios por cuenta propia. En este caso, usted no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS PERSONALES

Verifique los datos y en caso de que deban ser actualizados comuníquese al 0800-333-8743

Centro de Atención Telefónica:
Comuníquese al **0800-333-3244**
en caso de accidente.

Utilice siempre el cinturón de seguridad

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

Comuníquese inmediatamente al: 0800 3333 244

Durante las 24 horas, los 365 días y un especialista le asesorará para la pronta solución de su problema

¿Qué información debo solicitar?

Accidente por lesiones:
El nombre y apellido, domilicio, teléfono y DNI de la/s persona/s accidentada/s.

Accidentes con otros vehículos involucrados:
El nombre y apellido, del propietario y conductor del otro vehículo involucrado, así como la marca, modelo, patente, compañía de seguros y número de póliza del otro automóvil. No acepte reclamos, ni haga acuerdos, ni reconzca pagos sin autorización por escrito de la compañía.

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N° 24449. Conforme el art. 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el cumplimiento de los requisitos para la circulación.

Documentación obligatoria

:: DNI o cédula de identidad
:: Cédula verde
:: Últimos comprobante de patente pago
:: Registro de conducir
:: Tarjeta de Seguros contra terceros
:: Oblea de Verificación Técnica Vehicular (sólo si el auto supera los dos años de antigüedad y está registrado en provincia de Buenos Aires; también es obligatoria para las camionetas inscriptas en la ciudad de Buenos Aires)
:: Oblea y cédula de equipo de gas (sólo para autos impulsados a gas natural)

MERCOSUL / MERCOSUR

Meridional SEGUROS

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

LA MERIDIONAL CÍA. ARG. DE SEGUROS S.A.	ARGENTINA
Seguradora - Aseguradora	Pais - País

STAR UNION S.R.L.	000688818	010
Segurado - Asegurado	Apólice Nro. - Póliza Nro.	Certificado Nro. - Certificado Nro.

PERGAMINO 684 CABA	15/07/2021 - 15/07/2022
Endereço - Domicilio	Vigência - Validez

RENAULT KANGOO 2 1.5 D EX. 1 PLC 2016	8A1FC1E15GL312823	AA638XR
Marca Modelo Ano - Marca Modelo Año	Chassis - Chasis	Placa - Matrícula

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e çondicões establecidas na Resolução do Grupo Mercado Común para os países integrantes do Mercosul.
Esta cobertura compreende os seguintes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia**
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta cobertura comprende los siguientes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia.**

BUENOS AIRES	15/07/2021	Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y Sello de la Aseguradora
Cidade - Ciudad	Data - Fecha	JUAN LUIS CAMPOS - GERENTE GENERAL

▲ Esta póliza lleva una firma facsimilar. Renunciamos defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma (Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación de Fecha: 30/5/97)

Auxilio Mecánico Europ Assistance Argentina:
Teléfono: 0800-333-4358
SMS: al 50150 con el texto MERIDIONAL
Llamadas desde el exterior:
+54 9 11 4329-9143 // +54 9 11 5238-9210

MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el art. 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la primera del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

¿Aseguró su hogar en La Meridional?

Si aún no lo hizo, comuníquese con su productor/asesor de seguros y conozca los beneficios de Home Premium, la cobertura más completa para su vivienda por un mínimo costo mensual.

Meridional SEGUROS | SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363. Res. S.S. Nº 34.225).

Póliza N°	: **000688818**	Endoso N°	**000000**	Patente:	**AA638XR**
Asegurado	: **STAR UNION S.R.L.**				
Vehículo	: **RENAULT KANGOO 2 1.5 D EX.**	Año :	**2016**		
Motor	: **K9KV714D275055**				
Chasis	: **8A1FC1E15GL312823**	Vehículo de	**USO COMERCIAL**		
Cobertura	: **C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-**				
Medio de Pago	: **DEBITO DIRECTO**				

Vigencia desde las 12 hs. del **15/07/2021** hasta las 12 hs. del **15/07/2022**

Tte. Gral. D. Perón 646, 1° Piso
Caba - CABA - C1038AAN
(5411) 4909-7000

Auxilio Mecánico*
0800-333-4358
*Excluido camiones

Gonzalo Magliano
Gerente de Autos

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTACIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

:: Morte e/ou danos pessoais / Muerte y/o daños personales:

Por pessoa / Por persona : u$s 40.000.- Límite máximo por evento: u$s 200.000.-

:: Danos materiais / Daños materiales:

Por terceiro / Por tercero: u$s 20.000.- Límite máximo por evento: u$s 40.000.-

ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

CHILE
South Bridge Chile

Tel.: +56 2 2826 8107 -
www.sbins.cl
Agustinas 640 - Piso 9 - Santiago
Chile

BRASIL
AIG Seguros Brasil S.A.

Avenida Presidente Juscelino
Kubitschec, 2014
Torre E - 9° andar - CEP (zip code)
04553-011 - Sao Paulo - SP.

PARAGUAY
MAPFRE Paraguay Cia. de Seguros

Azara esquina
Mayor Fleitas
Asunción

URUGUAY
SBI Seguros Uruguay S.A.

Colonia 999 - Montevideo
Tel.: +598 2 900 03 30

Se você estiver em um país membro do Mercosul, poderá ligar gratuitamente por meio do Serviço de Chamada a Cobrar a través de Operadora Internacional, no número (5411) 4909-7460.

Si usted se encuentra en algún país integrante del Mercosur, podrá comunicarse gratuitamente a través del Cobro Revertido por Operadora Internacional con el número (5411) 4909-7460.

Importante: não contrate serviços por conta propia. Neste caso você não terá direito a nenhum tipo de reembolso.
Importante: no contrate servicios por cuenta propia. En este caso, usted no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS PERSONALES

Verifique los datos y en caso de que deban ser actualizados comuníquese al 0800-333-8743

Centro de Atención Telefónica:
Comuníquese al **0800-333-3244**
en caso de accidente.

Utilice siempre el cinturón de seguridad

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

Comuníquese inmediatamente al: 0800 3333 244

Durante las 24 horas, los 365 días y un especialista le asesorará para la pronta solución de su problema

¿Qué información debo solicitar?

Accidente por lesiones:
El nombre y apellido, domilicio, teléfono y DNI de la/s persona/s accidentada/s.

Accidentes con otros vehículos involucrados:
El nombre y apellido, del propietario y conductor del otro vehículo involucrado, así como la marca, modelo, patente, compañía de seguros y número de póliza del otro automóvil. No acepte reclamos, ni haga acuerdos, ni reconzca pagos sin autorización por escrito de la compañía.

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N° 24449. Conforme el art. 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el cumplimiento de los requisitos para la circulación.

Documentación obligatoria

:: DNI o cédula de identidad
:: Cédula verde
:: Últimos comprobante de patente pago
:: Registro de conducir
:: Tarjeta de Seguros contra terceros
:: Oblea de Verificación Técnica Vehicular (sólo si el auto supera los dos años de antigüedad y está registrado en provincia de Buenos Aires; también es obligatoria para las camionetas inscriptas en la ciudad de Buenos Aires)
:: Oblea y cédula de equipo de gas (sólo para autos impulsados a gas natural)

MERCOSUL / MERCOSUR

Meridional SEGUROS

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

LA MERIDIONAL CÍA. ARG. DE SEGUROS S.A.	ARGENTINA
Seguradora - Aseguradora	Pais - País

STAR UNION S.R.L.	000688818	011
Segurado - Asegurado	Apólice Nro. - Póliza Nro.	Certificado Nro. - Certificado Nro.

PERGAMINO 684 CABA	15/07/2021 - 15/07/2022
Endereço - Domicilio	Vigência - Validez

RENAULT KANGOO 2 1.5 D EX. 1 PLC 2016	8A1FC1E15GL193952	AA638XI
Marca Modelo Ano - Marca Modelo Año	Chassis - Chasis	Placa - Matrícula

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e çondicões establecidas na Resolução do Grupo Mercado Común para os países integrantes do Mercosul.
Esta cobertura compreende os seguintes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia**
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta cobertura comprende los siguientes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia.**

BUENOS AIRES	15/07/2021	Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y Sello de la Aseguradora
Cidade - Ciudad	Data - Fecha	JUAN LUIS CAMPOS - GERENTE GENERAL

▲ Esta póliza lleva una firma facsimilar. Renunciamos defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma (Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación de Fecha: 30/5/97)

Auxilio Mecánico Europ Assistance Argentina:
Teléfono: 0800-333-4358
SMS: al 50150 con el texto MERIDIONAL
Llamadas desde el exterior:
+54 9 11 4329-9143 // +54 9 11 5238-9210

MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el art. 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la primera del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

¿Aseguró su hogar en La Meridional?

Si aún no lo hizo, comuníquese con su productor/asesor de seguros y conozca los beneficios de Home Premium, la cobertura más completa para su vivienda por un mínimo costo mensual.

Meridional SEGUROS | SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363. Res. S.S. Nº 34.225).

Póliza N°	: **000688818**	Endoso N°	**000000**	Patente:	**AA638XI**
Asegurado	: **STAR UNION S.R.L.**				
Vehículo	: **RENAULT KANGOO 2 1.5 D EX.**	Año :	**2016**		
Motor	: **K9KV714D274916**				
Chasis	: **8A1FC1E15GL193952**	Vehículo de	**USO COMERCIAL**		
Cobertura	: **C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-**				
Medio de Pago	: **DEBITO DIRECTO**				

Vigencia desde las 12 hs. del **15/07/2021** hasta las 12 hs. del **15/07/2022**

Tte. Gral. D. Perón 646, 1° Piso
Caba - CABA - C1038AAN
(5411) 4909-7000

Auxilio Mecánico*
0800-333-4358
*Excluido camiones

Gonzalo Magliano
Gerente de Autos

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTACIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

:: Morte e/ou danos pessoais / Muerte y/o daños personales:

Por pessoa / Por persona : u$s 40.000.- Límite máximo por evento: u$s 200.000.-

:: Danos materiais / Daños materiales:

Por terceiro / Por tercero: u$s 20.000.- Límite máximo por evento: u$s 40.000.-

ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

CHILE
South Bridge Chile

Tel.: +56 2 2826 8107 -
www.sbins.cl
Agustinas 640 - Piso 9 - Santiago
Chile

BRASIL
AIG Seguros Brasil S.A.

Avenida Presidente Juscelino
Kubitschec, 2014
Torre E - 9° andar - CEP (zip code)
04553-011 - Sao Paulo - SP.

PARAGUAY
MAPFRE Paraguay Cia. de Seguros

Azara esquina
Mayor Fleitas
Asunción

URUGUAY
SBI Seguros Uruguay S.A.

Colonia 999 - Montevideo
Tel.: +598 2 900 03 30

Se você estiver em um país membro do Mercosul, poderá ligar gratuitamente por meio do Serviço de Chamada a Cobrar a través de Operadora Internacional, no número (5411) 4909-7460.

Si usted se encuentra en algún país integrante del Mercosur, podrá comunicarse gratuitamente a través del Cobro Revertido por Operadora Internacional con el número (5411) 4909-7460.

Importante: não contrate serviços por conta propia. Neste caso você não terá direito a nenhum tipo de reembolso.
Importante: no contrate servicios por cuenta propia. En este caso, usted no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS PERSONALES

Verifique los datos y en caso de que deban ser actualizados comuníquese al 0800-333-8743

Centro de Atención Telefónica:
Comuníquese al **0800-333-3244**
en caso de accidente.

Utilice siempre el cinturón de seguridad

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

Comuníquese inmediatamente al: 0800 3333 244

Durante las 24 horas, los 365 días y un especialista le asesorará para la pronta solución de su problema

¿Qué información debo solicitar?

Accidente por lesiones:
El nombre y apellido, domilicio, teléfono y DNI de la/s persona/s accidentada/s.

Accidentes con otros vehículos involucrados:
El nombre y apellido, del propietario y conductor del otro vehículo involucrado, así como la marca, modelo, patente, compañía de seguros y número de póliza del otro automóvil. No acepte reclamos, ni haga acuerdos, ni reconzca pagos sin autorización por escrito de la compañía.

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N° 24449. Conforme el art. 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el cumplimiento de los requisitos para la circulación.

Documentación obligatoria

:: DNI o cédula de identidad
:: Cédula verde
:: Últimos comprobante de patente pago
:: Registro de conducir
:: Tarjeta de Seguros contra terceros
:: Oblea de Verificación Técnica Vehicular (sólo si el auto supera los dos años de antigüedad y está registrado en provincia de Buenos Aires; también es obligatoria para las camionetas inscriptas en la ciudad de Buenos Aires)
:: Oblea y cédula de equipo de gas (sólo para autos impulsados a gas natural)

MERCOSUL / MERCOSUR

Meridional SEGUROS

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

LA MERIDIONAL CÍA. ARG. DE SEGUROS S.A.	ARGENTINA
Seguradora - Aseguradora	Pais - País

STAR UNION S.R.L.	000688818	012
Segurado - Asegurado	Apólice Nro. - Póliza Nro.	Certificado Nro. - Certificado Nro.

PERGAMINO 684 CABA	15/07/2021 - 15/07/2022
Endereço - Domicilio	Vigência - Validez

RENAULT KANGOO 2 1.5 D EX. 1 PLC 2016	8A1FC1E15GL194487	AA638XH
Marca Modelo Ano - Marca Modelo Año	Chassis - Chasis	Placa - Matrícula

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e çondicões establecidas na Resolução do Grupo Mercado Común para os países integrantes do Mercosul.
Esta cobertura compreende os seguintes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia**
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta cobertura comprende los siguientes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia.**

BUENOS AIRES	15/07/2021	Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y Sello de la Aseguradora
Cidade - Ciudad	Data - Fecha	JUAN LUIS CAMPOS - GERENTE GENERAL

▲ Esta póliza lleva una firma facsimilar. Renunciamos defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma (Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación de Fecha: 30/5/97)

Auxilio Mecánico Europ Assistance Argentina:
Teléfono: 0800-333-4358
SMS: al 50150 con el texto MERIDIONAL
Llamadas desde el exterior:
+54 9 11 4329-9143 // +54 9 11 5238-9210

MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el art. 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la primera del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

¿Aseguró su hogar en La Meridional?

Si aún no lo hizo, comuníquese con su productor/asesor de seguros y conozca los beneficios de Home Premium, la cobertura más completa para su vivienda por un mínimo costo mensual.

Meridional SEGUROS | SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363. Res. S.S. Nº 34.225).

Póliza N°	: **000688818**	Endoso N°	**000000**	Patente:	**AA638XH**
Asegurado	: **STAR UNION S.R.L.**				
Vehículo	: **RENAULT KANGOO 2 1.5 D EX.**	Año :	**2016**		
Motor	: **K9KV714D274838**				
Chasis	: **8A1FC1E15GL194487**	Vehículo de	**USO COMERCIAL**		
Cobertura	: **C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-**				
Medio de Pago	: **DEBITO DIRECTO**				

Vigencia desde las 12 hs. del **15/07/2021** hasta las 12 hs. del **15/07/2022**

Tte. Gral. D. Perón 646, 1° Piso
Caba - CABA - C1038AAN
(5411) 4909-7000

Auxilio Mecánico*
0800-333-4358
*Excluido camiones

Gonzalo Magliano
Gerente de Autos

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTACIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

:: Morte e/ou danos pessoais / Muerte y/o daños personales:

Por pessoa / Por persona : u$s 40.000.- Límite máximo por evento: u$s 200.000.-

:: Danos materiais / Daños materiales:

Por terceiro / Por tercero: u$s 20.000.- Límite máximo por evento: u$s 40.000.-

ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

CHILE
South Bridge Chile

Tel.: +56 2 2826 8107 -
www.sbins.cl
Agustinas 640 - Piso 9 - Santiago
Chile

BRASIL
AIG Seguros Brasil S.A.

Avenida Presidente Juscelino
Kubitschec, 2014
Torre E - 9° andar - CEP (zip code)
04553-011 - Sao Paulo - SP.

PARAGUAY
MAPFRE Paraguay Cia. de Seguros

Azara esquina
Mayor Fleitas
Asunción

URUGUAY
SBI Seguros Uruguay S.A.

Colonia 999 - Montevideo
Tel.: +598 2 900 03 30

Se você estiver em um país membro do Mercosul, poderá ligar gratuitamente por meio do Serviço de Chamada a Cobrar a través de Operadora Internacional, no número (5411) 4909-7460.

Si usted se encuentra en algún país integrante del Mercosur, podrá comunicarse gratuitamente a través del Cobro Revertido por Operadora Internacional con el número (5411) 4909-7460.

Importante: não contrate serviços por conta propia. Neste caso você não terá direito a nenhum tipo de reembolso.
Importante: no contrate servicios por cuenta propia. En este caso, usted no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS PERSONALES

Verifique los datos y en caso de que deban ser actualizados comuníquese al 0800-333-8743

Centro de Atención Telefónica:
Comuníquese al **0800-333-3244**
en caso de accidente.

Utilice siempre el cinturón de seguridad

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

Comuníquese inmediatamente al: 0800 3333 244

Durante las 24 horas, los 365 días y un especialista le asesorará para la pronta solución de su problema

¿Qué información debo solicitar?

Accidente por lesiones:
El nombre y apellido, domilicio, teléfono y DNI de la/s persona/s accidentada/s.

Accidentes con otros vehículos involucrados:
El nombre y apellido, del propietario y conductor del otro vehículo involucrado, así como la marca, modelo, patente, compañía de seguros y número de póliza del otro automóvil. No acepte reclamos, ni haga acuerdos, ni reconzca pagos sin autorización por escrito de la compañía.

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N° 24449. Conforme el art. 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el cumplimiento de los requisitos para la circulación.

Documentación obligatoria

:: DNI o cédula de identidad
:: Cédula verde
:: Últimos comprobante de patente pago
:: Registro de conducir
:: Tarjeta de Seguros contra terceros
:: Oblea de Verificación Técnica Vehicular (sólo si el auto supera los dos años de antigüedad y está registrado en provincia de Buenos Aires; también es obligatoria para las camionetas inscriptas en la ciudad de Buenos Aires)
:: Oblea y cédula de equipo de gas (sólo para autos impulsados a gas natural)

MERCOSUL / MERCOSUR

Meridional SEGUROS

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

LA MERIDIONAL CÍA. ARG. DE SEGUROS S.A.	ARGENTINA
Seguradora - Aseguradora	Pais - País

STAR UNION S.R.L.	000688818	013
Segurado - Asegurado	Apólice Nro. - Póliza Nro.	Certificado Nro. - Certificado Nro.

PERGAMINO 684 CABA	15/07/2021 - 15/07/2022
Endereço - Domicilio	Vigência - Validez

SMART FORTWO COUPE CITY 2014	WMEEJ8AA8DK722756	NPA984
Marca Modelo Ano - Marca Modelo Año	Chassis - Chasis	Placa - Matrícula

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e çondicões establecidas na Resoluçào do Grupo Mercado Común para os países integrantes do Mercosul.
Esta cobertura compreende os seguintes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia**
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta cobertura comprende los siguientes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia.**

BUENOS AIRES	15/07/2021	Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y Sello de la Aseguradora
Cidade - Ciudad	Data - Fecha	JUAN LUIS CAMPOS - GERENTE GENERAL

▲ Esta póliza lleva una firma facsimilar. Renunciamos defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma (Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación de Fecha: 30/5/97)

Auxilio Mecánico Europ Assistance Argentina:
Teléfono: 0800-333-4358
SMS: al 50150 con el texto MERIDIONAL
Llamadas desde el exterior:
+54 9 11 4329-9143 // +54 9 11 5238-9210

MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el art. 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la primera del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

¿Aseguró su hogar en La Meridional?

Si aún no lo hizo, comuníquese con su productor/asesor de seguros y conozca los beneficios de Home Premium, la cobertura más completa para su vivienda por un mínimo costo mensual.

Meridional SEGUROS | SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363. Res. S.S. Nº 34.225).

Póliza N°	: **000688818**	Endoso N°	**000000**	Patente:	**NPA984**
Asegurado	: **STAR UNION S.R.L.**				
Vehículo	: **SMART FORTWO COUPE CITY**			Año :	**2014**
Motor	: **3B21GB1493**				
Chasis	: **WMEEJ8AA8DK722756**	Vehículo de	**USO PARTICULAR**		
Cobertura	: **FULL CAR FIJA BAJA**				
Medio de Pago	: **DEBITO DIRECTO**				

Vigencia desde las 12 hs. del **15/07/2021** hasta las 12 hs. del **15/07/2022**

Tte. Gral. D. Perón 646, 1° Piso
Caba - CABA - C1038AAN
(5411) 4909-7000

Auxilio Mecánico*
0800-333-4358
*Excluido camiones

Gonzalo Magliano
Gerente de Autos

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTACIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

:: Morte e/ou danos pessoais / Muerte y/o daños personales:

Por pessoa / Por persona : u$s 40.000.- Límite máximo por evento: u$s 200.000.-

:: Danos materiais / Daños materiales:

Por terceiro / Por tercero: u$s 20.000.- Límite máximo por evento: u$s 40.000.-

ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

CHILE
South Bridge Chile

Tel.: +56 2 2826 8107 -
www.sbins.cl
Agustinas 640 - Piso 9 - Santiago
Chile

BRASIL
AIG Seguros Brasil S.A.

Avenida Presidente Juscelino
Kubitschec, 2014
Torre E - 9° andar - CEP (zip code)
04553-011 - Sao Paulo - SP.

PARAGUAY
MAPFRE Paraguay Cia. de Seguros

Azara esquina
Mayor Fleitas
Asunción

URUGUAY
SBI Seguros Uruguay S.A.

Colonia 999 - Montevideo
Tel.: +598 2 900 03 30

Se você estiver em um país membro do Mercosul, poderá ligar gratuitamente por meio do Serviço de Chamada a Cobrar a través de Operadora Internacional, no número (5411) 4909-7460.

Si usted se encuentra en algún país integrante del Mercosur, podrá comunicarse gratuitamente a través del Cobro Revertido por Operadora Internacional con el número (5411) 4909-7460.

Importante: não contrate serviços por conta propia. Neste caso você não terá direito a nenhum tipo de reembolso.
Importante: no contrate servicios por cuenta propia. En este caso, usted no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS PERSONALES

Verifique los datos y en caso de que deban ser actualizados comuníquese al 0800-333-8743

Centro de Atención Telefónica:
Comuníquese al **0800-333-3244**
en caso de accidente.

Utilice siempre el cinturón de seguridad

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

Comuníquese inmediatamente al: 0800 3333 244

Durante las 24 horas, los 365 días y un especialista le asesorará para la pronta solución de su problema

¿Qué información debo solicitar?

Accidente por lesiones:
El nombre y apellido, domilicio, teléfono y DNI de la/s persona/s accidentada/s.

Accidentes con otros vehículos involucrados:
El nombre y apellido, del propietario y conductor del otro vehículo involucrado, así como la marca, modelo, patente, compañía de seguros y número de póliza del otro automóvil. No acepte reclamos, ni haga acuerdos, ni reconzca pagos sin autorización por escrito de la compañía.

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N° 24449. Conforme el art. 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el cumplimiento de los requisitos para la circulación.

Documentación obligatoria

:: DNI o cédula de identidad
:: Cédula verde
:: Últimos comprobante de patente pago
:: Registro de conducir
:: Tarjeta de Seguros contra terceros
:: Oblea de Verificación Técnica Vehicular (sólo si el auto supera los dos años de antigüedad y está registrado en provincia de Buenos Aires; también es obligatoria para las camionetas inscriptas en la ciudad de Buenos Aires)
:: Oblea y cédula de equipo de gas (sólo para autos impulsados a gas natural)

MERCOSUL / MERCOSUR

Meridional SEGUROS

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

LA MERIDIONAL CÍA. ARG. DE SEGUROS S.A.	ARGENTINA
Seguradora - Aseguradora	Pais - País

STAR UNION S.R.L.	000688818	014
Segurado - Asegurado	Apólice Nro. - Póliza Nro.	Certificado Nro. - Certificado Nro.

PERGAMINO 684 CABA	15/07/2021 - 15/07/2022
Endereço - Domicilio	Vigência - Validez

TOYOTA RAV 4 2.5 5 P L/19 4X2 XL 2020	JTMW23FV7LD504308	AE051AV
Marca Modelo Ano - Marca Modelo Año	Chassis - Chasis	Placa - Matrícula

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e çondicões establecidas na Resolução do Grupo Mercado Común para os países integrantes do Mercosul.
Esta cobertura compreende os seguintes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia**
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta cobertura comprende los siguientes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia.**

BUENOS AIRES	15/07/2021	Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y Sello de la Aseguradora
Cidade - Ciudad	Data - Fecha	JUAN LUIS CAMPOS - GERENTE GENERAL

▲ Esta póliza lleva una firma facsimilar. Renunciamos defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma (Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación de Fecha: 30/5/97)

Auxilio Mecánico Europ Assistance Argentina:
Teléfono: 0800-333-4358
SMS: al 50150 con el texto MERIDIONAL
Llamadas desde el exterior:
+54 9 11 4329-9143 // +54 9 11 5238-9210

MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el art. 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la primera del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

¿Aseguró su hogar en La Meridional?

Si aún no lo hizo, comuníquese con su productor/asesor de seguros y conozca los beneficios de Home Premium, la cobertura más completa para su vivienda por un mínimo costo mensual.

Meridional SEGUROS | SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363. Res. S.S. Nº 34.225).

Póliza N°	: **000688818**	Endoso N°	**000000**	Patente:	**AE051AV**
Asegurado	: **STAR UNION S.R.L.**				
Vehículo	: **TOYOTA RAV 4 2.5 5 P L/19**			Año :	**2020**
Motor	: **A25AR201399**				
Chasis	: **JTMW23FV7LD504308**	Vehículo de	**USO PARTICULAR**		
Cobertura	: **FULL CAR VARIABLE FCIA 2%**				
Medio de Pago	: **DEBITO DIRECTO**				

Vigencia desde las 12 hs. del **15/07/2021** hasta las 12 hs. del **15/07/2022**

Tte. Gral. D. Perón 646, 1° Piso
Caba - CABA - C1038AAN
(5411) 4909-7000

Auxilio Mecánico*
0800-333-4358
*Excluido camiones

Gonzalo Magliano
Gerente de Autos

Meridional SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTACIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

:: Morte e/ou danos pessoais / Muerte y/o daños personales:

Por pessoa / Por persona : u$s 40.000.- Límite máximo por evento: u$s 200.000.-

:: Danos materiais / Daños materiales:

Por terceiro / Por tercero: u$s 20.000.- Límite máximo por evento: u$s 40.000.-

ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

CHILE
South Bridge Chile

Tel.: +56 2 2826 8107 -
www.sbins.cl
Agustinas 640 - Piso 9 - Santiago
Chile

BRASIL
AIG Seguros Brasil S.A.

Avenida Presidente Juscelino
Kubitschec, 2014
Torre E - 9° andar - CEP (zip code)
04553-011 - Sao Paulo - SP.

PARAGUAY
MAPFRE Paraguay Cia. de Seguros

Azara esquina
Mayor Fleitas
Asunción

URUGUAY
SBI Seguros Uruguay S.A.

Colonia 999 - Montevideo
Tel.: +598 2 900 03 30

Se você estiver em um país membro do Mercosul, poderá ligar gratuitamente por meio do Serviço de Chamada a Cobrar a través de Operadora Internacional, no número (5411) 4909-7460.

Si usted se encuentra en algún país integrante del Mercosur, podrá comunicarse gratuitamente a través del Cobro Revertido por Operadora Internacional con el número (5411) 4909-7460.

Importante: não contrate serviços por conta propia. Neste caso você não terá direito a nenhum tipo de reembolso.
Importante: no contrate servicios por cuenta propia. En este caso, usted no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS PERSONALES

Verifique los datos y en caso de que deban ser actualizados comuníquese al 0800-333-8743

Centro de Atención Telefónica:
Comuníquese al **0800-333-3244**
en caso de accidente.

Utilice siempre el cinturón de seguridad

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

Comuníquese inmediatamente al: 0800 3333 244

Durante las 24 horas, los 365 días y un especialista le asesorará para la pronta solución de su problema

¿Qué información debo solicitar?

Accidente por lesiones:
El nombre y apellido, domilicio, teléfono y DNI de la/s persona/s accidentada/s.

Accidentes con otros vehículos involucrados:
El nombre y apellido, del propietario y conductor del otro vehículo involucrado, así como la marca, modelo, patente, compañía de seguros y número de póliza del otro automóvil. No acepte reclamos, ni haga acuerdos, ni reconzca pagos sin autorización por escrito de la compañía.

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N° 24449. Conforme el art. 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el cumplimiento de los requisitos para la circulación.

Documentación obligatoria

:: DNI o cédula de identidad
:: Cédula verde
:: Últimos comprobante de patente pago
:: Registro de conducir
:: Tarjeta de Seguros contra terceros
:: Oblea de Verificación Técnica Vehicular (sólo si el auto supera los dos años de antigüedad y está registrado en provincia de Buenos Aires; también es obligatoria para las camionetas inscriptas en la ciudad de Buenos Aires)
:: Oblea y cédula de equipo de gas (sólo para autos impulsados a gas natural)

MERCOSUL / MERCOSUR

Meridional SEGUROS

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

LA MERIDIONAL CÍA. ARG. DE SEGUROS S.A.	ARGENTINA
Seguradora - Aseguradora	Pais - País

STAR UNION S.R.L.	000688818	015
Segurado - Asegurado	Apólice Nro. - Póliza Nro.	Certificado Nro. - Certificado Nro.

PERGAMINO 684 CABA	15/07/2021 - 15/07/2022
Endereço - Domicilio	Vigência - Validez

FIAT DOBLO 1.4 CARGO ACTIVE 2018	ZFA263000K6L16299	AD722EA
Marca Modelo Ano - Marca Modelo Año	Chassis - Chasis	Placa - Matrícula

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e çondicões establecidas na Resolução do Grupo Mercado Común para os países integrantes do Mercosul.
Esta cobertura compreende os seguintes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia**
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta cobertura comprende los siguientes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia.**

BUENOS AIRES	15/07/2021	JUAN LUIS CAMPOS - GERENTE GENERAL
Cidade - Ciudad	Data - Fecha	Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y Sello de la Aseguradora

▲ Esta póliza lleva una firma facsimilar. Renunciamos defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma (Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación de Fecha: 30/5/97)

Auxilio Mecánico Europ Assistance Argentina:
Teléfono: 0800-333-4358
SMS: al 50150 con el texto MERIDIONAL
Llamadas desde el exterior:
+54 9 11 4329-9143 // +54 9 11 5238-9210

MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el art. 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la primera del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

¿Aseguró su hogar en La Meridional?

Si aún no lo hizo, comuníquese con su productor/asesor de seguros y conozca los beneficios de Home Premium, la cobertura más completa para su vivienda por un mínimo costo mensual.

Meridional SEGUROS | SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363. Res. S.S. Nº 34.225).

Póliza N°	: **000688818**	Endoso N°	**000000**	Patente:	**AD722EA**
Asegurado	: **STAR UNION S.R.L.**				
Vehículo	: **FIAT DOBLO 1.4 CARGO ACTIV**	Año :	**2018**		
Motor	: **843A10004159104**				
Chasis	: **ZFA263000K6L16299**	Vehículo de	**USO PARTICULAR**		
Cobertura	: **C - TERCEROS COMPLETOS -TOTAL-PREMIUM-**				
Medio de Pago	: **DEBITO DIRECTO**				

Vigencia desde las 12 hs. del **15/07/2021** hasta las 12 hs. del **15/07/2022**

Tte. Gral. D. Perón 646, 1° Piso
Caba - CABA - C1038AAN
(5411) 4909-7000

Auxilio Mecánico*
0800-333-4358
*Excluido camiones

Gonzalo Magliano
Gerente de Autos

Meridional SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTACIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

:: Morte e/ou danos pessoais / Muerte y/o daños personales:

Por pessoa / Por persona : u$s 40.000.- Límite máximo por evento: u$s 200.000.-

:: Danos materiais / Daños materiales:

Por terceiro / Por tercero: u$s 20.000.- Límite máximo por evento: u$s 40.000.-

ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

CHILE
South Bridge Chile

Tel.: +56 2 2826 8107 -
www.sbins.cl
Agustinas 640 - Piso 9 - Santiago
Chile

BRASIL
AIG Seguros Brasil S.A.

Avenida Presidente Juscelino
Kubitschec, 2014
Torre E - 9° andar - CEP (zip code)
04553-011 - Sao Paulo - SP.

PARAGUAY
MAPFRE Paraguay Cia. de Seguros

Azara esquina
Mayor Fleitas
Asunción

URUGUAY
SBI Seguros Uruguay S.A.

Colonia 999 - Montevideo
Tel.: +598 2 900 03 30

Se você estiver em um país membro do Mercosul, poderá ligar gratuitamente por meio do Serviço de Chamada a Cobrar a través de Operadora Internacional, no número (5411) 4909-7460.

Si usted se encuentra en algún país integrante del Mercosur, podrá comunicarse gratuitamente a través del Cobro Revertido por Operadora Internacional con el número (5411) 4909-7460.

Importante: não contrate serviços por conta propia. Neste caso você não terá direito a nenhum tipo de reembolso.
Importante: no contrate servicios por cuenta propia. En este caso, usted no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS PERSONALES

Verifique los datos y en caso de que deban ser actualizados comuníquese al 0800-333-8743

Centro de Atención Telefónica:
Comuníquese al **0800-333-3244**
en caso de accidente.

Utilice siempre el cinturón de seguridad

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

Comuníquese inmediatamente al: 0800 3333 244

Durante las 24 horas, los 365 días y un especialista le asesorará para la pronta solución de su problema

¿Qué información debo solicitar?

Accidente por lesiones:
El nombre y apellido, domilicio, teléfono y DNI de la/s persona/s accidentada/s.

Accidentes con otros vehículos involucrados:
El nombre y apellido, del propietario y conductor del otro vehículo involucrado, así como la marca, modelo, patente, compañía de seguros y número de póliza del otro automóvil. No acepte reclamos, ni haga acuerdos, ni reconzca pagos sin autorización por escrito de la compañía.

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N° 24449. Conforme el art. 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el cumplimiento de los requisitos para la circulación.

Documentación obligatoria

:: DNI o cédula de identidad
:: Cédula verde
:: Últimos comprobante de patente pago
:: Registro de conducir
:: Tarjeta de Seguros contra terceros
:: Oblea de Verificación Técnica Vehicular (sólo si el auto supera los dos años de antigüedad y está registrado en provincia de Buenos Aires; también es obligatoria para las camionetas inscriptas en la ciudad de Buenos Aires)
:: Oblea y cédula de equipo de gas (sólo para autos impulsados a gas natural)

MERCOSUL / MERCOSUR

Meridional SEGUROS

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

LA MERIDIONAL CÍA. ARG. DE SEGUROS S.A.	ARGENTINA
Seguradora - Aseguradora	Pais - País

STAR UNION S.R.L.	000688818	016
Segurado - Asegurado	Apólice Nro. - Póliza Nro.	Certificado Nro. - Certificado Nro.

PERGAMINO 684 CABA	15/07/2021 - 15/07/2022
Endereço - Domicilio	Vigência - Validez

TRAILER TRAILER 2015	A/D	OOF993
Marca Modelo Ano - Marca Modelo Año	Chassis - Chasis	Placa - Matrícula

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e çondicões establecidas na Resolução do Grupo Mercado Común para os países integrantes do Mercosul.
Esta cobertura compreende os seguintes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia**
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta cobertura comprende los siguientes países: **Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia.**

BUENOS AIRES	15/07/2021	JUAN LUIS CAMPOS - GERENTE GENERAL
Cidade - Ciudad	Data - Fecha	Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y Sello de la Aseguradora

▲ Esta póliza lleva una firma facsimilar. Renunciamos defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma (Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación de Fecha: 30/5/97)

Auxilio Mecánico Europ Assistance Argentina:
Teléfono: 0800-333-4358
SMS: al 50150 con el texto MERIDIONAL
Llamadas desde el exterior:
+54 9 11 4329-9143 // +54 9 11 5238-9210

MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el art. 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la primera del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

¿Aseguró su hogar en La Meridional?

Si aún no lo hizo, comuníquese con su productor/asesor de seguros y conozca los beneficios de Home Premium, la cobertura más completa para su vivienda por un mínimo costo mensual.

Meridional SEGUROS | SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363. Res. S.S. Nº 34.225).

Póliza N°	: **000688818**	Endoso N°	**000000**	Patente:	**OOF993**
Asegurado	: **STAR UNION S.R.L.**				
Vehículo	: **TRAILER TRAILER**			Año :	**2015**
Motor	: **A/D**				
Chasis	: **A/D**			Vehículo de	**USO COMERCIAL**
Cobertura	: **A - RC SOLAMENTE**				
Medio de Pago	: **DEBITO DIRECTO**				

Vigencia desde las 12 hs. del **15/07/2021** hasta las 12 hs. del **15/07/2022**

Tte. Gral. D. Perón 646, 1° Piso
Caba - CABA - C1038AAN
(5411) 4909-7000

Auxilio Mecánico*
0800-333-4358
*Excluido camiones

Gonzalo Magliano
Gerente de Autos

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTACIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

:: Morte e/ou danos pessoais / Muerte y/o daños personales:

Por pessoa / Por persona : u$s 40.000.- Límite máximo por evento: u$s 200.000.-

:: Danos materiais / Daños materiales:

Por terceiro / Por tercero: u$s 20.000.- Límite máximo por evento: u$s 40.000.-

ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

CHILE
South Bridge Chile

Tel.: +56 2 2826 8107 -
www.sbins.cl
Agustinas 640 - Piso 9 - Santiago
Chile

BRASIL
AIG Seguros Brasil S.A.

Avenida Presidente Juscelino
Kubitschec, 2014
Torre E - 9° andar - CEP (zip code)
04553-011 - Sao Paulo - SP.

PARAGUAY
MAPFRE Paraguay Cia. de Seguros

Azara esquina
Mayor Fleitas
Asunción

URUGUAY
SBI Seguros Uruguay S.A.

Colonia 999 - Montevideo
Tel.: +598 2 900 03 30

Se você estiver em um país membro do Mercosul, poderá ligar gratuitamente por meio do Serviço de Chamada a Cobrar a través de Operadora Internacional, no número (5411) 4909-7460.

Si usted se encuentra en algún país integrante del Mercosur, podrá comunicarse gratuitamente a través del Cobro Revertido por Operadora Internacional con el número (5411) 4909-7460.

Importante: não contrate serviços por conta propia. Neste caso você não terá direito a nenhum tipo de reembolso.
Importante: no contrate servicios por cuenta propia. En este caso, usted no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS PERSONALES

Verifique los datos y en caso de que deban ser actualizados comuníquese al 0800-333-8743

Centro de Atención Telefónica:
Comuníquese al **0800-333-3244**
en caso de accidente.

Utilice siempre el cinturón de seguridad

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

Comuníquese inmediatamente al: 0800 3333 244

Durante las 24 horas, los 365 días y un especialista le asesorará para la pronta solución de su problema

¿Qué información debo solicitar?

Accidente por lesiones:
El nombre y apellido, domilicio, teléfono y DNI de la/s persona/s accidentada/s.

Accidentes con otros vehículos involucrados:
El nombre y apellido, del propietario y conductor del otro vehículo involucrado, así como la marca, modelo, patente, compañía de seguros y número de póliza del otro automóvil. No acepte reclamos, ni haga acuerdos, ni reconzca pagos sin autorización por escrito de la compañía.

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N° 24449. Conforme el art. 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el cumplimiento de los requisitos para la circulación.

Documentación obligatoria

:: DNI o cédula de identidad
:: Cédula verde
:: Últimos comprobante de patente pago
:: Registro de conducir
:: Tarjeta de Seguros contra terceros
:: Oblea de Verificación Técnica Vehicular (sólo si el auto supera los dos años de antigüedad y está registrado en provincia de Buenos Aires; también es obligatoria para las camionetas inscriptas en la ciudad de Buenos Aires)
:: Oblea y cédula de equipo de gas (sólo para autos impulsados a gas natural)

La Meridional
Compañía Argentina de Seguros S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina -
Tel.: 4909-7000 Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de At.Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

EMISION	VENCIMIENTO
15/07/2021	**15/07/2021**

ASEGURADO:	03385501		
PRODUCTOR:	STAR UNION S.R.L. ARDAMA2020 SA		
SECCION:	11	**MONEDA:**	PESOS
POLIZA:	688818	**CAMBIO:**	
ENDOSO:	0	**PRIMA:**	566,036.72
VIG.DESDE:	15/07/2021	**PREMIO A COBRAR**	
VIG.HASTA:	15/07/2022	**$ 869,476.56**	

DEB.AUTOMATICO -090

TALON PARA EL AGENTE

La Meridional
Compañía Argentina de Seguros S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina -
Tel.: 4909-7000 Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

EMISION	VENCIMIENTO
15/07/2021	**15/07/2021**

ASEGURADO:	03385501		
DIRECCION:	STAR UNION S.R.L. PERGAMINO 684 (14		
SECCION:	11	MONEDA:	PESOS
POLIZA:	688818	CAMBIO:	
ENDOSO:	0	PRIMA:	566,036.72
VIG.DESDE:	15/07/2021	**PREMIO A COBRAR**	
VIG.HASTA:	15/07/2022	**$ 869,476.56**	

C*	VENC	IMPORTE
1	30/07/2021	86,944.56
2	30/08/2021	86,948.00
3	30/09/2021	86,948.00
4	30/10/2021	86,948.00
5	30/11/2021	86,948.00
6	30/12/2021	86,948.00
7	30/01/2022	86,948.00
8	28/02/2022	86,948.00
9	28/03/2022	86,948.00
10	28/04/2022	86,948.00

C.U.I.T. 30-50005116-3 - I.V.A.:RESP. INSCRIPTO - ING.BRUTOS: N 901-913637-5

DEB.AUTOMATICO -090

TALON PARA LA COMPAÑIA

La Meridional
Compañía Argentina de Seguros S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina -
Tel.: 4909-7000 Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

FACTURA

EMISION	VENCIMIENTO
15/07/2021	**15/07/2021**

Esta Entidad está exceptuada de la obligatoriedad de aplicar el régimen de emisión de Factura de Crédito, atento lo dispuesto por Resolución N° 142/2002 del Ministerio de Economía.

ASEGURADO:	03385501		
DIRECCION:	STAR UNION S.R.L. PERGAMINO 684 (1406) - CABA		
SECCION:	11	MONEDA:	PESOS
POLIZA:	688818	CAMBIO:	
ENDOSO:	0	**Importante**	
VIG.DESDE:	15/07/2021	Las operaciones emitidas en Moneda Extranjera deberán ser canceladas en la moneda de orígen. Al sólo efecto del cómputo de los créditos fiscales resultantes de ésta operación, el Tipo de Cambio de conversión a $, es el indicado precedentemente.	
VIG.HASTA:	15/07/2022		
PRIMA:	566,036.72		
PREMIO:	$ 869,476.56		

Resp. Inscripto	30-70864358-7	
PRIMA		566,036.72
DERECHO EMISION		0.00
REC. ADMINISTRATIV	%	0.00
BONIFICACION		0.00
TOTAL GRAVADO I.V.A.		650,942.23
I.V.A Inscr.	21.00 %	136,697.87
RG 2408/08		19,528.27
RECARGO FINANCIERO	15.00 %	84,905.51
OTROS IMPUESTOS	2.20 %	14,320.73
SELLADOS		6,509.42
IB CAPITAL		41,478.04
PREMIO		869,476.56

C.U.I.T. 30-50005116-3 - I.V.A.:RESP. INSCRIPTO - ING.BRUTOS: N 901-913637-5

DEB.AUTOMATICO -090

TALON PARA EL ASEGURADO

IMPORTANTE: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido la cobertura quedará automaticamente suspendida desde la hora (24) del día de vencimiento impago sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que producirá por el solo vencimiento de este plazo.

Aviso de Uso del Titular de los Datos.

Por la presente y con el objeto de cumplir con todas las obligaciones contractuales, las leyes laborales, previsionales e impositivas y realizar todas las actividades que tengan por objeto el cumplimiento de nuestro objeto social incluyendo las actividades de recursos humanos y la prestación del servicio de seguro, nos complace informarles que La Meridional tratará sus datos según la normativa legal vigente.

Asimismo se le informa que La Meridional le garantiza las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias en el trato de sus datos, aun cuando los mismos sean transferidos a jurisdicciones que no posean normativa de datos personales similares o adecuadas a la Argentina.

Adicionalmente le informamos que sus datos personales serán tratados por La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A., sus afiliadas y empresas relacionadas y que tiene usted el derecho de acceso, información, rectificación, actualización y supresión de los mismos.

Por último se le informa que los datos personales están sujetos a la política de privacidad que se encuentra a disposición en el sitio web de La Meridional: www.lameridional.com.

EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DE LA DNPDP N° 10/2008 SE INFORMA LO SIGUIENTE:

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326".

"LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

CONSEJOS DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE-RESOLUCIÓN SSN N˚ 38.477

¿Conocés el impacto que tiene en la sociedad el fraude en el mercado asegurador? Ocurre cuando alguien engaña a la Compañía y/o al Productor Asesor de Seguros para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho. Se trata de un delito y todos los que participamos de la actividad aseguradora podemos ayudar a combatirlo, por eso, te acercamos estos consejos de prevención y buenas prácticas antifraude:

1) Nunca debés firmar en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
2) Nunca aceptes dinero, suscribas documentos o acuerdes apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprendas. Tampoco reconozcas hechos que no sucedieron, ni aceptes la asistencia letrada de de terceros desconocidos.
3) No se puede modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro (excepto la obligación de de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), ni tampoco exagerar los daños, emplear pruebas falsas o dar información falsa.
4) El fraude que se dirige contra el asegurador causa daños a toda la comunidad, incide en los costos de las primas, y ocurre cuando la gente engaña a la compañía (y/o al productor asesor de seguros) para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho.
5) El fraude que afecta al asegurador es un delito. La tergiversación de información, la provocación deliberada, o la simulación de la ocurrencia del siniestro, son algunas de las formas de fraudes más comunes que llevan a admitirlo como natural, sin comprender la gravedad que conlleva.
6) Las declaraciones falsas o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, que de ser tomadas en cuenta impiden el contrato o modifican sus condiciones, lo hacen nulo, resultando más graves las consecuencias frente a estas actitudes.
7) Podés ser implicado en una maniobra de fraude, voluntaria o involuntariamente. Siempre existe el riesgo de que alguna persona con malas intenciones te induzca a realizar prácticas que están por afuera de la ley. Nunca cooperes con esto.
8) Nunca facilites datos ni acceso de sus pólizas a terceros cuando no se justifique, ni permitas que se cambien las reales circunstancias relativas a la ocurrencia de un siniestro.
9) Mantenete alerta sobre accidentes repentinos o de extraña modalidad, especialmente si hay afectados en bicicleta o motocicleta.
10) Procurá obtener datos de testigos reales y documentá, en la medida de lo posible, las circunstancias del siniestro mediante fotografías, filmaciones, etc.
11) Consultá siempre con tu aseguradora cualquier duda o eventualidad y comunicá novedades que surjan.
12) Realizá siempre la denuncia del siniestro. Obtené siempre el número de siniestro con el que la Compañía hará la gestión interna.
13) Tus coberturas pueden tener limitaciones, riesgos o conceptos no cubiertos, en virtud de franquicias o por la adopción de sistemas personalizados, usualmente conocidos como "de scoring", en los que la prima se define por mediciones estadísticas respecto de la siniestralidad, dependiendo de distintas variables personales, del bien asegurado, de su uso y geográficas, que deben ser respetadas.
14) Cuidado con las ofertas de coberturas a un costo por debajo de la media del mercado, especialmente de comercializadores no autorizados.
15) Está permitido asegurar el mismo interés y el mismo riesgo con más de una aseguradora, pero debés notificárselo a todas ellas. No es lícito que la indemnización supere el monto del daño sufrido, como tampoco cobrar el daño de un siniestro que ya fue reparado por otra aseguradora.
16) No adquieras autopartes o repuestos de dudosa procedencia. No sólo porque pueden surgir de un delito, sino porque además no está garantizada su calidad. En todo caso, acudí a desarmaderos legalmente regulados, cuyos productos están certificados e identificados. Para mayor información, ingresá en www.dnrpa.gov.ar, donde podrás acceder al listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).